



5N3152152

LUIS J. RAMALLO GARCÍA Notario

C/ Claudio Coello, 33, 2° A-D Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31

28001 MADRID lanalo@ctv.es

Registros Oficiales
Escrituras de
Anotaciones en cuenta
Nº R.O. 256

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "AYT
CÉDULAS CAJAS VII, FONDO DE TITULIZACIÓN
DE ACTIVOS".
NÚMERO: MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO
En Madrid, a veintiuno de Junio de dos mil cuatro
Ante mí, LUIS J. RAMALLO GARCIA, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital
COMPARECEN
DE UNA PARTE: DON ANTONIO FERNÁNDEZ
LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en
Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10 ^a planta y provisto de
DNI y NIF n°
Y DE OTRA PARTE: DON JOSÉ ANTONIO
OLAVARRIETA ARCOS, mayor de edad, con domicilio
profesional en Madrid, Alcalá, 18 - 2ª planta y provisto de
DNI y NIF n°
INTERVIENEN
DON ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, en nombre
y representación de AHORRO CORPORACIÓN

Se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la entidad en su reunión de fecha 24 de mayo de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con el VºBº del Presidente, D. Francisco Javier Zoido Martínez, con firmas legitimadas, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como Anexo 1. --

Y DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA
ARCOS, en nombre y representación de AHORRO Y





TITULIZACIÓN. **SOCIEDAD GESTORA** DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8^a, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene CIF nº A-80732142. -----

Actúa como Presidente de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de fecha 26 de abril de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el

Secretario del Consejo de Administración, D. Luis Ábalos Culebras, con el V°B° del Presidente, el propio D. José Antonio Olavarrieta Arcos, con firmas legitimadas, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como <u>Anexo 2</u>. ------

Aseguran todos los comparecientes la vigencia de sus facultades representativas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de sus representadas. ------

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, ------

----- EXPONEN -----

II. Que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. es una Sociedad de Valores que ha suscrito en esta misma fecha doce (12) cédulas hipotecarias nominativas con vencimiento a siete (7) años (las "Cédulas Hipotecarias o los "Activos"), emitidas singularmente por las siguientes Cajas de Ahorros españolas (conjuntamente, los "Emisores", y, cada una de ellas, un "Emisor") con los





siguientes valores nominales (expresados en euros): -----

EMISOR	(EUROS)
CAIXA D'ESTALVIS DE	
MANRESA	50.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE	
TARRAGONA	50.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DEL	
PENEDÈS	250.000.000
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	100.000.000
CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-	· · · · ·
LA MANCHA	150.000.000
CAJA DE AHORROS DE VITORIA	
Y ÁLAVA	150.000.000
CAJA DE AHORROS DEL	
MEDITERRÁNEO	425.000.000

CAJA DE AHORROS Y MONTE	
DE PIEDAD DE ÁVILA	25.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE	
DE PIEDAD DE ZARAGOZA,	
ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	100.000.000
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES,	
CAJA DE AHORROS	ì
Y MONTE DE PIEDAD	200.000.000
CAJA GENERAL DE AHORROS	
DE CANARIAS	150.000.000
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE	
AHORROS DE RONDA,	
CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y	
ANTEQUERA (UNICAJA)	100.000.000
TOTAL	1.750.000.000

Se adjunta como <u>Anexo 3</u> a la presente Escritura copia de las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de administración de los Emisores relativos a la emisión de las Cédulas Hipotecarias.-----

III. Que la Entidad Cedente desea titulizar los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en su balance mediante su cesión a un Fondo de Titulización. Se adjunta como <u>Anexo 1</u> a la presente





Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Cedente relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo.

V. Que de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") de un folleto informativo de emisión (el "Folleto"), habiéndose efectuado esta preceptiva inscripción previa en los registros de la CNMV con fecha 16

de junio de 2004, según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya copia se adjunta como **Anexo 4**.-----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de esta Escritura del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización (la "Escritura de Constitución"), al amparo del Real Decreto 926/1998, a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se regirá por las siguientes ------

----- ESTIPULACIONES -----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO AYT
CÉDULAS CAJAS VII, FONDO DE TITULIZACIÓN
DE ACTIVOS.-----

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de carácter cerrado con la





denominación de AyT CÉDULAS CAJAS VII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que se regirá: ------

- i) En primer lugar, por el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, (la "Ley 19/1992"); por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (conjuntamente, la "Ley 24/1988") en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y aquellos otros aspectos no regulados en las disposiciones antes citadas; y por las demás disposiciones legales aplicables; y--
- ii) En segundo lugar, por la presente Escritura de Constitución.

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto

926/1998, integrado principalmente, en cuanto a su activo, por las Cédulas Hipotecarias que agrupa y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos emitidos, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. ------Las Cédulas Hipotecarias que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981. -----El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para adquirir los Activos de la Entidad Cedente, agruparlos y emitir los Bonos con cargo al mismo.-----El Fondo estará integrado, en cuanto a su activo, durante la vida del Fondo, por: -----(i) los Activos o Cédulas Hipotecarias singulares; -----(ii) el saldo en cada momento de las cuentas abiertas a nombre del Fondo (Cuenta de Tesorería, incluyendo el Fondo de Reserva y Cuenta de Cobros); y ------(iii) los intereses devengados y no pagados de las Cédulas Hipotecarias que integran el activo del Fondo. -----El pasivo del Fondo estará integrado, durante la vida del Fondo, por: -----(i) los Bonos emitidos con cargo al Fondo; ------(ii) el Préstamo Subordinado; ------





(iii) los intereses devengados y no pagados de los Bonos y de los correspondientes al Préstamo Subordinado; y ------

(iv) la cuenta de acreedores a largo plazo por comisión variable. -----

A lo largo de la vida del Fondo, los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores a largo plazo por comisión variable. A vencimiento del Fondo, el acumulado de esta cuenta (acreedores a largo plazo por comisión variable) será equivalente y coincidirá con el Margen de Intermediación Financiera que será transferido a la Entidad Cedente para su reparto entre los Emisores de las Cédulas Hipotecarias, todo ello sin perjuicio del orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos") establecido en la Estipulación Decimoctava.

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora que desempeñará las funciones previstas en esta Escritura y en la normativa vigente. -----

Le corresponderá también a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente.-----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus obligaciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura.

La Sociedad Gestora desempeñará sus actividades con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los titulares de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los







perjuicios que les cause el incumplimiento de sus
obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden
sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo
dispuesto en la Ley 19/1992
A la Sociedad Gestora le corresponden las siguientes
obligaciones generales:
(i) gestionar el Fondo de manera que su valor
patrimonial sea nulo;
(ii) llevar a cabo la gestión financiera de los Activos con
diligencia y rigor;
(iii) administrar los Activos del Fondo en provecho de
los titulares de Bonos;
(iv) no llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar
las calificaciones de los Bonos y procurar la adopción de
aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance
para que las calificaciones de los Bonos no se vean
afectadas negativamente en ningún momento;
(v) suscribir cuantos contratos se prevén en esta
Escritura y en el Folleto y, en su caso, prorrogar o modificar
los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo,

(vi) dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y ante las Entidades de Calificación; ------

(vii) nombrar a los auditores del Fondo; ------

(viii) en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1 (MOODY'S), F1+ (FITCH) o A-1+ (S&P) (la "Calificación Requerida") (que es la que actualmente tiene asignada), la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente





Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien

(b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a la Calificación Requerida contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros; ------

(ix) concertar los servicios de terceros que sean necesarios o convenientes para la adecuada gestión del Fondo sin incurrir en gastos irrazonables o desviados del precio de mercado.

En contraprestación por las funciones desempeñadas por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente en esta fecha (descrita en la Estipulación Decimonovena) una comisión de constitución y administración (la "Comisión de Administración") por importe de DOSCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (€ 280.000), que se satisfará en la Fecha de Desembolso una sola vez durante la vida de la

operación.		
La reg	ulación de la gestión y ad	ministración del Fondo
por parte o	de la Sociedad Gestora se	recoge detalladamente
en la Secci	ón VI de esta Escritura	
CUAR	RTA LIQUIDACIÓN Y	Y EXTINCIÓN DEL
FONDO.	RESOLUCIÓN DE L	A CONSTITUCIÓN
DEL FON	NDO POR FALTA DE C	CONFIRMACIÓN DE
LAS	CALIFICACIONES	PROVISIONALES
OTORGA	ADAS A LOS BONOS	
4.1 Ca	usas de extinción del Fon	ıdo
La ex	tinción del Fondo se pro	oducirá por las causas
previstas e	en el Real Decreto 926/199	8 y en la Ley 19/1992 y
en particul	ar:	
(i) cua	ando todos los Bonos ha	yan sido integramente
amortizado	os y no quede ninguna ob	oligación pendiente por
parte del F	Fondo;	
(ii) cu	ando, a juicio de la Socie	dad Gestora, concurran
circunstan	cias excepcionales que l	nagan imposible, o de
extrema	dificultad, el mantenin	niento del equilibrio
financiero	del Fondo;	
(iii) c	uando se produzca un in	npago indicativo de un
desequilib	rio grave y permanente en	relación con alguno de
los valore	es emitidos o, en su caso	, con algún crédito no
subordina	do o se prevea que se va a	producir;





(iv) cuando se produzca la amortización íntegra de las Cédulas Hipotecarias que integran el Fondo; y -----

(v) en todo caso, en la fecha en que se cumpla el décimo (10°) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, si dicho día no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior.-----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (i) a (v) anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo,-----

Asimismo, será causa de extinción del Fondo y de amortización anticipada de los Bonos, el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 16.4. -----

4.2 Procedimiento de Liquidación del Fondo. Extinción del Fondo.

La Sociedad Gestora iniciará los trámites para la liquidación del Fondo cuando tenga lugar alguna de las

causas previstas en la Estipulación 4.1 anterior. -----

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. ("IBERCLEAR"), a AIAF y a las Entidades de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los ingresos resultantes de la enajenación de los activos del Fondo junto con los restantes Fondos Disponibles del Fondo en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Si en la liquidación del Fondo y, una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente ("Margen de Intermediación Financiera"), éste será abonado a la Entidad Cedente, que procederá a distribuirlo entre los Emisores conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interna a que se refiere la Estipulación Decimoquinta (15.4). El importe del Margen de Intermediación será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al





cierre de su contabilidad oficial, a su vencimiento. Una vez calculado su importe (que recogerá el acumulado de la cuenta de acreedores a largo plazo por comisión variable que figurará en el pasivo del balance del Fondo conforme a lo establecido en la Estipulación Segunda), éste se ingresará en la Cuenta de Cobros hasta la Fecha de Vencimiento Final del Fondo en que se proceda a su abono a la Entidad Cedente.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la enajenación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV declarando (i) la extinción del Fondo y la(s) causa(s) que la motivaron,

(ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes.-----

4.3 Resolución de la Constitución del Fondo.-----

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo. ------

Sección II. CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS





QUINTA.- CESIÓN DE LOS ACTIVOS. -----

5.1 Activos. -----

La Entidad Cedente es titular en pleno dominio de determinados activos susceptibles de cesión, consistentes en doce (12) Cédulas Hipotecarias con vencimiento a 7 años emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de la Entidad Cedente frente a los Emisores, susceptible de ser adquirido por el Fondo.

Las Cédulas Hipotecarias han sido emitidas con fecha de hoy nominativamente a favor de la Entidad Cedente, que las ha suscrito y ha recibido de los Emisores con anterioridad a este acto los títulos físicos representativos de las mismas.

Las Cédulas Hipotecarias que constituyen los Activos están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981") y de lo dispuesto en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 685/1982, de 17 de

Se adjunta como <u>Anexo 5</u> copia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas nominativamente.

El valor nominal de cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y cedidas por la Entidad Cedente al Fondo es de MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 1.750.000.000), distribuido entre los Emisores según el siguiente detalle: ----

EMISOR			(EUROS)
CAIXA	D'ESTALVIS	DE	
MANRESA			50.000.000
CAIXA	D'ESTALVIS	DE	
TARRAGONA	Λ		50.000.000
CAIXA	D'ESTALVIS	DEL	
PENEDÈS			250.000.000
CAIXA D'	ESTALVIS LAIET	ANA	100.000.000
CAJA	DE AHORROS	DE	
CASTILLA-L	A MANCHA		150.000.000
CAJA DE	AHORROS DE VI	TORIA	
Y ÁLAVA			150.000.000





CAJA DE AHORROS DEL	
MEDITERRÁNEO	425.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE	
DE PIEDAD DE ÁVILA	25.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE	
DE PIEDAD DE ZARAGOZA,	
ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	100.000.000
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES,	
CAJA DE AHORROS	
Y MONTE DE PIEDAD	200.000.000
CAJA GENERAL DE AHORROS	
DE CANARIAS	150.000.000
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE	
AHORROS DE RONDA,	
CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y	
ANTEQUERA (UNICAJA)	100.000.000
TOTAL	1.750.000.000

Las Cédulas Hipotecarias se emiten a la par y con un

vencimiento a siete (7) años.-----

Los capitales de las Cédulas Hipotecarias devengarán un tipo de interés ordinario fijo anual del 4,00772%.-----

Los intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se devengarán desde la fecha de emisión de las mismas (inclusive), calculados al tipo de interés referido en el párrafo anterior, resultarán pagaderos cada año en los sucesivos aniversarios de la fecha de emisión de las respectivas Cédulas Hipotecarias hasta el vencimiento final de las mismas. A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán mediante un único pago por el 100% de su valor nominal en la fecha de amortización de las mismas. La fecha de amortización de las Cédulas Hipotecarias será en la fecha en que se cumpla el séptimo (7°) aniversario de la fecha de emisión de las mismas. -----

Los Emisores procederán al pago de las cantidades (de





intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias y de conformidad con los compromisos asumidos por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna, de forma que el Fondo disponga de los importes cobrados por las Cédulas Hipotecarias al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de los Bonos

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos. ------

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en el párrafo anterior, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas

Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores.

La Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que entrará en vigor el próximo uno de septiembre de 2004 modifica el régimen jurídico de las situaciones concursales y resultará aplicable a las Cédulas Hipotecarias que estuvieran vivas y no amortizadas a partir de dicha fecha. En su Disposición final decimonovena modifica el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, añadiéndole un apartado Segundo, a fin de establecer el régimen jurídico y preferencias aplicables a este tipo de cédulas en las situaciones concursales. -------

Asimismo, se establece que durante el concurso se





atenderán como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas hipotecarias emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos hipotecarios que respalden las cédulas hipotecarias, extendiendo así a las cedulas hipotecarias la regla contenida en el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal.------

- a) Distribución entre Emisores.-----
- b) Saldo Vivo de Principal de los préstamos hipotecarios.---
 - c) Tipo de interés, fijo o variable. -----

d) Índices o tipos de referencia establecidos para la
determinación del tipo de interés aplicable
e) Margen sobre el índice de referencia
f) Tipo de interés efectivo aplicable en la fecha de
selección de la cartera
g) Tipo de préstamo
h) Indicación de la distribución geográfica por
provincias
i) Vida residual de los préstamos
j) Tipo de propiedad
k) Porcentaje que representa el Saldo Vivo con respecto
al Valor de Tasación
1) Fecha de Vencimiento
m) Morosidad
El Anexo 7 a la presente escritura contiene el informe
emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de
la existencia, titularidad y condiciones de los Activos
5.2 Cesión de los Activos
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.,
S.A. cede y transmite al Fondo en este acto, quien acepta
(actuando a través de la Sociedad Gestora) y adquiere, las
doce (12) Cédulas Hipotecarias nominativas emitidas
singularmente por cada uno de los Emisores, por un importe
nominal total de MIL SETECIENTOS CINCUENTA





MILLONES DE EUROS (€ 1.750.000.000)
SEXTA ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS
6.1 Adquisición
La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del
Fondo, adquiere íntegramente, en este acto, las doce (12)
Cédulas Hipotecarias cedidas por la Entidad Cedente, con
sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta
Escritura y en el Contrato de Cesión de Activos celebrado
en esta misma fecha
La Entidad Cedente transmite en este acto al Fondo la
titularidad y el pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias y
entrega a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por
cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las
mismas
El Fondo, en cuanto titular de los activos, ostentará los
derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del
Código Civil
6.2 Precio
El precio total de adquisición de los Activos es de MIL
SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€

1.750.000.000) (el "**Precio**"), equivalente al importe nominal total de los Activos, que se pagará por el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, a la Entidad Cedente en la forma prevista en la Estipulación 6.3 siguiente.-----

6.3 Pago.----

El pago del Precio de adquisición de los Activos deberá ser satisfecho por el Fondo a la Entidad Cedente en la fecha de desembolso de la emisión de los Bonos (la "Fecha de Desembolso") y con valor dicha fecha, mediante abono en la cuenta que ésta le indique a la Sociedad Gestora.-----

El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora al INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el "Agente Financiero") para que proceda a cargarse en la Cuenta de Cobros abierta a nombre del Fondo, el importe del Precio por la adquisición de los Activos. ------

La Entidad Cedente, una vez reciba confirmación escrita del abono del Precio, acusará recibo de los fondos otorgando así a favor del Fondo la más eficaz carta de pago.

La Entidad Cedente, por su parte, efectuará el desembolso del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias a los Emisores en la Fecha de Desembolso. ------

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE LA CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS.----

La cesión de los Activos se efectúa de forma plena e





7.1 Interés.----

Todos los Activos, además de conferir el derecho al interés ordinario de las Cédulas Hipotecarias determinado conforme a lo dispuesto en la Estipulación Quinta (5.1) anterior, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Hipotecarias.

7.2 Duración.----

La cesión de las Cédulas Hipotecarias se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación Décima (10.9) para el supuesto de Amortización Anticipada

Legal de la emisión de los Bonos. -----

7.3 Responsabilidad de la Entidad Cedente.----

La Entidad Cedente tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos.

7.4 Notificaciones.

Si bien de acuerdo con la legislación española especial aplicable, para la validez de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias por parte de la Entidad Cedente no es necesaria la notificación a los Emisores, éstos se darán por notificados mediante la firma, en esta misma fecha, del



TIMBRE DEL ESTADO

Contrato de Gestión Interna, con objeto de asegurar que el Fondo pueda ejercitar, actuando a través de la Sociedad Gestora, todos los derechos (y especialmente los de cobro) que le correspondan frente a los Emisores en virtud de las Cédulas Hipotecarias.-----

Las Cédulas Hipotecarias serán transmisibles sin necesidad de intervención de Fedatario Público, de conformidad con la legislación vigente.----

7.5 Régimen de retenciones de los pagos por los intereses de los Activos.----

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de los Activos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 57.k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. ------

7.6 Reglas previstas para la sustitución de Activos.---

En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la fecha de otorgamiento de esta Escritura (la "Fecha de Cesión") las características recogidas en la Estipulación Octava siguiente y en el Anexo 8 o los Activos adoleciera

de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada para que, si fuera posible, remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria por otra de las características adecuadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria en los términos descritos en el Contrato de Gestión Interna.

El Contrato de Gestión Interna, a estos efectos, establece que si el vicio oculto no fuera subsanado en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre:-----

- (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y ------
 - (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria.----

A los efectos del punto (ii) anterior, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos ofrecidas por las





Entidades Aseguradoras (actuando como Entidades de Contrapartida de conformidad con los términos del Contrato de Aseguramiento) por (b) el valor nominal de dichos Bonos. A efectos de calcular dicho "precio de mercado" se tomará los precios de cotización, expresados en euros, de los Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades Aseguradoras a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que la Sociedad Gestora hubiera comunicado al Emisor la existencia del vicio en cuestión. En caso de que alguna de las Entidades Aseguradoras no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) Aseguradora(s). La amortización se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del periodo de subsanación de cinco (5) Días Hábiles antes indicado. -----

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de amortización de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de amortización.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión de Bonos mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y al pago de los intereses correspondientes. -----

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el Folleto serán repartidos entre los bonistas a prorrata del número de Bonos de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación.-------

Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos aquí previstos.-----

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. ------





Las cantidades resultantes serán pagaderas a los bonistas una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades. ------

No tendrá lugar sustitución alguna de las Cédulas Hipotecarias en caso de amortización anticipada de las mismas.

7.7 Acciones en caso de Impago de los Activos. ------

a) Acciones del Fondo. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva de carácter personal (no real) contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -------

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Activos. Dicha acción deberá ejercitarse

por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda.-----

A estos efectos, se entenderá que un Emisor ha incumplido sus obligaciones de pago (en concepto de principal y/o intereses) derivadas de la Cédula Hipotecaria por él emitida cuando no haya realizado el pago debido en la fecha en que dicho pago debió realizarse.------

b) Acciones de los titulares de los Bonos.----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Emisores que hayan incumplido sus





obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Activos, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Activos.

OCTAVA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ENTIDAD CEDENTE Y DE LOS EMISORES. -

La Entidad Cedente, como titular de los Activos hasta su cesión al Fondo, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo a la fecha de otorgamiento de esta Escritura:

- (i) que es una sociedad de valores debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil; -----
- (ii) que ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra; ------

	(iii) que sus órganos sociales han adoptado válidamente
tod	los los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los
Ac	tivos y para otorgar válidamente la presente Escritura de
Co	nstitución del Fondo, los contratos y los compromisos
coi	mplementarios asumidos;
	(iv) que los Activos existen;
	(v) que es titular pleno de los Activos;
	(vi) que los Activos son libremente transmisibles de
acı	uerdo con todas las normas que les son de aplicación;
	(vii) que la cesión de los Activos al Fondo no infringe la
leg	rislación vigente;
	(viii) que la totalidad de los Activos son cédulas
hip	otecarias emitidas por los Emisores y debidamente
sus	scritas por la Entidad Cedente;
	(ix) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se
en	cuentre en situación concursal;
	Por su parte, cada uno de los Emisores ha garantizado:
	(i) que es una entidad de crédito debidamente
coı	nstituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla
ins	scrita en el Registro Mercantil;
	(ii) que en ningún momento desde su constitución se ha
en	contrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos
00	quiebra;
	(iii) que cumple con los requisitos establecidos en la





Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable; ------

- (v) que la Cédula Hipotecaria ha sido válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma; ------
- (vi) que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- (vii) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación,

son correctos y completos;
(viii) que la Cédula Hipotecaria está representada por un
único título nominativo;
(ix) que el plazo de amortización de la Cédula
Hipotecaria es de siete (7) años;
(x) que ninguna persona tiene derechos preferentes
sobre el legítimo titular de los derechos de crédito
incorporados a la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno
de ellos, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
(xi) que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de
ellos constituye una obligación válida y vinculante de pago
para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios
términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un
procedimiento de insolvencia);
(xii) que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de
ellos es libremente transmisible de conformidad con la
legislación aplicable;
(xiii) que los pagos debidos por cada uno de los
Emisores en virtud de la Cédula Hipotecaria emitida por
cada uno de ellos no están sujetos a retención o deducción
alguna de naturaleza fiscal;
(xiv) que no tiene conocimiento de la existencia de
litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en
relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su





validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos; -----(xv) que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable. ----Se adjunta como Anexo 8 copia de las certificaciones emitidas por cada uno de los Emisores en relación con la Cédula Hipotecaria singular emitida por cada uno de ellos.--Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.-----**ADMINISTRACIÓN NOVENA.-**DE LOS ACTIVOS Y CUSTODIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LOS ACTIVOS.-----9.1 Administración, -----La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los Activos cedidos al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo ("Funciones de Gestión"). -----

La Sociedad Gestora llevará a cabo las Funciones de

Gestión de los Activos con la misma diligencia que si de activos propios se tratara, actuando con toda la diligencia debida y respondiendo ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para los mismos de su negligencia.----

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de las Funciones de Gestión o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de las mismas. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación. ------

El riesgo de impago de los Activos agrupados en el Fondo correrá a cargo de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al mismo. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Activos. -------

9.2 Gestión de Cobros. -----

El Fondo recibirá cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto aplicable y adoptará las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros que el Fondo





mantiene abierta a su nombre en el Agente Financiero.-----

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias.-----

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Activos. ------

9.3 Depósito de documentos.

El Agente Financiero (que, tal como se indica en la Estipulación 10.11, es el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL) actuará, en virtud del Contrato de Servicios Financieros, como depositario de los títulos físicos en que se instrumentan las Cédulas Hipotecarias que conforman los Activos, siendo entregadas y recibidas dichas Cédulas Hipotecarias en el momento de suscripción del Contrato de Servicios Financieros.

El Agente Financiero renunciará en virtud del referido

Contrato de Servicios Financieros, a los privilegios que la Ley le confiere a estos efectos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada). ------

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y el Agente Financiero deberá, al amparo del Contrato de Servicios Financieros, aportar, los títulos originales de las Cédulas Hipotecarias que éste mantiene en depósito, cuando lo considere necesario y podrá solicitar que le sea entregada copia de los mismos.

9.4 Remuneración. -----

La comisión que recibe la Sociedad Gestora en contraprestación por las Funciones de Gestión a realizar por la misma, se encuentra incluida dentro de la Comisión de Administración que tiene derecho a percibir en la Fecha de Desembolso con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente.

9.5 Delegación.

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar la realización de todas o alguna de las Funciones de Gestión de carácter administrativo (si bien en ningún caso estará facultada para delegar la realización de Funciones de





9.6 Duración.-----

La Sociedad Gestora ejercerá las Funciones de Gestión hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias y (iii) en todo caso, hasta que concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste; todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en la Estipulación Decimosexta (16.4) de la presente escritura.

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.

DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS. -----

10.1 Importe de la emisión.----

El importe total de la presente emisión de Bonos asciende a MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 1.750.000.000) de valor nominal y está constituida por DIECISIETE MIL QUINIENTOS (17.500) Bonos agrupados en único tramo o serie.-----

En su condición de valores negociables de renta fija simple, los Bonos quedarán sujetos al régimen jurídico previsto para los mismos en la Ley 24/1988 y estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

10.2 Cierre de la emisión.-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y









efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago del Precio de los Activos de conformidad con lo establecido en el apartado 6.3 anterior, entregándose copia del Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV.-----

10.3 Forma de representación, -----

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representarán por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo esta Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 (conjuntamente "Ley 24/1988"), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y con sujeción a lo establecido en la Estipulación Decimotercera de esta Escritura. -----

10.4 Interés nominal. -----

a) Tipo de interés nominal.

Los Bonos devengarán un interés nominal anual fijo ("Tipo de Interés Nominal") pagadero anualmente del 4,000%,-----

Los intereses de los Bonos, calculados al Tipo de Interés Nominal referido anteriormente, se pagarán anualmente en cada Fecha de Pago, sobre el nominal de los Bonos, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación Decimoctava.

b) Devengo de Intereses. -----

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos "Periodos de Devengo de Intereses" comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. -

10.5 Número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de Intereses de los valores emitidos con cargo al mismo. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos ocupa el primer lugar en el Orden de Prelación de Pagos.-----

...10.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el



pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos se pagarán por anualidades vencidas, en cada aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas una "Fecha de Pago") de acuerdo con lo establecido en el punto 10.11 de esta Estipulación. -------

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo.-----

Se entenderá por "Día Hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos tendrá lugar en la fecha en la que se cumpla el primer aniversario de la Fecha de Desembolso, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal de la emisión (4,000%, tal como se especifica en la Estipulación 10.4.a) anterior) desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta la fecha en que se cumpla el primer aniversario de la referida Fecha de Desembolso, excluida.

10.7 Cálculo de la liquidación de intereses. -----

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100}$$

Donde: -----

I=Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Nominal de los Bonos en la fecha de determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago (CIEN MIL EUROS (€ 100.000), salvo que se haya producido una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en las Estipulaciones 7.6 y 10.9 (c)). A estos efectos, se entenderá por fecha de determinación el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. ------

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en





El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos (ocupando el primer puesto del Orden de Prelación de Pagos).------

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán, hasta la Fecha de Vencimiento Final, a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos durante el

(los) Periodo(s) de Devengo de Intereses sucesivo(s) hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono sin que ello implique una capitalización de la deuda.-----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al séptimo (7°) aniversario de la Fecha de Desembolso, Fecha de Vencimiento Final o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que las cantidades cobradas entre la Fecha de Vencimiento Final y la Fecha de ejecución de las Vencimiento Legal en Hipotecarias, una vez deducidos los gastos de ejecución, sean pagadas según el Orden de Prelación de Pagos tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y la Sociedad Gestora pueda disponer de los mismos. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de fondos para efectuar el pago de los intereses de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar los intereses pendientes quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

10.8 Precio de emisión. -----

El precio de la emisión de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, libre de impuestos y gastos





de	suscripción p	ara el	suscri	ptor.	Los	Bone	os s	se e	mite	n al
100	% de su valor	r nomii	nal							
	Los gastos e	impu	estos i	nhere	entes	a la	em	isióı	n de	los

Bonos serán por cuenta del Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente.

10.9 Amortización de los Bonos. -----

a) Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso para los Bonos será el equivalente al 100% de su valor nominal (esto es, de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono), libre de gastos para el bonista y pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos la "Fecha de Amortización"), definida en el apartado b) siguiente.-----

Todos los Bonos serán amortizados totalmente en igual cuantía en la Fecha de Amortización, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada previstos a continuación.-----

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los

b) Amortización Final.-----

La "Fecha de Vencimiento Final" y Fecha de Amortización de los Bonos es la fecha del séptimo (7°) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos (o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo), sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada previstos a continuación.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago del importe correspondiente a la amortización del principal de los Bonos con posterioridad al décimo (10^{er}) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos ("Fecha de Vencimiento Legal"). Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la





amortización íntegra del principal de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de amortizar el principal de los Bonos pendiente quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.-----

c) Amortización anticipada.-----

(i) Amortización Anticipada "Forzosa".----

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de la Cédula Hipotecaria singular por él emitida ya sea en concepto de principal y/o de intereses, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante una reducción del importe nominal de los Bonos (a prorrata del número de Bonos) equivalente al valor nominal de la

Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación: una vez que se haya obtenido el importe va sea por principal y/o por intereses – correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad procederá, tan pronto como los fondos Gestora correspondientes a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y pueda disponer de los mismos, primero, a abonar con cargo a la cantidad recuperada los intereses devengados y no pagados de los Bonos hasta la fecha de ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos que corresponda, aplicando, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. ------

En caso de que las cantidades recuperadas sean insuficientes para pagar íntegramente a los bonistas los importes antes reseñados (y, en particular, la parte de principal de los Bonos amortizada anticipadamente), los importes pendientes de pago a tales bonistas tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores. Para proceder al pago de las





cantidades antes reseñadas, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago voluntario por el Emisor, sin perjuicio de la utilización del Fondo de Reserva en la Fecha de Vencimiento Final o en caso de liquidación del Fondo.-----

- (ii) Amortización Anticipada "Legal". -----
- (a) De acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y con el Real Decreto 685/1982, que la desarrolla, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de los Activos emitidos por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones: ----
- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España; ----
 - b) Adquisición de cédulas en el mercado;-----
- c) Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir

de cobertura de las cédulas; -----

d) Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para reestablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada por sorteo. ------

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna, los Emisores se han comprometido a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito de efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto.

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, los Emisores procederán a adquirir sus propias cédulas en el mercado. Si la cédula a adquirir fuese la Cédula Hipotecaria por él emitida e integrada en el Fondo, el Emisor afectado procederá a ofertar en firme la recompra al Fondo de la Cédula Hipotecaria, ajustándose el procedimiento de adquisición a las condiciones que a continuación se exponen.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el





T .	<u>-</u>
Emisor.	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~

Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra del Emisor, en su comunicación a este último deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5°) Día Hábil posterior a dicha comunicación.-----

El precio de recompra, en su caso, de la Cédula Hipotecaria será el que resulte mayor entre:-----

- (i) el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria y -----
- (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria. A estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos ofrecidas por las Entidades Aseguradoras (actuando como Entidades de Contrapartida de conformidad con los términos del Contrato de Aseguramiento) por (b) el valor nominal de dichos Bonos. Para la determinación de la citada media aritmética de las

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra.-----

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha recompra, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adoptará las medidas oportunas para proceder a la amortización anticipada parcial de la emisión de los Bonos por reducción de su valor nominal. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las cantidades correspondientes a la recompra de la Cédula Hipotecaria, procederá, primero, a abonar con cargo a las cantidades recibidas los intereses devengados y no pagados de los Bonos hasta la fecha de recompra de la Cédula





Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos que corresponda.-----

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago.-----

Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización anticipada parcial por reducción del importe nominal de los Bonos antes reseñadas la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria. -----

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión de Bonos en los términos aquí previstos serán repartidos entre los bonistas a prorrata del número de Bonos de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con

cargo al remanente resultante una vez satisfechas las cantidades que deban ser abonadas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos. -----

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos.-----

(b) Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo) no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor en los términos antes indicados, y en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el Activo del Fondo, los términos en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria deberán ser comunicados con un preaviso razonable a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para que medidas oportunas para proceder a adopte las amortización parcial de la emisión de Bonos mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada. ------

En todo caso, la amortización de la Cédula Hipotecaria





conforme a lo establecido en el párrafo anterior se efectuará por el importe nominal total de la misma, sin que quepa su amortización parcial.-----

A estos efectos, el preaviso mínimo que deberán dar a la Sociedad Gestora de la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) días respecto de la fecha en que deba producirse dicha amortización.

La citada Amortización Anticipada parcial de la emisión de los Bonos se llevará a cabo una vez que se haya obtenido el importe correspondiente a la amortización del nominal de la Cédula Hipotecaria incrementado por los intereses devengados hasta la fecha de amortización de la misma. -----

Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las citadas cantidades, procederá, primero, a abonar con cargo a las cantidades recibidas los intereses devengados y no pagados de los Bonos hasta la fecha de amortización de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos que corresponda (mediante la reducción de su valor

nominal, a prorrata del número de Bonos), aplicando el resto de cantidades de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. ------

(iii) Amortización Anticipada en caso de liquidación. ---

Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente en su totalidad como consecuencia de la liquidación del Fondo en los casos y en los términos descritos en la Estipulación Cuarta de esta Escritura.

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada de la emisión en los términos descritos en esta Estipulación, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los bonistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Decimoséptima siguiente para las notificaciones de carácter





extraordinario.	

10.10 Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos.-----

El pago de la amortización del principal de los Bonos ocupa el segundo lugar en el Orden de Prelación de Pagos.--

10.11 Servicio financiero de la Emisión de los Bonos.

10.12 Calificación de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del

riesgo crediticio de los Bonos a las Entidades de MOODY'S **INVESTORS** SERVICE Calificación ESPAÑA, S.A. ("MOODY'S"), FITCH IBCA ESPAÑA, **STANDARD** & S.A. ("FITCH") y POOR'S ("STANDARD & POOR'S" O "S&P") (conjuntamente, las "Entidades de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos del artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998. -----

Las referencias a MOODY'S, FITCH y S&P deberán entenderse realizadas a las citadas entidades sin perjuicio de cualquier modificación que pueda producirse en sus respectivas razones sociales.-----

El 14 de junio de 2004, MOODY'S ha asignado una calificación Aaa a los Bonos, con carácter provisional.-----

El 14 de junio de 2004, FITCH ha asignado una calificación AAA a los Bonos, con carácter provisional. -----

El 14 de junio de 2004, STANDARD & POOR'S ha asignado una calificación AAA a los Bonos, con carácter provisional.-----

En caso de que no se confirmase como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales anteriores,, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima.-----





En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores, se resolverá la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos. -----Se adjunta como Anexo 9 una copia de las Cartas de Calificación de las Entidades de Calificación. -----10.13 Folleto de la emisión.-----Existe un Folleto Informativo de la emisión que, de acuerdo con el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 16 de junio de 2004. -----UNDÉCIMA.-**SUSCRIPCIÓN** ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS. -----11.1 Plazos de suscripción. -----Elperiodo de suscripción (el "Periodo Suscripción") tendrá una duración de una (1) hora, entre las 11:00 y las 12:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El Periodo de Suscripción coincidirá con el

primer Día Hábil posterior a la fecha de otorgamiento de la

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho, que deberán confirmarse por escrito, durante el Periodo de Suscripción, en las oficinas de ABN AMRO BANK NV, SUCURSAL EN ESPAÑA, MORGAN **STANLEY** INTERNATIONAL LIMITED. & CO BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG, CDC IXIS CAPITAL MARKETS, AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., BARCLAYS BANK PLC, **GLOBAL MARKETS** LIMITED. **CITIGROUP** AKTIENGESELLSCHAFT. DZCOMMERZBANK ZENTRAL-**BANK** AG DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTSBANK, FRANKFURT AM MAIN, NORDEA BANK DANMARK A/S Y UBS LIMITED (cada una de ellas una "Entidad Aseguradora" y, colectivamente, las "Entidades Aseguradoras").-----

11.2 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso). -----

Los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el primer (1^{er}) Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 10:30 horas de Madrid, valor





mismo día, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción. -

importe $\mathbf{E}\mathbf{l}$ total asegurado por las Aseguradoras será abonado al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, mediante transferencia a la Cuenta de Cobros abierta en el Agente Financiero, del importe total asegurado de la emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato de Aseguramiento que suscribirán las Entidades Aseguradoras y el Fondo, dicho abono podrá realizarse bien directamente por cada Entidad Aseguradora deduciendo la suma a la que ascienda su respectiva Comisión de Aseguramiento o, a elección de las Entidades Aseguradoras, mediante el abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora (deducida la suma a la que asciendan respectivas Comisiones sus de Aseguramiento), para que esta última proceda a abonar al Fondo, antes de la citada hora los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas.

11.3 Documento acreditativo de la suscripción.-----

Cada Entidad Aseguradora entregará a los suscriptores de los Bonos que hayan realizado la suscripción a través de la misma, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.-----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable.

11.4 Aseguramiento de la Emisión. -----

En virtud del Contrato de Aseguramiento suscrito en esta misma fecha entre la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, y las Entidades Aseguradoras, estas últimas adjudicarán libremente a terceros la totalidad de la emisión de los Bonos y una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirán en su propio nombre la cantidad de Bonos que quede pendiente de suscripción en virtud de su compromiso de aseguramiento.--

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras, las cuales aceptarán o no libremente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos





discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que objetivamente estimen más apropiadas.

Si durante el Periodo de Suscripción no resultasen adjudicados todos los Bonos, las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su respectivo compromiso de aseguramiento.

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras y por la totalidad del importe de la emisión de los Bonos según el siguiente detalle: ------

Entidad Aseguradora	Importe (euros)	Nominal Asegurado

ABN AMRO BANK	
N.V., SUCURSAL	
EN ESPAÑA	315.000.000
BAYERISCHE	
HYPO- UND	
VEREINSBANK	
AG	315.000.000
CDC IXIS	
CAPITAL	
MARKETS	315.000.000
MORGAN	
STANLEY & CO	
INTERNATIONAL	
LIMITED	315.000.000
AHORRO	e e
CORPORACIÓN	
FINANCIERA,	
S.V., S.A.	400.000.000
BARCLAYS	
BANK PLC	15.000.000
CITIGROUP	
GLOBAL	
MARKETS	
LIMITED	15.000.000



COMMERZBA	
NK	
AKTIENGESELLS	
CHAFT	15.000.000
DZ BANK AG	
DEUTSCHE	
ZENTRAL-	
GENOSSENSCHAF	
TSBANK,	
FRANKFURT AM	
MAIN	15.000.000
NORDEA	
BANK DANMARK	
A/S	15.000.000
UBS LIMITED	15.000.000
(Via	4/400) 0.000

Las obligaciones asumidas por cada una de las Entidades Aseguradoras son independientes y de carácter mancomunado. Por lo tanto, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora no cumpliera su compromiso de aseguramiento, el resto de Entidades Aseguradoras no estarán obligadas a suplir su falta.

Cada una de las Entidades Aseguradoras recibirá, en la Fecha de Desembolso, una Comisión de Aseguramiento igual al 1,154% sobre el importe nominal total de los Bonos por ella asegurados.

Cada Entidad Aseguradora deducirá su respectiva Comisión de Aseguramiento del importe por ella asegurado, a lo que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, consentirá en el Contrato de Aseguramiento.-----

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. interviene como Entidad Directora de la emisión. La Entidad Directora no percibirá una comisión de dirección específica por el hecho de actuar como tal. ------

Las Entidades Aseguradoras de la emisión de los Bonos asumen en el Contrato de Aseguramiento las obligaciones básicas siguientes: ------

- 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos; ------
- 2) abono al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión, deduciendo la suma a la que





- 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; ------
- 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; ------
 - 5) compromiso de liquidez de los Bonos y ------
- 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación; -----

Las obligaciones asumidas por cada una de las Entidades Aseguradoras en virtud del Contrato de Aseguramiento son independientes y de carácter mancomunado.-----

DUODÉCIMA.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en IBERCLEAR, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de





los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o apruebe en un futuro IBERCLEAR.

Si transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los bonistas y de la CNMV, indicando las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, de conformidad con lo previsto en la Estipulación Decimoséptima ello todo sin perjuicio de V responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento. -----

Una vez solicitada la admisión a negociación de la emisión de Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno, incluyendo las Bolsas oficiales de París y Luxemburgo.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la

13.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del



13.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la Escritura.----

13.4 Depósito de copias de la Escritura. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Período de Suscripción de los Bonos depositará sendas copias de la escritura en IBERCLEAR como entidad encargada del registro contable de los Bonos y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley Sociedad 24/1988. Posteriormente. la Gestora. representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, IBERCLEAR, y el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA.-----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley





24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

14.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará IBERCLEAR. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992. ------

14.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legitimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del

Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

14.3 Transmisión de los Bonos.----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.





14.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.DECIMOQUINTA.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha, a formalizar los contratos que se establecen a continuación.---

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa

Copia de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura.

15.1 Contrato de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos). ------

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el Agente Financiero un Contrato de Servicios Financieros para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.-----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros y en





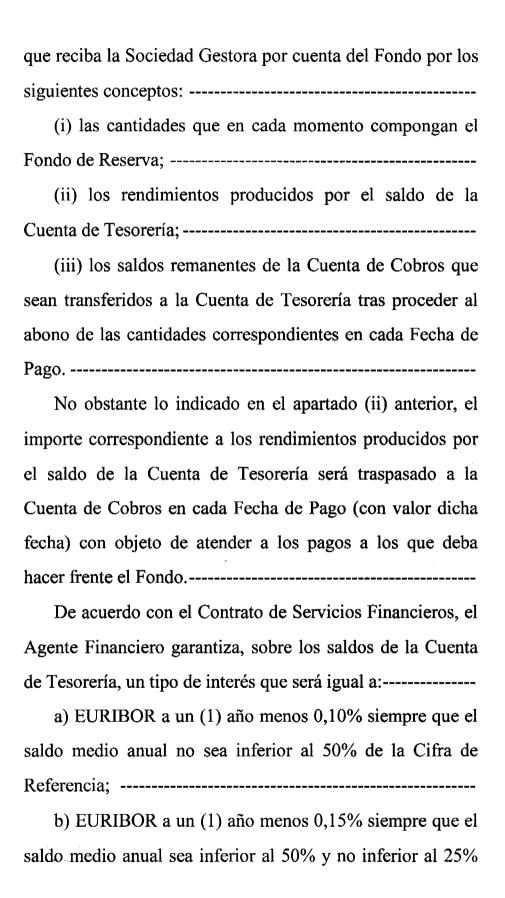
15.1.1 Cuentas del Fondo. -----

El Fondo mantendrá abiertas en el Agente Financiero las siguientes cuentas (reguladas en el Contrato de Servicios Financieras): ------

(a) Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora abrirá, en nombre y por cuenta del Fondo, una cuenta de tesorería (la "Cuenta de Tesorería") en el Agente Financiero con la finalidad principal de mantener las cantidades que compongan, en cada momento, el Fondo de Reserva.------

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán las cantidades







de la Cifra de Referencia;
c) EURIBOR a un (1) año menos 0,20% siempre que el
saldo medio anual sea inferior al 25% y no inferior al 5% de
la Cifra de Referencia.
En caso de que el saldo medio anual fuese inferior al
5% de la Cifra de Referencia, la Cuenta de Tesorería no
tendrá remuneración alguna
A estos efectos, se entenderá por Cifra de Referencia la
cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES
CUARENTA MIL EUROS (€ 54.040.000)
A los efectos previstos en el presente apartado, se
aplicará el EURIBOR a un (1) año publicado el segundo
(2°) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el
correspondiente periodo de interés
Los intereses devengados en la Cuenta de Tesorería se
liquidarán anualmente, el 23 de junio de cada año, o, en

caso de que tal día no fuera hábil, el Día Hábil

inmediatamente posterior (en cuyo caso se devengarán

intereses hasta el mencionado siguiente Día Hábil). La

liquidación de intereses se calculará tomando como base (i)

los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de
Intereses anual y (ii) un año compuesto por 360 días
(Actual/360)
(b) Cuenta de Cobros
La Sociedad Gestora abrirá en el Agente Financiero, en
nombre y por cuenta del Fondo, una segunda cuenta (la
"Cuenta de Cobros") en la que se abonarán:
(i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias,
que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la
Fecha de Pago de los Bonos, de acuerdo con los términos de
la emisión de las Cédulas Hipotecarias y los compromisos
asumidos por los Emisores en virtud del Contrato de
Gestión Interna;
(ii) las cantidades correspondientes al principal de las
Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos dos (2)
Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Final de los
Bonos, de acuerdo con los términos de la emisión de las
Cédulas Hipotecarias y los compromisos asumidos al
respecto por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna;
(iii) los rendimientos de la Cuenta de Tesorería que sean
transferidos a la Cuenta de Cobros de conformidad con lo
previsto en el apartado (a) anterior;
(iv) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el
Fondo en virtud de los Activos; y





(v) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Cobros.-----

En cada Fecha de Pago de los Bonos, y tras realizar los pagos correspondientes en esa fecha de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se transferirá el saldo remanente de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería.

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Cobros (y por tanto no se transferirán a la Cuenta de Tesorería) los importes correspondientes a las retenciones que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Cobros hasta la fecha de su ingreso en la Hacienda Pública o, en su caso, de restitución a sus titulares.

Al tiempo de producirse la constitución del Fondo, se abonarán asimismo en la Cuenta de Cobros los importes correspondientes a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. El remanente que de esta dotación quede en la Cuenta de Cobros tras realizar los pagos que en la Fecha de Desembolso deben realizarse con cargo a la misma será

transferido a la Cuenta de Tesorería, salvo aquellos importes correspondientes a gastos comprometidos pero aún no pagados que podrán permanecer depositados en la Cuenta de Cobros hasta la fecha en que corresponda proceder al abono de los mismos.

La Cuenta de Cobros estará remunerada por el Agente Financiero a un tipo garantizado igual al EURIBOR a una (1) semana menos 0,15%.

A los efectos previstos en el presente apartado, se aplicará el EURIBOR a una (1) semana publicado el mismo Día Hábil en que se inicie el correspondiente periodo de interés.

La base de cálculo de los intereses devengados sobre el saldo de la Cuenta de Cobros será la misma que para la Cuenta de Tesorería (Actual/360). ------





Los importes correspondientes a retenciones practicadas que quedasen depositados en la Cuenta de Cobros se remunerarán diariamente desde la fecha en que se practique la retención hasta su ingreso en el Tesoro Público o, en su caso, se efectúen las devoluciones pertinentes. Los intereses correspondientes a los depósitos realizados por retenciones practicadas serán liquidados y abonados en la Cuenta de Cobros en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos. -------

Los intereses que se devenguen de acuerdo con lo anteriormente establecido sobre la Dotación de Constitución, Gestión y Administración y que será depositada en la Cuenta de Cobros en la fecha de constitución del Fondo se liquidarán y abonarán en la Fecha de Desembolso. En caso de que permanezca depositado en la Cuenta de Cobros algún remanente de dicha Dotación en concepto de importes correspondientes gastos comprometidos pero aún no pagados, según lo indicado anteriormente, los intereses que se devenguen sobre dicho remanente se liquidarán y abonarán en la primera Fecha de

15.1.2 Custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.-----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero actuará como depositario de los títulos físicos en que se instrumentan las Cédulas Hipotecarias, renunciando a los privilegios que la Ley le confiere a estos efectos y en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y el Agente Financiero deberá, al amparo del Contrato de Servicios Financieros, aportar, los títulos originales de las Cédulas Hipotecarias que éste mantiene en depósito, cuando lo considere necesario y podrá solicitar que le sea entregada copia de los mismos.

15.1.3 Supuestos de pérdida de la Calificación Requerida por el Agente Financiero. -----

En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada una calificación crediticia inferior la Calificación Requerida, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación: (a)





15.1.4 Remuneración. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una comisión (la "Comisión de Servicios Financieros"), con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración, de CIENTO TREINTA MIL EUROS (€ 130.000) que se satisfará en la Fecha de Desembolso de una sola vez durante la vida de la operación. ------

Adicionalmente, en contraprestación por los servicios a prestar por el Agente Financiero como consecuencia de las

operaciones de reinversión temporal de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros que pudiera realizar la Sociedad Gestora según se establece en la estipulación 16.1.(vi), el Agente Financiero cobrará VEINTICINCO EUROS (€ 25) por cada una de las transferencias de efectivo por importe inferior a SEIS MILLONES DIEZ MIL EUROS (€ 6.010.000) que pudieran originar las citadas operaciones de reinversión.-----

En todo caso, la sustitución, en su caso, del Agente Financiero no implicará gasto adicional alguno para el Fondo.-----

15.2 Contrato de Préstamo Subordinado.-----

La Sociedad Gestora celebrará en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con los Emisores (y como tales, actuando en concepto de "Entidades Prestamistas"), un Contrato de Préstamo Subordinado por





importe de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL EUROS (€ 54.040.000) que será destinado a la dotación del importe inicial del Fondo de Reserva ("Préstamo Subordinado").------

El principal del Préstamo Subordinado será desembolsado por las Entidades Prestamistas en las siguientes proporciones:-----

EMISOR			(EUROS)
CAIXA	D'ESTALVIS	DE	1.544.000
MANRESA			
CAIXA	D'ESTALVIS	DE	
TARRAGONA	A		1.544.000
CAIXA	D'ESTALVIS	DEL	
PENEDÈS			7.720.000
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA		3.088.000	

CAJA DE AHORROS DE	
CASTILLA-LA MANCHA	4.632.000
CAJA DE AHORROS DE VITORIA	
Y ÁLAVA	4.632.000
CAJA DE AHORROS DEL	
MEDITERRÁNEO	13.124.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE	
DE PIEDAD DE ÁVILA	772.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE	
DE PIEDAD DE ZARAGOZA,	
ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	3.088.000
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES,	
CAJA DE AHORROS	
Y MONTE DE PIEDAD	6.176.000
CAJA GENERAL DE AHORROS	
DE CANARIAS	4.632.000
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE	
AHORROS DE RONDA,	
CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y	
ANTEQUERA (UNICAJA)	3.088.000
Total	54.040.000
Totai	34.040.000

La entrega del importe total del Préstamo Subordinado se realizará en una única disposición, que tendrá lugar en la





Fecha de Desembolso, valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta con el Agente Financiero.-

El Préstamo Subordinado devengará, desde la fecha de su disposición, un interés nominal anual variable, que será igual a la adición al tipo EURIBOR a un (1) año del segundo (2°) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de interés, de un margen del 0,15% anual. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-------

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360). Los intereses se distribuirán entre las Entidades Prestamistas de acuerdo con su participación en el Préstamo Subordinado en cada Periodo de Devengo de Intereses sin perjuicio de lo indicado a continuación para el supuesto de incumplimiento por algún Emisor de sus obligaciones de pago derivadas de una

Cédula Hipotecaria o de amortización de una o varias Cédulas Hipotecarias.-----

Los intereses y principal devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. ------

La amortización del Préstamo Subordinado se efectuará de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final, en función de los Fondos Disponibles y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos salvo que se pueda proceder a una Amortización Anticipada parcial del mismo cuando las Entidades de Calificación hayan dado con carácter previo su conformidad a la minoración del Fondo de Reserva.-----

El Préstamo Subordinado permanecerá vigente hasta la fecha en la que se cumpla el séptimo (7°) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, en caso de que tal día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final del Préstamo Subordinado") o hasta la fecha anterior en que la emisión de los Bonos haya sido amortizada en su totalidad.------

No obstante lo hasta aquí indicado, el Contrato de Préstamo Subordinado presenta ciertas especialidades en el





supuesto de que uno o varios de los Emisores hayan incumplido sus obligaciones de pago derivadas de una o varias de las Cédulas Hipotecarias o en caso de haberse producido la amortización anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias.-----

Así, en el caso de haberse producido el incumplimiento de cualesquiera obligaciones de pago por parte de un Emisor de una Cédula Hipotecaria, las especialidades se resumen brevemente a continuación:

En cuanto al derecho de cobro de intereses, y de acuerdo con los términos del Contrato de Préstamo Subordinado, el Emisor que incumpla sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria por él emitida quedará relegado frente a los demás Emisores cumplidores en su derecho a cobrar intereses al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado, de forma que dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) únicamente tendrá(n) derecho a cobrar intereses una vez que el resto de los Emisores cumplidores hubieran obtenido de forma íntegra el importe de los intereses (no sólo remuneratorios, sino también de demora)

que les correspondería cobrar al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

Por último, el/los Emisor(es) incumplidor(es) no tendrán derecho a cobrar intereses de demora por el retraso en el pago de los intereses.

Los pagos que deban realizarse de conformidad con las disposiciones anteriores se llevarán a cabo a prorrata entre los Emisores en función de sus respectivas participaciones en el Préstamo Subordinado.----

Excepcionalmente, y para el caso de que, sin mediar impago, uno o varios de los Emisores hubiesen amortizado anticipadamente la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) por él/ellos emitida(s), tal(es) Emisor(es) no se verá(n) relegado(s) en el pago de intereses pero cobrará(n), a partir de la fecha en que se hubiera producido la amortización, unos intereses sobre su(s) respectivas participación(es) en el Préstamo Subordinado igual al tipo de interés al que se remunera la



Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero.-----

Por otra parte, en cuanto al principal, en caso de que, llegada la Fecha de Vencimiento Final, alguno de los Emisores hubiera(n) incumplido sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria por él/ellos emitida(s), dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) se verá(n) asimismo relegados frente a los demás Emisores cumplidores en su derecho a recuperar el principal del Préstamo Subordinado, de forma dicho(s) Emisor(es) aue incumplidor(es) únicamente tendrá(n) derecho a cobrar el principal una vez que el resto de los Emisores cumplidores hubieran obtenido de forma íntegra el importe del principal que les correspondería recuperar al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

15.3 Fondo de Reserva. -----

Con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago se constituirá un fondo de reserva cuyo importe estará depositado en la Cuenta de Tesorería (el "Fondo de Reserva").------

Las características del Fondo de Reserva son las

siguientes: -----

15.3.1 Destino. -----

El Fondo de Reserva sólo se utilizará para el pago de intereses de los Bonos (así como para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo, si bien únicamente en el supuesto de que la Entidad Cedente incumpla su obligación de satisfacerlos, tal como se indica a continuación). Excepcionalmente, y una vez haya sido atendido el pago de los intereses de los Bonos, deberá emplearse el Fondo de Reserva para realizar pagos de principal de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o en el supuesto de Amortización Anticipada en caso de liquidación del Fondo según lo previsto en la Estipulación 10.9 c) (iii). El Fondo de Reserva no podrá ser utilizado con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos para hacer frente a pagos de principal en los casos en que se proceda a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante reducción del valor nominal de los Bonos consecuencia de haberse producido una Amortización Anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias en los términos descritos en la presente Escritura. Asimismo, el Fondo de Reserva se podrá utilizar para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo, si bien únicamente cuando la Entidad Cedente no hubiese cumplido con su obligación





de satisfacer dichos gastos extraordinarios dentro del plazo requerido al efecto por la Sociedad Gestora con cargo a una dotación extraordinaria según se indica en la Estipulación 16.6.

El Fondo de Reserva podrá utilizarse en los supuestos indicados en el párrafo anterior, cuando el importe de los restantes Fondos Disponibles (tal como se definen en la Estipulación Decimoctava siguiente) sea insuficiente para atender las obligaciones de pago del Fondo, a cuyo efecto se aplicará la cantidad que, en concepto de Fondo de Reserva, se encuentre depositada en la Cuenta de Tesorería. -------

15.3.2 Importe.----

El valor inicial del Fondo de Reserva será igual a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL EUROS (€ 54.040.000). ------

En caso de utilización del Fondo de Reserva en una Fecha de Pago, su importe deberá redotarse hasta el nivel requerido en cada momento con los recursos que en la(s) siguiente(s) Fecha(s) de Pago estén disponibles para tal fin, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.------

15.3.3 Liberación. -----

Cualquier liberación del Fondo de Reserva realizada en los términos previstos en el párrafo anterior, deberá ser comunicada a la CNMV.

15.4 Otros contratos. -----

15.4.1 Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará en esta misma fecha un Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos con la Entidad Directora (que es, a su vez, la Entidad Cedente) y las Entidades Aseguradoras, por el cual las Entidades Aseguradoras procederán a la adjudicación libre de la totalidad de la emisión de los Bonos, y una vez cerrado el Periodo de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al





finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de su respectivo compromiso de aseguramiento, conforme a lo referido en la Estipulación Undécima (11.4) de esta Escritura.

15.4.2 Contrato de Gestión Interna.-----

El Margen de Intermediación Financiera resultará pagadero a la Entidad Cedente para que ésta, a su vez lo distribuya entre los Emisores. La distribución del Margen de Intermediación Financiera entre los Emisores se llevará a cabo de conformidad con lo establecido al efecto en el Contrato de Gestión Interna.-----

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna, el Margen de Intermediación Financiera será distribuido, en su caso, por la Entidad Cedente entre los Emisores en proporción a (i) el valor nominal que la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor represente respecto de la totalidad del Activo del Fondo y (ii) el plazo de tiempo durante el cual la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor ha integrado el activo del Fondo. ------

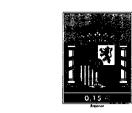
El pago del Margen de Intermediación Financiera a la Entidad Cedente y su distribución entre los Emisores se producirá en la Fecha de Vencimiento Final.-----

En el Contrato de Gestión Interna se regulan asimismo otras materias, dentro de las que cabe destacar las siguientes:

- a) Amortización anticipada Legal y Forzosa de las Cédulas Hipotecarias;-----
- b) Saneamiento de vicios ocultos de las Cédulas Hipotecarias; -----
 - c) Fechas de Pago de las Cédulas Hipotecarias.-----

A este respecto, se establece que, si de conformidad con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias, la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del principal de las mismas no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. --

Además, si por cualquier razón el pago de los cupones o, en su caso, del principal, de las Cédulas Hipotecarias debe realizarse en un Día Hábil (D) y desde tal fecha (D)





hasta la Fecha de Pago de los Bonos no transcurrieran, al menos, dos (2) Días Hábiles, el pago de los importes correspondientes deberá realizarse en aquél Día Hábil anterior que resulte aplicable de forma que, entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago de los Bonos transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles. ----d) Derechos de información de los titulares de las Cédulas Hipotecarias.----De conformidad con el Contrato de Gestión Interna. cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular pueda razonablemente solicitar. -----Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----GESTIÓN DECIMOSEXTA.-ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

16.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente escritura, las siguientes:------

- (i) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Tesorería. ------
- (ii) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Cobros. ------
- (iii) En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada una calificación crediticia inferior a la Calificación Requerida, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero, o bien (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual al menos a la Calificación Requerida, contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la





Cuenta de Cobros.-----

- (iv) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba de los Emisores en concepto de intereses, principal y por cualquier otro concepto de las Cédulas Hipotecarias que, de acuerdo con los términos de emisión de las Cédulas Hipotecarias y otros compromisos asumidos por los Emisores de conformidad con el Contrato de Gestión Interna, se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.
- (v) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva.------
- (vi) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros. No obstante, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros,

- (vii) Destinará los Fondos Disponibles al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo, en los términos previstos en esta Escritura y en el Folleto y en el Orden de Prelación de Pagos.
- (viii) A través del Agente Financiero, cumplirá con las obligaciones fiscales que puedan resultar aplicables en relación con cualquier pago que realice el Fondo, debiendo en su caso retener e ingresar las cantidades correspondientes de conformidad con la normativa aplicable.
- (ix) Ejercerá los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo y, en general, realizará todos los actos de administración y





disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. ----

(x) Comprobará que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que debe percibir, de acuerdo con las condiciones de las Cédulas Hipotecarias.

16.2 Comisión por la administración y representación del Fondo.----

En contraprestación por las funciones desempeñadas por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a ésta, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente, una Comisión de Administración por importe de DOSCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (€ 280.000), que se satisfará en la Fecha de Desembolso una sola vez durante la vida de la operación. ---

En el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. deberá transferir a la nueva sociedad gestora,

el importe proporcional de Comisión de Administración que corresponda a los años que resten de vida de la operación.---

En todo caso, la sustitución, en su caso, de la Sociedad Gestora no implicará gasto adicional alguno para el Fondo. -

16.3 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios de carácter administrativo que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido por la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación no se referirá, en ningún de administración y funciones principales representación legal. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o



delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de esta Escritura o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

16.4 Renuncia y Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función.

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

(a) la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV; y------

(b) las calificaciones otorgadas a los Bonos no deberán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. ---

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlo, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del Fondo.------

16.5 Obligaciones de Información. -----

Con periodicidad anual, y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora





aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de gestión) y el informe de auditoría del fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible. -----

16.6 Gastos.----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hará frente a los gastos o impuestos ordinarios del Fondo con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente con ocasión de esta operación.

A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo y con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración, satisfará los siguientes gastos:------

Gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, inscripción del Fondo en los registros oficiales de la CNMV, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en el Mercado AIAF, la realización de los anuncios y

publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de las Entidades de Calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), gastos de la llevanza del registro contable de los Bonos y del mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados, comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras de la emisión.

La Sociedad Gestora comunicará a la Entidad Cedente la aparición de gastos extraordinarios (lo cual puede incluir, entre otros, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos en otros mercados organizados de valores y gastos derivados de la ejecución, en su caso, de las Cédulas Hipotecarias) que serán satisfechos por la Entidad Cedente al Fondo. El Fondo devolverá a la Entidad Cedente el importe de gastos extraordinarios soportados por ésta, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los gastos extraordinarios del Fondo que hayan sido sufragados con cargo a la dotación







que al efecto realice la Entidad Cedente, únicamente serán reembolsados a esta última en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. En caso de que la Entidad Cedente no haga frente a los gastos extraordinarios en el plazo requerido al efecto por la Sociedad Gestora, se podrá utilizar el Fondo de Reserva para afrontar los mismos. -----

16.7 Régimen fiscal.-----

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y su Reglamento (Real Decreto 537/1997, modificado por el Real Decreto 2717/1998), la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Real Decreto 1/1993 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:-----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto, 10 de la Ley 19/1992.-----

- (ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%. El IVA que hubiera soportado el Fondo y que no pudiera recuperar tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.-----
- (iii) Los rendimientos de los Activos, que constituirán ingresos del Fondo, no estarán sujetos a obligación de retener ni de efectuar ingresos a cuenta (artículo 57, apartado k) del Real Decreto 537/1997, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).----
- (iv) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (v) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los Bonos tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario. -----
- (vi) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18° de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B) número





15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). ------

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre los pagos debidos al Fondo, los mismos correrían por cuenta de los Emisores y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que el Fondo los recuperara.

16.8 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV, en la forma prevista en la Estipulación 17.2, cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas.

DECIMOSÉPTIMA.- NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

17.1 Notificaciones ordinarias periódicas. -----

1. Anualmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos así como las cantidades de intereses devengadas y no satisfechas por insuficiencia de fondos disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. ------

2. Anualmente, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un informe que





contendra:
(a) Un inventario de la cartera de Cédulas Hipotecarias.
(b) El saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de
Cobros
(c) El nominal de los Bonos pendiente de vencimiento
(d) En su caso, importes de intereses correspondientes a
los Bonos devengados y no pagados
(e) En su caso, importes impagados de las Cédulas
Hipotecarias
(f) El importe pendiente de reembolso del Préstamo
Subordinado
(g) Un análisis detallado de los ingresos del Fondo y de
la aplicación de tales ingresos a las obligaciones de pago del
Fondo
(h) Cualquier otro aspecto que afecte de forma
significativa a la emisión de los Bonos
En todo caso esta información se ajustará a los
requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. Dicho
informe será remitido a la CNMV. De igual manera y con
carácter periódico se suministrará a las Entidades de

Calificación la información por éstas requerida. ----
3. Con periodicidad anual, la Sociedad Gestora aportará
a la CNMV las cuentas anuales y el informe de auditoría del

Fondo.-----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede de AIAF y en el Registro de la CNMV.-----

17.2 Notificaciones extraordinarias.-----

- 1. Con anterioridad al otorgamiento de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo ha comunicado a la CNMV la información adicional a incorporar al Folleto.-----
- 2. Una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como de la Fecha de Desembolso y las Fechas de Pago de los Bonos, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.------
- 3. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos y a las Entidades de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos





17.3 Procedimiento.----

Todas las notificaciones a los bonistas que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente: ------

- 1.- Las notificaciones ordinarias periódicas, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.
- 2.- Las notificaciones extraordinarias, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.-----

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones
anteriores mediante su publicación en otros medios de
difusión general
A estos efectos, se considerarán realizadas las
notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto
para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil
o inhábil
17.4 Información a la CNMV y a las Entidades de
Calificación
La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento
de la CNMV y a las Entidades de Calificación las
publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter
extraordinario que se efectúen según lo previsto
anteriormente, así como cualquier información que, con
independencia de lo anterior, le sea requerida
Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.
DECIMOCTAVA ORDEN DE PRELACIÓN DE
PAGOS
18.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a
cargo del Fondo
a) Origen y aplicación de fondos en la Fecha de
Desembolso de los Bonos
En la Fecha de Desembolso de los Bonos, el Fondo
dispondrá de fondos por los conceptos de (a) desembolso de





la emisión de los Bonos, (b) disposición del Préstamo Subordinado; y (c) Dotación para la Constitución, Gestión y Administración del Fondo realizada por la Entidad Cedente.

El Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----
1º pago del Precio de los Activos; ------

2º dotación del Fondo de Reserva. El Fondo de Reserva será dotado inicialmente con cargo al importe del Préstamo Subordinado; y-----

3º pago de los gastos de constitución, incluyendo el abono de las comisiones de los agentes intervinientes, a cuyo efecto se empleará la Dotación de Constitución, Gestión y Administración del Fondo realizada por la Entidad Cedente.

b) Origen y aplicación de fondos desde la Fecha de Constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos.

Los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación (conjuntamente, los "Fondos Disponibles")

serán los siguientes:
(a) Las cantidades percibidas por intereses ordinarios y
de demora cobrados en virtud de las Cédulas Hipotecarias y
en su caso, el reembolso del principal de las mismas, que
habrán sido depositadas en la Cuenta de Cobros
(b) Cualesquiera cantidades recibidas en caso de
ejecución de las Cédulas Hipotecarias
(c) Los rendimientos obtenidos por la reinversión de
Fondo de Reserva (que habrán sido depositados en la
Cuenta de Tesorería) así como por las otras cantidades
depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de
Cobros
(d) El Fondo de Reserva.
Los Fondos Disponibles, se aplicarán al cumplimiento
de las obligaciones de pago o de retención del Fondo segúr
el siguiente Orden de Prelación de Pagos y a prorrata de
importe debido entre aquéllas que ocupen el mismo lugar er
el referido orden:
1º Pago de Intereses devengados de los Bonos. Si los
fondos disponibles fueran insuficientes, el importe que

2º Pago de la Amortización de los Bonos. Se incluye el pago de las cantidades adeudadas a los bonistas como

resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los

importes debidos.-----





- 3º Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Fondo de Reserva en su nivel requerido, en los términos previstos en la Estipulación 15.4 anterior.
- 4º Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Final) de los gastos extraordinarios sobrevenidos del Fondo que aquélla haya satisfecho. ------
- 5º Pago de los intereses del Préstamo Subordinado, en los términos descritos en el Contrato de Préstamo Subordinado.
- 6º Amortización del principal del Préstamo Subordinado, en los términos descritos en el Contrato de

Préstamo Subordinado. -----

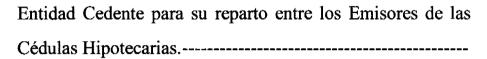
7º Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Final) del Margen de Intermediación Financiera.----

El Orden de Prelación de Pagos anterior debe entenderse sin perjuicio de las eventuales excepciones al mismo que puedan producirse de conformidad con lo previsto en la estipulación 10.9.c) (Amortización Anticipada) y en la Estipulación 7.6 (subsanación de vicios ocultos de los Activos).------

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.

A lo largo de la vida del Fondo, los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores a largo plazo por comisión variable, según se indica en la Estipulación Segunda de esta Escritura. A vencimiento del Fondo, el acumulado de esta cuenta (acreedores a largo plazo por comisión variable) será equivalente y coincidirá con el Margen de Intermediación Financiera (puesto 7º del Orden de Prelación de Pagos) que será transferido a la





18.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.----

a) Fondo de Reserva.-----

El Fondo de Reserva sólo se utilizará para el pago de intereses de los Bonos, cuando el importe de los intereses cobrados de las Cédulas Hipotecarias fueran insuficientes para ello (así como para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo, si bien únicamente en el supuesto de que la Entidad Cedente incumpla su obligación de satisfacerlos. tal indica como continuación). se a Excepcionalmente, y una vez haya sido atendido el pago de los intereses de los Bonos, deberá emplearse el Fondo de Reserva para realizar pagos de principal de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o en el supuesto de Amortización Anticipada en caso de liquidación del Fondo según lo previsto en la Estipulación 10.9 c) (iii). El Fondo de Reserva no podrá ser utilizado con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final para hacer frente a pagos de

principal en los casos en que se proceda a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante reducción del valor nominal de los Bonos como consecuencia de haberse producido una Amortización Anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias en los términos descritos en esta Escritura.

b) Préstamo Subordinado. -----

El Contrato de Préstamo Subordinado presenta ciertas peculiaridades en el supuesto de que uno o varios de los Emisores hayan incumplido sus obligaciones de pago derivadas de una o varias de las Cédulas Hipotecarias o, aun sin mediar impago, se hubiera producido la amortización anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias.------

DECIMONOVENA.- DOTACIÓN DE CONSTITUCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.--

En este acto, AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. realiza una dotación de



La Dotación de Constitución, Gestión y Administración constituye una aportación de la Entidad Cedente al Fondo con cargo a la comisión de colocación que dicha Entidad Cedente recibirá de los Emisoras de las Cédulas Hipotecarias. El Fondo no tendrá obligación de reembolsar a la Entidad Cedente el importe correspondiente a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración. ------

El objeto de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración es permitir al Fondo hacer frente a los gastos o impuestos ordinarios del mismo.

Los gastos ordinarios de constitución, gestión y administración del Fondo serán abonados durante la vida de la operación por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo. El Fondo abonará a la Sociedad Gestora con cargo a

la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente, una provisión de fondos destinada a tal fin. Con carácter meramente enunciativo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo y con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración satisfará los siguientes gastos:

Gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, inscripción del Fondo en los registros oficiales de la CNMV, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en el Mercado AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de las Entidades de Calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), gastos de la llevanza del registro contable de los Bonos y del mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados, comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras de la emisión. -----

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración quedará depositada en la Cuenta de Cobros. La Entidad





Cedente no tendrá derecho a que el Fondo le reembolse el importe correspondiente a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará al tiempo de crearse el Fondo.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DE LA
PRESENTE ESCRITURA. ------

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en

VIGÉSIMO PRIMERA. REGISTRO MERCANTIL.-----

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la





DEL ESTADO	
ANALLO GO DE NACIO DE	ARCIA-CO

Ley	19/1992.	

VIGÉSIMO TERCERA.- GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. -----

VIGÉSIMO CUARTA.- LEY Y JURISDICCIÓN. ---

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española. -----

Todas discrepancias, cuestiones. litigios reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la adquisición de las Cédulas Hipotecarias y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. ------

...VIGÉSIMO

QUINTA.- CONDICIÓN

RESOLUTORIA. -----

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos.------

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes. -----Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y
entre ellas, las prevenidas en la vigente Legislación Fiscal.--

Leída reglamentariamente esta escritura, enterados los comparecientes de su contenido, según manifiestan, se ratifican íntegramente en sus disposiciones, la consienten y la firman.

De haber identificado a los señores comparecientes por medio de sus documentos de identidad, anteriormente reseñados en la comparecencia de la presente, comprobando la concordancia de sus fotografías y firmas respectivas y en cuanto sea procedente, de lo demás consignado en este instrumento público, extendido en setenta folios de papel Timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, de la serie 5K, números 8251023, 8251024, 8251025, 8251026, 8251027, 8251028, 8251029, 8251030, 8251031, 8251032, 8251033, 8251034, 8251035, 8251036, 8251037, 8251038, 8251039, 8251040, 8251041, 8251042, 8251043, 8251044,







8251045, 8251046, 8251047, 8251048, 8251049, 8251050
8251051, 8251052, 8251053, 8251054, 8251055, 8251056
8251057, 8251058, 8251059, 8251060, 8251061, 8251062
8251063, 8251064, 8251065, 8251066, 8251067, 8251068
8251069, 8251070, 8251071, 8251072, 8251073, 8251074
8251075, 8251076, 8251077, 8251078, 8251079, 8251080
8251081, 8251082, 8251083, 8251084, 8251085, 8251086
8251087, 8251088, 8251089, 8251090, 8251091 y e
presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario,

doy fe
Están las firmas de los comparecientes. Signado: Luis J.
Ramallo García. Rubricados y sellado
~
SIGUE DOCUMENTO UNIDO



ANEXO 1



P.º de la Castellana, 89 - 10.º plta. Tel.: (34) 91 586 94 50 Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing) Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71 **28046 Madrid**

Avda. Diagonal, 640, 1.º D Tel.: (34) 93 366 24 00 Fax: (34) 93 366 24 01 **08017 Barcelona**

Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con D.N.I. número 698.664 Q, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima denominada AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., cargo vigente que consta en el Registro Mercantil, en la inscripción 168, de la Hoja M-66973 de dicha Sociedad

CERTIFICO

Que en el Libro de Actas del Consejo de Administración se halla extendida y firmada por el Secretario del Consejo Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo. D. Francisco Javier Zoido Martínez, la correspondiente a la reunión del Consejo del día 24 de Mayo de 2004, en la que consta lo siguiente:

- 1º Que dicha reunión fue convocada por escrito por orden del Sr. Presidente.
- Que fue celebrada en el domicilio de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. en Madrid, Paseo de la Castellana nº 89, el día 24 de Mayo de 2004.
- 3°.- Que el acta fue redactada, leída y aprobada al finalizar la sesión.
- 4" Que asistieron, presentes, los Sres. Consejeros: D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Antonio Fernández López, D. Miguel Angel Rodríguez Fernández, D. Francisco Colomo Sanz, D. José Mª Vázquez Uhagón, D. Mariano J. Catarecha Ruiz, D. Enrique García Palacio, D. Michael Siska Goytre y el Secretario-No Consejero, Dña Mª Isabel Vila Abellán-García.
- 5° Que se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos de puntos incluidos en el Orden del Día, previamente aceptado por todos los asistentes:

"PRIMERO: SE ACUERDA suscribir doce (12) cédulas hipotecarias emitidas singularmente por las Cajas de Ahorros que a continuación se indican, en los importes en que finalmente se emitan: CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA, CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), CAJA GENERAL DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA GENERAL DE

1

C.C.F., And 2009525, Anglinternation de Macria, roja n., 89 595, totoliées, 1950, 93671, gran 3374. Secr. of get libro de Sociedades







P.º de la Castellana, 89 - 10.ª plta. Tel.: (34) 91 586 94 50 Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)

Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71 28046 Madrid

Fax: (34) 93 366 24 01 08017 Barcelona

Avda. Diagonal, 640, 1.º D

Tel.: (34) 93 366 24 00

AHORROS DE CANARIAS Y MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), (los "Emisores"). para su posterior cesión, en el marco de una operación de titulización, a un Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo") que tendrá las siguientes características fundamentales:

- Constitución, naturaleza, duración e importe
 - (a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de AyT CÉDULAS CAJAS VII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
 - (b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y demás normativa aplicable.
 - (c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa inscripción en los registros oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("CNMV") del correspondiente Folleto Informativo.
 - (d) El Fondo se constituirá por un periodo máximo de diez (10) años.
 - (e) El Fondo tendrá carácter de cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.
- Activo del Fondo

El Activo del Fondo estará integrado por las Cedulas Hipotecarias singulares emitidas por los Emisores.

- Pasivo del Fondo
 - (a) El pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos o créditos se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998



P.º de la Castellana, 89 · 10.ª plta. Tel.: (34) 91 586 94 50 Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing) Telex: 49893 · Fax: (34) 91 556 63 71 **28046 Madrid**

Avda. Diagonal, 640, 1.º D Tel.: (34) 93 366 24 00 Fax: (34) 93 366 24 01 **08017 Barcelona**

- (b) El importe total de la emisión de Bonos será de hasta 1.750.000.000 euros, integrada por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, en un único tramo o serie.
- (c) La estructura de la emisión, su eventual división en tramos o series y las características y calificación de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- (d) La Sociedad Gestora solicitará, una vez otorgada la escritura de constitución del Fondo, la inclusión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción, solicitará la inclusión de la emisión de Bonos al menos en AIAF MERCADO DE RENTA FIJA ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tengan por conveniente.

SEGUNDO: SE ACUERDA asimismo que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. realizará, al tiempo de producirse la constitución del Fondo y con objeto de preservar el equilibrio financiero del mismo, una aportación por un importe de hasta un 2.85 % del importe total del Fondo, cuyo objeto será proveer al Fondo de recursos que se estimen suficientes para hacer frente a los gastos, honorarios, tasas y, en general, cualesquiera desembolsos necesarios para cubrir los gastos ordinarios del Fondo durante el término para el que el mismo haya sido creado. A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo, se entenderán comprendidos dentro del concepto "gastos ordinarios" antes reseñados, los siguientes conceptos: gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, registro del Fondo, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de la(s) agencia(s) de calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras de la emisión.

De igual forma, se acuerda que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podrá, en su caso, realizar una o varias dotaciones extraordinarias a efectos de

5N3152224









Pº de la Castellana, 89 - 10 ª olta. Tel.: (34) 91 586 94 50 Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)

Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71 28046 Madrid

Avda, Diagonal, 640, 1.º D Tel.: (34) 93 366 24 00 Fax: (34) 93 366 24 01

08017 Barcelona

proporcionar al Fondo recursos suficientes para hacer frente a otros gastos extraordinarios en que el mismo pueda tener que incurrir durante su vida, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos en otros mercados organizados de valores, o el ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de impago de cualquier cantidad debida al amparo de las cédulas hipotecarias. La realización de dicha(s) dotación(es) extraordinaria(s) podrá estar condicionada a la presentación por parte de la Sociedad Gestora a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en forma satisfactoria para esta última, de las facturas u otros documentos que justifiquen oportunamente la realidad y razonabilidad de dichos gastos o desembolsos extraordinarios.

En todo caso, todo lo hasta aquí incluido deberá entenderse sin perjuicio del derecho que asistirá a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. de recobrar el importe de la(s) dotación(es) extraordinaria(s) antes indicada(s) con cargo al Fondo de conformidad con el orden de prelación de pagos que se establezca en el Folleto Informativo del Fondo.

TERCERO: SE ACUERDA suscribir con la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo. y/o con los Emisores, los contratos o documentos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- 1.-Un compromiso de pago de comisiones y anticipo de gastos por el que los Emisores se comprometen a pagar una comisión de colocación a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. como compensación por los gastos en que ésta incurra en relación con la operación de titulización.
- 2.-Un contrato de cesión de activos, por el que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. ceda al Fondo, mediante contraprestación, las cédulas hipotecarias singulares emitidas por los Emisores.
- 3.-Un contrato de gestión interna que regule los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora, los Emisores y, en su caso, de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en relación con la evolución de las cédulas hipotecarias cedidas por éste al Fondo.
- 4.-En su caso, un contrato de gestión por el que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. asuma, mediante contraprestación, la realización de ciertas funciones de administración y gestión de cobro de las cédulas hipotecarias cedidas al Fondo.



P.º de la Castellana, 89 - 10.º pita. Tel: (34) 91 586 94 50 Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)

Telex: 49893 Fax: (34) 91 556 63 71

28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.9 D Tel.: (34) 93 366 24 00 Fax: (34) 93 366 24 01 08017 Barcelona

5.-En su caso, un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de los Bonos, en virtud del cual una o varias entidades aseguradoras se comprometa(n) a promover y/o a asegurar la colocación de los Bonos así como, en su caso, a ofrecer en todo momento cotización para los mismos, constituyendose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación. AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podría, en su caso, intervenir en este contrato bien como entidad aseguradora, bien asumiendo ciertos compromisos en relación con la valoración del cumplimiento del requisito de ofrecer liquidez a los Bonos por parte de la(s) entidad(es) aseguradora(s) o bien desarrollando ambas funciones.

6.-Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las cédulas hipotecarias cedidas al Fondo y, en general, para el desarrollo de la operación de titulización.

CUARTO: SE ACUERDA otorgar poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor de D. Antonio Fernández López con DNI número 00669552-E, D. Luis Sánchez-Guerra Roig, con DNI número 51349453-K y D. Jesús Verdasco Bravo, con D.N.I. nº 50.307.701 P, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda llevar a cabo las actuaciones necesarias para ejecutar los acuerdos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO anteriores y, en particular, para realizar en nombre de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. las siguientes actuaciones:

- 10 Suscribir las cédulas hipotecarias singulares emitidas por los Emisores para su cesión al Fondo, desembolsando, si fuera necesario, su valor nominal.
- 20 Seleccionar las cédulas hipotecarias que se vayan a ceder al Fondo
- 3° Acordar con la Sociedad Gestora y/o con las entidades aseguradoras de la emisión de bonos la fijación y modificaciones de las características de la emisión de los Bonos, incluyendo la relativa a su importe definitivo y su eventual división en tramos y/o series, que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- Comparecer ante Notario con uno o varios representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura de constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente o las nuevas una vez obtenida la inscripción del Folleto Informativo correspondiente en los registros oficiales de la CNMV, asumiendo las

5N3152225

03/2004





Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º plta. Tel.: (34) 91 586 94 50 Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing) Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71

28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D Tel.: (34) 93 366 24 00 Fax: (34) 93 366 24 01 08017 Barcelona

obligaciones que estime oportunas en relación con la constitución del Fondo. Dentro del ámbito de este apoderamiento, los citados apoderados podrán asimismo fijar, dentro de los límites autorizados, el importe de la aportación en los términos descritos en el acuerdo SEGUNDO anterior y comprometer y realizar, en su caso, las aportaciones extraordinarias previstas en el mismo acuerdo, desembolsando las cantidades que resulten precisas al efecto.

- 5º Celebrar con las contrapartes correspondientes, en los términos que estime convenientes, los contratos y documentos relativos la operación de titulización que se relacionan en el acuerdo TERCERO anterior, así como cualquier otro previsto en la escritura de constitución del Fondo o que estime conveniente celebrar en relación con la operación de titulización.
- 6º Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas las escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- 8º Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

-La elevación a público de aquellos acuerdos que precisen de tal formalización será realizada, con carácter indistinto, por Don Francisco Javier Zoido Martínez, D. Mariano J. Catarecha Ruíz o Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, a quienes se faculta para que puedan otorgar subsanaciones, conforme a la calificación del Registrador; así como para solicitar, en su caso, la inscripción parcial y la retirada del título sin más nota que la de presentación, de conformidad con el art. 54 del Reglamento del Registro Mercantil



P.º de la Castellana, 89 - 10.º plta. Tel.: (34) 91 586 94 50 Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing) Ielex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71 **28046 Madrid**

Avda. Diagonal, 640, 1.º D Tet.: (34) 93 366 24 00 Fax: (34) 93 366 24 01 **08017 Barcelona**

Y para que conste, expido la presente certificación con Visto Bueno del Presidente D. Francisco Javier Zoido Martínez, en Madrid a veinticuatro de Mayo de dos mil cuatro.

V° B° EL PRESIDENTE

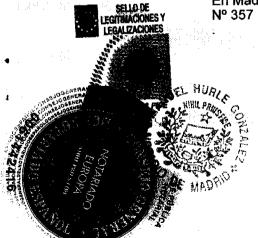
EL SECRETARIO

Fdo Francisco Javier Zoido Martínez

Fdo: Mª Isabel Vila Abellan-García

Yo, MANUEL HURLE GONZALEZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Villa, ------DOY FE: -----

LEGITIMACION: De que las firmas y rúbricas que anteceden, puestas por DON FRANCISCO JAVIER ZOIDO ,MARTINEZ y DOÑA MARIA ISABEL VILA ABELLAN-GARCIA deben reputarse legitimas por coincidir con las estampadas en otros documentos indubitados. En Madrid, a veintisiete de mayo de dos mil cuatro.









ANEXO 2

LUIS ÁBALOS CULEBRAS, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", CON DOMICILIO en Madrid, calle Alcalá nº 18, Segunda Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

CERTIFICA:

- 1º.- Que el día 26 de abril de 2004, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, las oficinas de la compañía, sitas en Madrid, calle de Alcalá, nº 18 3ª Planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros. D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. José Mª Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Excusó su asistencia D. Antonio Fernández López. Además asistieron D. Luis Ábalos Culebras, Secretario no Consejero, Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.
- 2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 4º, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos "AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Primero.- Constitución del Fondo

Se acuerda constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "AyT CÉDULAS CAJAS VII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "Fondo") de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos.

El Fondo y los valores a emitir con cargo a su activo tendrán las siguientes características:

- 1.- Constitución, naturaleza, régimen legal, administración y representación.
- a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de AyT CÉDULAS CAJAS VII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.
- b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos, y demás normativa aplicable.
- c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente Folleto Informativo.



- d) El Fondo se constituirá por un período máximo de hasta diez (10) años, a contar desde el desembolso de los Bonos a emitir por el Fondo.
- e) El Fondo tendrá carácter cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.

Segundo.- Características del Activo del Fondo.

El Activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito derivados de doce (12) cédulas hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias") cedidas al Fondo por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., S.A. (la "Entidad Cedente"), emitidas singularmente por las siguientes entidades (los "Emisores"): CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA, CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS Y MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA).

Las Cédulas Hipotecarias se emitirán por un valor nominal total máximo de hasta MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 1.750.000.000), con un tipo de interés ordinario fijo máximo del 6% y un plazo de amortización de siete (7) años.

Tercero.- Características del Pasivo del Fondo.

- a) El Pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos o créditos se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.
- b) La emisión de Bonos por el Fondo se dirigirá a inversores institucionales, tal y como se definen en el artículo 7.1 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, si bien se solicitará la posterior admisión de los Bonos a cotización en mercados secundarios organizados, siendo posible en consecuencia su eventual adquisición por cualesquiera otros inversores.
- c) El importe de la emisión de Bonos será de MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 1.750.000.000), integrada por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, agrupados en un único tramo. Los Bonos se emitirán con un plazo de amortización de siete (7) años, a contar desde su desembolso.

- d) La estructura de la emisión, una eventual división en tramos y/o series y las características y calificación de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de constitución del Fondo.
- e) La Sociedad Gestora solicitará tras el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo la inclusión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES ("SOCIEDAD DE SISTEMAS") y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción de los Bonos, solicitará la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tenga por conveniente.

Cuarto.- Contratos a suscribir por cuenta del Fondo.

Se acuerda suscribir en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente, los Emisores o cualquier otra entidad, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- a) Un contrato de cesión de activos con la Entidad Cedente, en virtud del cual ésta ceda al Fondo, mediante contraprestación, las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.
- b) Uno o varios contrato(s) de préstamo subordinado con los Emisores, con el fin de dotar uno o varios fondo(s) de reserva del Fondo.
- c) Un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de Bonos, en virtud del cual la(s) entidad(es) aseguradora(s) se comprometa(n) a promover y/o asegurar la colocación de los Bonos y, en su caso, ofrecer cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación.
- (d) Un contrato de servicios financieros en virtud del cual una entidad de crédito, mediante contraprestación, se haga cargo del servicio financiero y de la agencia de pagos de los Bonos.
- (e) Un contrato de gestión interna, con la Entidad Cedente y los Emisores, en virtud del cual se determinen los derechos y obligaciones de éstos en función de la evolución de las Cédulas Hipotecarias emitidas y cedidas por la Entidad Cedente al Fondo.
- (f) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo y en general, para el desarrollo de la operación de titulización.





Quinto.- Apoderamiento.

Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y D. Luis Miralles García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones así como otorgar en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, los contratos que a continuación se indican:

- a) Proceder, junto con la Entidad Cedente, a la selección de las Cédulas Hipotecarias a ceder
- Acordar con la Entidad Cedente las modificaciones de las características de los Bonos y la estructura e importes de la emisión que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo, estableciendo el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de desembolso y de pago y demás características de los Bonos.
- c) Firmar el Folleto Informativo y la Comunicación Previa a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (y cualquier modificación, aclaración, subsanación o suplemento de los anteriores), en los términos que estimen oportunos, así como modificar, aclarar o complementar tales documentos, en los términos que fueran oportunos.
- d) Comparecer ante Notario junto con un representante debidamente autorizado de la Entidad Cedente para otorgar la Escritura de Constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- e) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la Escritura de Constitución del Fondo contemplados en el apartado Cuarto anterior del presente Acuerdo ("Contratos a suscribir por cuenta del Fondo"), así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la propia Escritura o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de titulización. Los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos.
- Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España, ante la sociedad rectora de AIAF, ante la Sociedad de Sistemas o cualquiera de sus órganos y, en general, ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar, en nombre y representación de la Sociedad Gestora y por cuenta del Fondo, cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, incluida la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta, así como, en su caso, elevar a público

cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.

- g) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- h) Abrir y cerrar cuentas en entidades de crédito, suscribir pólizas de crédito o préstamo, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas.
- i) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos sobre lo aquí estipulado en el acta que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio substancial de dichos Fondo y Bonos.

Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el Folleto Informativo, en la Escritura de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos y/o en el contrato de cesión de activos con la Entidad Cedente."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o revoque los acuerdos recogidos en la presente certificación, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

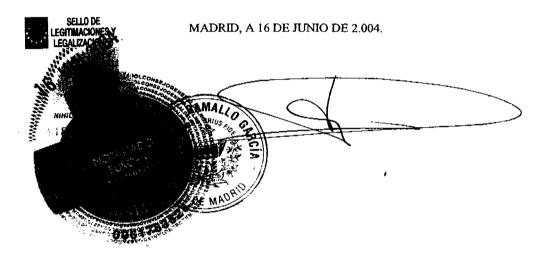
Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a once de junio de dos mil cuatro.

V° B°

THE PARTY OF THE P



QUE CONOZCO Y CONSIDERO LEGITIMAS LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN COMO PROPIAS DE DON JOSE ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS Y DE DON LUIS ABALOS CULEBRAS, POR CONCORDAR CON LAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR EN SUS ESCRITOS.



ANEXO 3







D. BLAI SENSADA MASSANÉS, Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, domiciliada en Manresa, Passeig de Pere III, núm. 24; Institución Benéfico-Social de Ahorro Popular creada por Real Orden de 8 de junio de 1864. Inició sus actividades a 8 de enero de 1865; inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Ministerio de Economía con el número 32 (Real Orden de 13 de diciembre de 1930); inscrita en el Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya de la Direcció General de Política Financera del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, a 12 de abril de 1991, con el número 2; e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al torno 22.061, folio 1, hoja núm. B-30685; con C.I.F. número G08169831,

CERTIFICA

Que el día 27 de mayo de 2004 se celebró en Manresa una reunión del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por su presidente, y. VALENTÍN ROQUETA GUILLAMET, y asistieron: el propio presidente, D. VALENTÍN ROQUETA GUILLAMET, y asistieron: el propio presidente, D. VALENTÍN ROQUETA GUILLAMET, DNI 39.296.716-C; el vicepresidente, D. RICARD TORRAS SOLERVICENS, DNI 39.296.054-W; el infrascrito secretario, BLAI SENSADA MASSANÉS, DNI 39.225.369-L; las vocales D MARTA GRIADO DOMÈNECH, DNI 46.775.314-F; D° MONTSERRAT RIBERA PUIG, DNI 77.730.416-F; y 0° LAVRA SUBIRANA FERNÁNDEZ, DNI 39.354.260-H; y los vocales D. JOSEP MARIA BADIA SALA, DNI 39.308.395-S; D. JOSEP CANAL MARTÍNEZ, DNI 39.295.197-L; D. JOSEP MISERACHS NADAL DNI 46.583.001-C; D. MARCELINO MONTERROSO SÁNCHEZ, DNI 40.857.038-E; D. MIQUELRAMON QUERALT MONCUNILL, DNI 39.309.755-H; y D. JOAN TARRÉS TARRÉS, DNI. 78.145.162-V, todos personalmente; habiendo excusado su asistencia el vicesecretario, D. JORGE SANTASUSANA CODINA, DNI 39.302.737, y los vocales D. JOSEP CAMPRUBÍ DUOCASTELLA, DNI 39.307.43-E, y D. JAUME ESPINAL FARRÉ, DNI 39.306.634-W; habiendo asistido, también personalmente, el director general de la entidad, D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, DNI 39.310.114-D, por derecho propio en virtud de lo que establece el artículo 34º de los Estatutos de la entidad; siendo os presentes la mayoría de los miembros del Consejo, y quedando en consecuencia la reunión válidamente constituida al superar los asistentes el quórum requerido para la validez de los acuerdos, según establece el artículo 35º de los mencionados Estatutos.

Que el el punto 12º del Orden del Día, "Participación de Caixa d'Estalvis de Manresa en la emisión de una Cédula Hipotecaria Singular", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 4 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria singular, cuya emisión se denomitará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe máximo de hasta CINCUENTA MILLONES de euros (€50.000.000,00), representada por un título único.

Las restantes características de la Emisión serán las siguientes:

<u>Valor nominal</u>: La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Ξŧ

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982

de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión:

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

determinator offeriorificite.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de diciembre de 2004.

Tipo de interés:

La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 6% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de su emisión y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 7,5% anual.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre cinco y diez años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.



caixaManresa

Gastos de Emisión:

Podrá firmarse un compromiso con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías:

La presente emisión estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, con N.I.F. número 39.310.114-D; D. FELIU FORMOSA PRAT, con D.N.I. número 33.872.526-N; D. JAUME MASANA RIBALTA, con DNI número 39.338.821-N; y D. ORIOL DALMAU COLL, con D.N.I. número 46.342.781-N, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos de la emisión de la Cédula Hipotecaria Global Única que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual, pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, con N.I.F. número 39.310.114-0; D. FELIU FORMOSA PRAT, con D.N.I. número 33.872.526-N; D. JAUME MASANA RIBALTA, con DNI número 39.338.821-N; y D. ORIOL DALMAU COLL, con D.N.I. número 46.342.781-N, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe de la cédula suscrita, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no,

participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, con N.I.F. número 39.310.114-D; D. FELIU FORMOSA PRAT, con D.N.I. número 33.872.526-N; D. JAUME MASANA RIBALTA, con DNI número 39.338.821-N; y D. ORIOL DALMAU COLL, con D.N.I. número 46.342.781-N, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos anteriores, formulando y asumiendo cuantas declaraciones y compromisos estimen convenientes."

- IV. Que el Acta de la sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por los interventores designados por el propio Consejo y firmada por dichos interventores, así como por el Presidente y por el infrascrito Secretario, en la forma y plazo que establece el artículo 36º de los Estatutos de la institución.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Manresa, el día 28 de mayo de 2004.

D. VALENTÍN ROQUETA GUILLAMET V.º B.º Presidente

D. BLAI SENSADA MASSANÉS Secretario

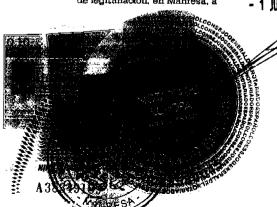
JAIME BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL
DE CATALUNYA, DOY FE: Que, la s. firma s. y rúbrica 2 de D. JAIE JOHN —
ROQUETA GULLANTI, CON DAN Nº 38 25 116 - C.
BLAT SENSADA MASSANES, CON ON Nº 38 22 2369-L

la S. considero legitima S. por ser idéntica S. a la S. que obrato estampada S. el

documentos protocolizados en esta Notaria.

N.º de mi libro indicador. 653

Y para que conste y pueda acreditarse donde convença, expido a presente testimon de legitimación, en Manresa, a - 1 NNY 7004







🕡 Caixa Tarragona

D. BENET JANÉ PALAU, con DNI núm. 39.616.946-K, como Secretario Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS TARRAGONA, inscrita en el libro de Registro de Cajas de Ahorro del Banco de España, con el número 120, al folio 91, inscrita con el número 10 en el Registro de Cajas de Ahorro de Cataluña, domiciliada en Tarragona, Plaza Imperial Tárraco número 6, NIF G43003938,

CERTIFICA

- T. Que el día 30 de abril de 2004 se celebró en la sede central de la Entidad una reunión del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Gabriel Ferraté Pascual y asistieron: Sr. Gabriel Ferraté, presidente, Sr. Joan Carles Boronat, vicepresidente primero, Sr. Josep M. Llobet, vicepresidente segundo, Sr. Benet Jané, secretario, Sr. Josep A. Bessa, Sr. Ignasi Carnicer, Sr. José Luís Creus, Sr. Josep Fernández, Sr. Ricardo Forés, Sr. Amelio Gómez, Sr. Gaietà Jové, Sr. Magí Palau, Sr. Santiago Segalà, Sr. Marcel Segarra, Sr. Albert Vallvé, Sra. Fina Vidal, vocales. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros. Habiendo excusado su asistencia el consejero señor Jaume Antich. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

Que en el punto segundo del Orden del Día: "Informes y propuestas de la Dirección General", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 16 de mayo de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria singular, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe máximo de hasta cincuenta millones de Euros (€ 50.000.000), representada por un título único.



Inscrita an al Reg. Merc. de Terragona, el 6-9-

T Caixa Tarragona

Las restantes características de la Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor

nominal a partir de un mínimo de cien

(100) Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular,

según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor

nominal.

Destino de la emisión:

La presente emisión será destinada a

inversores institucionales y fondos de

titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y

desembolso serán determinadas

ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será

posterior al 31 de diciembre de 2004.

Tipo de interés:

La cédula devengará un interés fijo, que

será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 6%

anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el

nominal de la cédula desde la fecha de su emisión y hasta la fecha de su

amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento

de la emisión.

Mod. 1 000149 | III-04/10 | <u>ipscrite en el-Reg. Me</u>rc. de Terragona, el 6-8-1990, tom 680. (eli 1, full 5.239, inscripció 1a. C# G-43003930





🕡 Caixa Tarragona

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 7,5% anual.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

<u>Impuestos</u>:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre cinco y diez años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Gastos de Emisión:

Podrá firmarse un compromiso con CORPORACIÓN **AHORRO** FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías:

La presente emisión estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que



🕡 Caixa Tarragona

consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. JOSE REYNER SERRA, con DNI 37.313.952V, D. LUÍS BORDAS BERNAT, con DNI. 39.638.016T, D. ANTONIO PEÑA MORALES, con DNI 39.309.778 H, D. PEDRO ABELLO CASTRO, con DNI 38.048.154J, D. FELIPE ESCUDERO DE ANTONIO, con DNI 7.645.446A, D. JUAN RÀFOLS LLACH, con DNI. 36.966.876B y D. PEDRO GARCÍA HOM, con DNI 46.652.790G, para que conjuntamente dos de ellos, puedan realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos de la emisión de la Cédula Hipotecaria Global Unica que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que conjuntamente dos de ellos, puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se





T Caixa Tarragona

delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. JOSÉ REYNER SERRA, con DNI 37.313.952V, D. LUÍS BORDAS BERNAT, con DNI. 39.638.016T, D. ANTONIO PEÑA MORALES, con DNI 39.309.778 H, D. PEDRO ABELLÓ CASTRO, con DNI 38.048.154J, D. FELIPE ESCUDERO DE ANTONIO, con DNI 7.645.446A, D. JUAN RÀFOLS LLACH, con DNI. 36.966.876B y D. PEDRO GARCÍA HOM, con DNI 46.652.790G, para que conjuntamente dos de ellos indistintamente determinen, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe de la cédula suscrita, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. JOSÉ REYNER SERRA, con DNI 37.313.952V, D. LUÍS BORDAS BERNAT, con DNI. 39.638.016T, D. ANTONIO PEÑA MORALES, con DNI 39.309.778 H, D. PEDRO ABELLÓ CASTRO, con DNI 38.048.154J, D. FELIPE ESCUDERO DE ANTONIO, con DNI 7.645.446A, D. JUAN RÀFOLS LLACH, con DNI. 36.966.876B y D. PEDRO GARCÍA HOM, con DNI 46.652.790G, para que conjuntamente dos de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de

Inscrita en el Rag. Merc. de Tarragona, el 6-9-1550.

Mcd. 1 000149 N-04/10 Inscritz en el Reg. P

T Caixa Tarragona

los acuerdos anteriores, formulando y asumiendo cuantas declaraciones y compromisos estimen convenientes."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Tarragona el día 30 de abril de 2004.

D. Gabriel Ferrté Pascual V.º B.º Presidente

D. Benet Jané Palau Secretario



Yo, JOSÉ Mª COBALEDA GONZÁLEZ, Notario del flustre Colegio de Catalunya, con residencia en Tarragona, DOY FE:

"Que la firma que entecede correspondiente a Don
GARRIEL TERRATE PRISCURI DAT 39340446 B

RENET JANE PALAU DNT 39616946 K

la concideo ispilina por ser igual a la que dicho
señor utiliza habitualmente en sus escritos."

Tarragona, a 2 1 MAIG 2004

ficina Central: Pl. Imperial Tarraco, 6 - Tel. 977-29-92-00 - 43005 Tarragona

Nº 140 G/7
DEL LIBRO INDICADOR

Jan July: Glatida

5N3152235



03/2004

03/2004

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



5N4912791

NÚMERO MAL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS. -----

ELEVAÇIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES

En Vilagranca del Penedès, mi residencia, a veintiocho de mayo de dos mil cuatro.

Ante mí, Francisco Javier Ferreres Ortí -- , notario del Ilustre Colegio de Cataluña,

COMPARECE:

Don JOSEP COLOMER I RĂFOLS, mayor de edad, casado y vecino de Vilafranca del Penedès, calle Ramón Freixas, 36, con Documento Nacional de Identidad número 38.273.540 E.

INTERVIENE: En su calidad de consejero y Presidente del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de la misma, en representación de la entidad denominada "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", la cual ha venido utilizando estatutariamente y con anterioridad las denominaciones de "CAJA DE AHORROS DEL PENEDES", "CAIXA PENEDES", "CAJA PENEDES", "CAIXA DEL PENEDES", "CAIXAPENEDES", "CAJAPENEDES", "CAIXAPENEDES", "CAJAPENEDES", Institución benéfico-

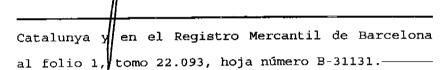
social, fundada en el año 1.913, domiciliada en esta villa, Rambla de Nostra Senyora, número dos, inscrita con el número 35 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular, con Código de Identificación G-08169807; que se rige por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el desarrollo de las Cajas Generales de Ahorro Popular, especialmente el Estatuto de 14 de Marzo de 1.933 y por sus Estatutos particulares adaptados a lo dispuesto en la Llei 15/1985 de 1 de julio, del Parlament de Catalunya, aprobados por las Asambleas Generales de Consejeros Generales de la entidad en sus sesiones de los días veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y veinticinco de enero de mil novecientos noventa y Departament aprobados asimismo por el d'Economía i Finances de la Generalitat de Catalunya, el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno y elevados a públicos mediante una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don César Martín Núñez, el 8 de Noviembre de 1.991; e inscrita con el número siete en el Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya, de la Direcció General de Politica Financera de la Generalitat de



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIAI ES

5N4912792

03/2004



De sus vigentes Estatutos, protocolizados en la escritura anteriormente citada, yo, el notario, transcribo lo siguiente:

"CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES" es una Institución Benéfico-Social, exenta de todo lucro mercantil, fundada el año 1.913 en Vilafranca del Penedès.- A efectos comerciales y publicitarios podrá utilizar la traducción de su nombre al castellano de "Caja de Ahorros del Penedés", así como, por contracción, también podrá emplear cualquiera de los de "Caixa Penedés", "Caja Penedés", "Caixa del Penedès", "Caja del Penedés", "Caixa del Penedés".- El domicilio social de la Caixa d'Estalvis del Penedès estará en la población de Vilafranca del Penedés (Comarca del Alt Penedés, provincia de Barcelona), Rambla de Nostra Senyora, núm. 2, sin perjuicio de que pueda ser variado por acuerdo expreso

de la Asamblea General y aprobación del Govern de la Generalitat de Catalunya.- ARTICULO 2.- La Caixa d'Estalvis del Penedès es una Entidad con personalidad jurídica propia, con representación independiente y funciones peculiares, regida por la Llei 15/1985 de 1 de Julio del Parlament de Catalunya y por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el desarrollo de las Caixes d'Estalvis, así como por los presentes Estatutos, sus Reglamentos y los acuerdos de sus Órganos Rectores. - Es una Entidad de carácter financiero, sin ánimo de lucro, no dependiente de ninguna otra empresa, dedicada a la captación, administración e inversión de los ahorros que le son confiados. Inscrita como Caixa general de Ahorros en el Registro Especial de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Populares con el número 35.- Está acogida al ejercicio del Protectorat Public de la Generalitat de Catalunya, ejercido por mediación del Departamento de Economía y Finanzas. - ARTICULO 3. - Tiene plena personalidad jurídica para adquirir, poseer, renunciar, dar, gravar y enajenar bienes e inmuebles y derechos de todo tipo, por cualquier título jurídi-



PAPEL EXCLUSIVO PAHA DOQUMENTOS NOTARIALES

5N4912793

03/2004

camente válido, y para otorgar actos y contratos de cualquier dase que sean compatibles con su naturaleza, así como interponer por si misma, ante las autoridades de cualquier orden y grado, tantas acciones como estime conveniente, formulando peticiones de toda índole, y por tal de defenderse de las reclamaciones que contra ella se interpongan, transigirlas, desestimarlas y someter su decisión a árbitros de derecho y equidad.- ... ARTICULO 8.- La administración, la gestión, le representación y el control de la Caixa d'Estalvis del Penedès, de acuerdo con lo que disponen la Llei 15/1985 de 1 de julio, del Parlament de Catalunya, la Ley 31/1985 de 2 de agosto, otras disposiciones de aplicación, y lo que establecen estos Estatutos, corresponden a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Comisión de Control, de acuerdo con sus respectivas competencias. - ... ARTICULO 28. - El Consejo de Administración, como órgano delegado de la Asamblea General, tiene encomendados el gobierno,

la gestión, la administración, la representación de la Caixa y también la administración de su Obra Social, con plenitud de facultades y sin más limitaciones que las reservadas expresamente a la Asamblea. - El Consejo de Administración es el representante de la Entidad para todos los asuntos que pertenezcan al giro y tráfico, así como también para los litigiosos. - En el ejercicio de sus facultades se regirá por lo que establecen estos Estatutos y por los acuerdos de la Asamblea General. - ARTICULO 29.- Dentro de sus funciones de gobierno, de gestión, de administración y de representación de la Caixa y de su Obra Social, independientemente de las funciones que le puedan delegar la Asamblea General, son competencias del Consejo de Administración: ... 3.- Ostentar la representación de la Entidad, en juicio y fuera de él, par todo lo concerniente a su giro y tráfico, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos previsto en estos Estatutos o expresamente acordados por el mismo Consejo de Administración.- ... 9.- Acordar la inversión de fondos de la Caixa y toda clase de actos de disposición y administración necesarios para la gestión de las actividades de la Entidad y, parti-



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

5N4912794

03/2004

cularmente, determinar, acordar y efectuar las inversiones de los fondos sociales, y a estos efectos cobrar y pagar cantidades, constituir hipotecas, aceptarlas, cancelarlas totalmente o en parte y modificarlas; aceptar herencias y donaciones; dar y recibir cantidades en préstamo; conceder toda clase de avales a favor o delante de Entidades, Delegaciones y terceras personas; comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles e inmuebles por le precio que estime conveniente y en las condiciones que se consideren oportunas; dar y recibir posesión, absolver censos y otros gravámenes, redimirlos; constituir servidumbres activas y pasivas; celebrar toda clase de transacciones y autorizar la firma, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos para los fines indicados u otros análogos, de las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, con las cláusulas propias de los contratos de su naturaleza y cualesquiera otras adecuadas en cada caso.- ... 16) Delegar funciones en

la Comisión Ejecutiva o en el Director General con los límites especificados en estos Estatutos. Para la ejecución de sus acuerdos, el Presidente podrá facultar a cualquier vocal, al Director General o a otros empleados de la Caixa, conjuntamente o individualmente, mediante certificación de sus acuerdos u otorgamiento de apoderamientos notariales.- ... ARTICULO 38. - El Consejo de Administración nombra entre sus miembros el Presidente, el cual a su vez es el de la Entidad y de la Asamblea General, dos Vicepresidentes, que lo sustituyen por orden, y un Secretario que lo sustituye el vocal de menor edad. El Secretario no ha de ser necesariamente miembro del Consejo de Administración.- ... ARTICULO 42.-1.- El Consejo podrá actuar en Pleno o delegar funciones en un Comisión Delegada de Obras Sociales, en una Comisión Ejecutiva y en el Director General, con excepción de las relativas a la elevación de propuestas a la Asamblea General.- ... 2.- ... A las reuniones de las Comisiones asistirá con voz y voto, excepto cuando haya decisiones que le afecten, el Director General, el cual actuará como Secretario. El Director general, o quien realice sus funciones, podrá librar certificaciones de los



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

5N4912795

03/2004

acuerdos tomados que figuren en el libro de actas correspondiente.- ... 4.- En su caso, la Comisión Ejecutiva está constituida por el Presidente del Consejo de Administración, los dos Vicepresidentes y el número de vocales que désigne el Consejo.-4.1.- Son facultades de la Comisión Ejecutiva toda las que se le delegue el Consejo de Administración y especialmente, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo.- b) Inspeccionar todos los servicios y disponer que se subsanen las deficiencias que se observen.- c) Estudiar las propuestas que sobre inversión de fondos haga el Director General. - d) Resolver los asuntos urgentes, dando cuenta al Consejo de Administración. Este las hará seguir a la Comisión de Control.- e) Informar al Consejo de los asuntos que le haya encomendado y resolver de manera definitiva aquellos otros que, siendo privativos del Consejo, haya delegado para su resolución a la Comisión Ejecutiva.-

f) Preparar la Memoria, Balance anual y Cuenta de Resultados, así como proponer la aplicación del excedente a los fines propios de la Caixa.- g) Estudiar e informar las propuestas que cualquier miembro de la Comisión o el Director General sometan a su consideración, para elevarlas al Consejo de Administración en su caso.- h) Celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley y transigir y comprometer en arbitraje de derecho y de equidad, pactando las estipulaciones y condiciones que crea más convenientes. - i) Aceptar herencias, legados y donaciones. En la aceptación de las herencias, la Entidad se acogerá siempre al beneficio de inventario.- j) Vigilar la situación y solvencia de los créditos en curso. k) Determinar los tipos de interés y las otras condiciones para las diferentes clases de operaciones, activas y pasivas, que practique la Entidad. - l) Autorizar la apertura, movilización y cancelación de cuentas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, a nombre de la Institución, en el Banco de España, la Banca oficial y privada y Entidades Financieras. 11) Conceder o denegar préstamos, créditos y avales y de cualquier orden solicitados a la Entidad, así como delegar



PAPE: EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



5N4912796

03/2004

esta facultad en el Director General o en cualquier otra persona adecuada, con los límites y condiciones que se considere oportuno. - m) Resolver sobre los expedientes disciplinarios al personal de la Caixa, en aplicación de las normas laborales. - n) Autorizar avales, garantizando a clientes de la Institución ante cualquier tipo de persona pública o privada. - o) Y, en general, realizar las operaciones, obras y servicios de carácter económico que le encomiende el Consejo de Administración o la Asamblea General de la Caixa. - . ".

Así resulta de la citada escritura, sin que en lo omitido de la misma haya nada, a mi juicio, que limite, modifique o condicione lo inserto.

El Consejo de Administración de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", en su sesión del día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, adoptó, entre otros acuerdos, el de delegar a la Comisión Ejecutiva determinadas facultades. Dicho acuerdo, en la parte que aquí interesa, es del

tenor literal siguiente:-

"... Sin perjuicio de las facultades que estatutariamente tiene reconocidas la Comisión Ejecutiva ... se le delegan a la Comisión Ejecutiva las facultades que se mencionan, que siendo competencia del Consejo de Administración son delegables: 1.1.-Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- 1.2.- Ostentar la representación de la Entidad, en juicio y fuera de él, para todo lo concerniente a su giro y tráfico, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos previstos en los Estatutos o expresamente acordados por el mismo Consejo de Administración. - 1.3. - Determinar y modificar la estructura interna y la organización administrativa de la Institución y crear y suprimir Oficinas.- 1.4.- Determinar los servicios y las operaciones, tanto activas como pasivas y complementarias, que haya de practicar la Entidad dentro de su objeto y de sus fines, reglamentar su forma y condiciones, y acordar la creación, suspensión, modificación o supresión de cualesquiera, siempre de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.- 1.5.- Aprobar y modificar la plantilla de empleados, crear y suprimir cargos, fijar sus fa-

5N3152241



03/2004

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

5N4912797



cultades y atribuciones y señalar los sueldos, según lo exija y permita la marcha y situación de la Entidad, y resolver cualquier otro tema relacionado con el personal.- 1.6.- Acordar la inversión de fondos de la Caixa y toda clase de actos de disposición y administración necesarios para la gestión de las actividades de la Entidad y, particularmente, determinar, acordar y efectuar las inversiones de los fondos sociales, y a estos efectos cobrar y pagar cantidades, constituir hipotecas, aceptarlas, cancelarlas totalmente o en parte y modificarlas; aceptar herencias y donaciones; dar y recibir cantidades en préstamo; conceder toda clase de avales a favor o delante de Entidades, Delegaciones y terceras personas; comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles e inmuebles por el precio que estime conveniente y en las condiciones que se consideren oportunas; dar y recibir posesión, absolver censos y otros gravámenes, redimirlos; constituir servidumbres activas y pasivas; celebrar to-

da clase de transacciones y autorizar la firma, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos para los fines indicados u otros análogos, de las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, con las cláusulas propias de los contratos de su naturaleza y cualesquiera otras adecuadas en cada caso.- 1.7.- Adoptar todas aquellas disposiciones que crean convenientes para la buena administración de los intereses confiados a su prudencia y cuidado especial, y resolver todas las dificultades y los casos no previstos en los estatutos, adecuando las resoluciones al espíritu fundacional de la Entidad. - 1.8. - Poner a disposición de la Comisión de Control los documentos, antecedentes y datos necesarios para el cumplimiento de su función. - 1.9. - Ejercer todas las acciones administrativas, económico-administrativas, sociales, civiles y criminales, judiciales y extrajudiciales que afecten a la Caixa, y representarla cuando sea demandada; así como desistir, transigir o someterla a arbitraje de derecho o de equidad. - 1.10. - Iniciar, coordinar y desarrollar los trámites de designación de los Consejeros Generales con la antelación necesaria para que se puedan cumplir los términos lega-

5N3152242



03/2004

PAPEL EXCLUSIVE PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



5N4912798

03/2004

les de la renovación. - 1.11. - Sustituir las facultades que crea oportunas en el Director General u otros empleados de la Caixa, conjuntamente o individualmente, mediante certificación y elevación a documento público de sus acuerdos u otorgamiento de poderes notariales. - . . . ".

Los citados acuerdos del Consejo de Administración fueron elevados a público mediante una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don
César Martín Núñez, el 5 de noviembre de 1.992, que
causó la inscripción 17° de la hoja número B31.131, folio 67, tomo 20.093, del Registro Mercantil de Barcelona.

El señor compareciente fue nombrado Consejero de la citada Entidad, por un periodo de cuatro años, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la misma celebrada el 5 de abril de 2001, acuerdo que fue elevado a público en una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don José Esteban Granados González, el 19 de junio de 2001, que

consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 22.093, folio 210, hoja B-31131, inscripción 125°; y Presidente de su Consejo de Administración por acuerdo del citado Consejo tomado en la reunión celebrada por el mismo el 10 de abril de 2003, acuerdo que fue elevado a público en una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el 30 de junio de 2.003, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 34.825, folio 42, folio B-31131, inscripción 147°.

Se halla especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la citada entidad, adoptado en sesión celebrada el trece de mayo de dos mil cuatro, según acredita por certificación, extendida en tres folios, -que me entrega y protocolizo con esta matriz, formando parte integrante de la misma-, librada por Don Ricardo Pagés Font, Secretario de dicha Comisión, con el Visto Bueno del Presidente de la misma y aquí compareciente, Don Josep Colomer Ràfols, cuyas firmas conozco y considero legítimas.

El señor compareciente me confirma la plena vigencia de su cargo y facultades, pues no tiene no-

5N3152243



03/2004

03/2004

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTAHIALES

TIMBRE DEL ESTADO
O 15

5N4912799

ticia de que le hayan sido revocadas o limitadas en

Le conocco, tiene, a mi juicio, según interviene, examinada la reseñada documentación y confirmada por el compareciente su integra subsistencia,
capacidad para este acto, y

_____ DICE: ____

Que, tal como interviene, ELEVA A PUBLICO los acuerdos adoptados por la citada Comisión Ejecutiva de la entidad por él representada, en la antes indicada reunión, acuerdos del carácter literal que resultan de la propia certificación incorporada a la presente y que, en lo menester, se dan aquí por reproducidos para evitar inútiles repeticiones.——

Y YO, EL NOTARIO, —

Así lo OTORGA, firmando.---

De todo lo contenido en este instrumento público -especialmente de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación para este acto, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante-, que extiendo en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 5N, números 4903094, 4903095, 4903096, 4903097, 4903098, 4903099, 4903100, 4903101 y el del presente, doy fe.-(Sigue la firma del señor compareciente). -----(Hay el signo, firma, rúbrica y sello del notario -autorizante). ------- Sigue certificación incorporada: ------



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

RECISTR

03/2004

03/2004

Don RICARDO PAGES FONT, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la CAIXA Don RICARGO PAGES HONT, Secretario de la Corrision Ejecutiva de la CAIXA D'ESTALVIS DE PENEDES Institución Benéfico-Social, fundada en el año 1913, con N.I.F. G0816986 de la completa de la Villafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora 2-4, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 2209, hoja número B-31131.

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de esta Institución, existe la que corresponde a la reunión de la Comisión Ejecutiva delegada del Consejo de Administración, celebrada el día 27 de mayo de 2004, en el domicilio social de la Entidad en Vilafranca del Penedès.

La citada reunión se celebró una vez reunidos la totalidad de sus miembros. acordándose, por unanimidad, dar a la misma el carácter de legalmente constituida.

La lista de los vocales asistentes fue la siguiente:

D. Josep Colomer Ràfols, D. Enric Regull Llorach, D. Eloi Miralles Figueres, D. Magí Casulleras Canela y D. Ricardo Pagés Font.

Actuó como Presidente de la Comisión Ejecutiva D. Josep Colomer Ràfols y como Secretario D. Ricardo Pagés Font. Asistió a la reunión en su calidad de Secretario de Actas D. Ricardo Banquells Bernad.

Que entre los acuerdos de la mencionada Comisión Ejecutiva figuran, adoptados por unanimidad, los siguientes:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a esta Comisión Ejecutiva por la Asamblea General celebrada el día de hoy, veintisiete de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria singular, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA*, por un importe máximo de hasta doscientos cincuenta millones de Euros (€ 250,000,000,00), representada por un título único.

Las restantes características de la Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a

partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo

previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto

685/1982 de 17 de marzo.

See 214 - 08720 Vilafranca del Penedès

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión:

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de diciembre de 2004.

Tipo de interés:

La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 6% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de su emisión y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 7,5% anual.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítirno.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre cinco y diez años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

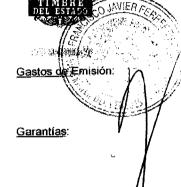
No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.





5N4912801

03/2004



Podrá firmarse un compromiso con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

especialmente emisión estará l a presente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Santiago J. Abella Rodriguez con D.N.I. número 9997860-J, D. Joan Caellas Fernandez con Q.N.I. número 33960393-L y D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número 46125486-K, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos de la emisión de la Cédula Hipotecaria Global Única que no se hayan determinado por esta Comisión. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual, pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago J. Abella Rodriguez con D.N.I. número 9997860-J, D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número 33960393-L y D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número 46125486-K, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de coloçación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula, para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe de la cédula suscrita, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago J. Abella Rodriguez con D.N.I. número 9997860-J, D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número 33960393-L y D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número 46125486-K, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos anteriores, formulando y asumiendo cuantas declaraciones y compromisos estimen convenientes."

La Comisión Ejecutiva faculta a D. JOSEP COLOMER RÀFOLS para que, comparezca ante Notario, y otorgue escritura elevando a públicos los acuerdos de la presente certificación.

El acta de la citada Comisión Ejecutiva que contiene dichos acuerdos fue aprobada, también por unanimidad, al final de la misma sesión y firmada por los señores Secretario y Presidente.

Asimismo certifica que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y, para que así conste, a los solos efectos que proceda, se expide la presente certificación, con el Vº Bº del Presidente, en Vilafranca del Penedès, a veintiocho de mayo de dos mil cuatro.

alka Penedes

V° B° EL PRESIDENTE

Josep Colomer Rafols

EL SECRETARIO

Ricardo Pagès Font



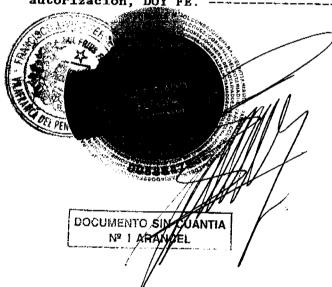


5N4912908





ES COPIA AUTENTICA DE SU MATRIZ, a la que me remito. La -expido para la entidad "Caixa d'Estalvis del Penedès", en doce folios de papel exclusivo para documentos notariales números 5N4912791, los diez siguientes correlativos y el/presente. La libro en mi residencia el mismo día de su -autorización, DOY FE.





D. PEDRO-ANTONIO DE DORIA LAGUNAS Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en Mataró, calle Palau número 18. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 21.529, hoja B-23.609; con C.I.F. número G-08169823

CERTIFICA



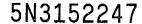
Que el día 25 de mayo de 2004 se celebró en Mataró una reunión del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.

Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada. La reunión fue presidida por D. Jaume Boter de Palau i Ràfols, y actuó de Secretario D. Pedro-Antonio de Doria Lagunas. Asistieron también a la misma el Vicepresidente Primero D. Jordi Beltran Serra, el Vicepresidente segundo D. Julián Gil Tejedor, y los vocales D. Jordi Baldevey Emilio, D. Salvador Carbonell Arenau, D. Francesc Xavier Carbonell Candelich, D. Joan Castan Peyron, D. Rolando Cruxent Carbonell, D., Pedro Domingo Bartrès, Da. Pilar González Agapito, D. Joaquín Sibina Cabot y D. José Torrent Cot. El Consejo quedó validamente constituido, pues, con la asistencia de la totalidad de sus miembros.

III. El Consejo aprobó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 24 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria singular, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe máximo de hasta cien millones de Euros (€ 100.000.000), representada por un título único.

Las restantes características de la Emisión serán las siguientes:







<u>Valor nominal</u>: La

La cédula podrá tener cualquier valor nominal

a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular,

según lo previsto en el artículo 46.2 del Real

Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor

nominal.

Destino de la emisión:

La presente emisión será destinada a

inversores institucionales y fondos de

titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y

desembolso sérán

determinadas

ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será

posterior al 31 de diciembre de 2004.

Tipo de interés:

La cédula devengará un interés fijo, que será

determinado en el momento de la emisión, y

que no será superior al 6% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal

de la cédula desde la fecha de su emisión y

hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades Impagadas hasta un

máximo del 7,5% anual.

<u>Lugar de pago</u>:

En la cuenta corriente que en cada momento

designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se

aplicarán, en su caso, las retenciones que

procedan según la legislación vigente en cada

momento.



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Amortización:

Garantías:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre cinco y diez años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el memorto de la amisión

en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación

de la cédula en el mercado secundario oficial.

Gastos de Emisión: Podrá firmarse un compromiso con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que

cubra los gastos de emisión y colocación.

La presente emisión estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. PEDRO-ANTONIO DE DORIA LAGUNAS con D.N.I. número 38.744.338X y D. MARC ZARAGOZA VICENTE con D.N.I. número 38.748.035G, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos de la emisión de la Cédula Hipotecaria Global Única que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la

Wanter from



emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual, pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. PEDRO-ANTONIO DE DORIA LAGUNAS con D.N.I. número 38.744.338X y D. MARC ZARAGOZA VICENTE con D.N.I. número 38.748.035G, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro de los importes máximos anteriormente fitados; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe de la cédula suscrita, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. PEDRO-ANTONIO DE DORIA LAGUNAS con D.N.I. número 38.744.338X y D. MARC ZARAGOZA VICENTE con D.N.I. número 38.748.035G, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

anteriores, formulando y asumiendo cuantas declaraciones y compromisos estimen convenientes."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

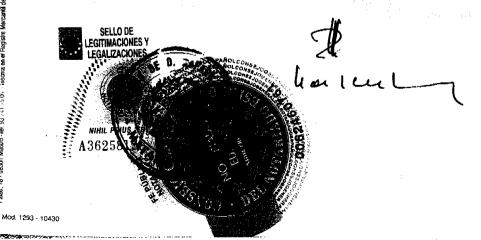
Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Mataró, a veintiocho de mayo de dos mil cuatro.

D. JAUME BOTER DE PALAU I RÀFOLS V.º B.º Presidente D.PEDRO-ANTONIO DE DORIA LAGUNAS Secretario

Secretario

Yo, RAFAEL BONETE BERTOLIN, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Mataró, legitimo las firmas y rubricas que anteceden de Don Pedro-Antonio de Doria = Lagunas, con D.N.I: 38.744.338 y de Don Jaume Boter de Palau=Rafols, con D.N.I. 38.742.072-K, por su identidad con otras = indubitadas.

Mataró, a uno de junio de dos mil cuatro.









DON ISMAEL CARDO CASTILLEJO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA

CERTIFICA:

Que en el libro de actas del Consejo de Administración, aparece el siguiente acuerdo:

PRESIDENTE:

Don Juan Pedro Hernández Moltó

VICEPRESIDENTE:

Don Federico Andrés Rodríguez Morata

SECRETARIO:

Don Ismael Cardo Castillejo

VOCALES:

Don José María Cantos Cantos
Don Luis Esteban Cava
Don Florencio Fernández Gutiérrez
Don Luis Francisco Galán Polo
Don Rafael López Cabezuelo
Don Manuel Sánchez Pingarrón
Don Tomás Martín-Peñato Alonso
Don Antero Luján Alzallu
Don Antonio Rico Celaya
Don Florentino Castillo Flores
Don José Fernando Sánchez Bódalo
Don José María San Román del Aguila
Don Vicente Tendero Haro

DIRECTOR GENERAL:

Don Ildefonso Ortega Rodríguez-Arias

SECRETARIO GENERAL:

Don Alejandro López Hernández

En la ciudad de Toledo, siendo las trece horas del día treinta de abril del año dos mil cuatro, se reúnen en el edificio de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, sito en Toledo, C/ Ocaña, nº 1, los Vocales del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Castilla - La Mancha, que se relacionan, de los diecisiete que componen el Consejo de Administración, previamente convocados al efecto mediante escrito de fecha veintitrés de abril del año dos mil cuatro, suscrito por el Presidente del Consejo de Administración, para deliberar y adoptar los acuerdos que procedan, en relación a los puntos del orden del día:

- 1. Operaciones de activo.
- 2. Información económica al 31 de Marzo de 2004
- Informe de seguimiento de actuaciones, cumplimiento de obligaciones y ejecución de acuerdos.
- 4. Informe de Acuerdos de la Comisión Ejecutiva.
- 5. Informes y Asuntos Varios.
- 6. Ruegos y Preguntas.
- 7. Aprobación, si procede, del Acta de la sesión.



Hoja / de 8 Pa Piložica Mercantil



.../...

INFORMES Y ASUNTOS VARIOS.

EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS.

"... el Consejo de Administración por unanimidad aprueba participar con un importe total de hasta 300 millones de euros, y a partes iguales, en dos emisiones de cédulas hipotecarias, promovidas por Titulización de Activos SGFT, S.A. y Ahorro y Titulización SGFT, S.A., respectivamente, adoptándose los siguientes acuerdos:.

A) Referido a la emisión de cédulas a través de Titulización de Activos SGFT,

"PRIMERO: Haciendo uso de la autorización concedida por la Asamblea General en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2003, EMITIR, previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 150.000.000,00 euros (cientocincuenta millones de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un

mínimo de 1.000 euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto

en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

Destino de la emisión:

La presente emisión será destinada a inversores

institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.

Fecha de emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán

determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio

correspondiente.

La fecha de emisión no será posterior al 30 de septiembre

de 2004.

Tipo de interés:

La cédula devengará un tipo de interés fijo, que será

Pago de intereses:

determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7,00% anual.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cedula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha

amortización.







Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 1,5% .

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso, el plazo de la emisión será de cinco años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula en el mercado secundario oficial.

Garantias:

La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, y reúnan los requisitos señalados en el Rea Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilita patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello be

Mod. CCM-410 (5/2003) C.I.F. G-16131336 Born



......

conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Asimismo, se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Cédula Hipotecaria, que podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la cédula hipotecaria a dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes.

SEGUNDO.- DELEGAR en la Comisión Ejecutiva de este Consejo y en el Director General, solidariamente, para que con las más amplias facultades procedan a:

Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.

TERCERO.- FACULTAR, tan ampliamente como en derecho sea menester y con carácter solidario a D. Ildefonso Ortega Rodríguez-Arias, con D.N.I. y N.I.F. 4.116.992-S, D. Francisco Javier Saiz Alonso, con D.N.I. y N.I.F. 13.061.483-J, y D. Gorka Barrondo Agudín, con D.N.I. y N.I.F. 2.520.515-Z, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja de Ahorros de Castilla La Mancha a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto:

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción, y posterios cesión de la Cédula, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los temples y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incomparado de la convistas a la incomparado de la convista de la convista





.../...

de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos."

B) Referido a la emisión de cédulas a través de Ahorro y Titulización SGFT, S.A.

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el día 19 de diciembre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria singular, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe máximo de hasta ciento cincuenta millones de Euros (€ 150.000.000,00), representada por un título único.

Las restantes características de la Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

Mod. CCM-410 (5/2003) C.J.E.G.: 6131336. Dom

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un

mínimo de cien (100) Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de

marzo.

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de

la emisión: La presente emisión será destinada

institucionales y fondos de titulización.

.../...



Profice Morcandil



Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán

determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de

diciembre de 2004.

Tipo de interés:

La cédula devengará un interés fijo, que será determinado

en el momento de la emisión, y que no será superior al 7%

anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula

desde la fecha de su emisión y hasta la fecha de su

amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se

determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las

cantidades impagadas hasta un máximo del 7,5% anual.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el

tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación

vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor

nominal el día de su amortización, que será determinado en

el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre

cinco y diez años.

Podrá

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones

que se determinen en el momento de la emisión.

un

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en

firmarse

Gastos de Emisión:

el mercado secundario oficial.

con

compromiso CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra

gastos de emisión y colocación.





Garantias:

La presente emisión estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR EN LA Comisión Ejecutiva de este Consejo y en el Director General, solidariamente para que procedan a

Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos de la emisión de la Cédula Hipotecaria Global Única que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Determinar, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula y las condiciones de la amortización anticipada de la cédula.

TERCERO,- FACULTAR a D. Ildefonso Ortega Rodríguez-Arias, con D.N.I. y N.I.F. 4.116.992-S, D. Francisco Javier Saiz Alonso, con D.N.I. y N.I.F. 13.061.483-J, y D. Gorka Barrondo Agudín, con D.N.I. y N.I.F. 2.520.515-Z, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja de Ahorros de Castilla La Mancha a la ejecución de los anteriores acuerdos y para que, a tal efecto:

Suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones deservipertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmation documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamenta camenta de la composición del composición de la composición de la composición de la composición de la composición del composición de la composici exigida, y determinen el importe de la cédula suscrita, una vez concluitá il



.../...

V°. B°.

suscripción; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

Intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos anteriores, formulando y asumiendo cuantas declaraciones y compromisos estimen convenientes.""

Igualmente certifico que el acta de la sesión ha sido aprobada por el Consejo de Administración en la propia sesión.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido y firmo la presente certificación a tres de mayo de dos mil cuatro.

El Presidente, rdo: Juan Pedro Hernández Moltó El Secretario,

Fdo.: Ismael Cardo Castillejo

LIBRO REGISTRO NÚM. __295

Yo, ALVARO COBIÁN ECHAVARRÍA, Notario del Iltre. Colegio de Madrid, con residencia en Toledo.

DOY FE: De que considero legítima/s la/s firma/s de _____ D. Juan _ Redro Herrandet Moltó y D. tomael Pardo Partileja, en acho lejas
por coinidir an las que tiquam en sus en

SELLO DE EGIZMACIONES Y OTARIADO EUROPA PRILIS FINE

Hojie 🞖 🏍 🞖







Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa Caja de Ahorros de Vitoria y Alava

D. JAVIER MAROTO ARANZÁBAL, Secretario del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA, domiciliada en C/ Postas 13-15, de Vitoria-Gasteiz. Inscrita en el Registro Mercantil de Álava, al tomo 400, folio 40, hoja número VI-70, inscripción 1ª, y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2097; con C.I.F. número G01104256

CERTIFICA

- Que el día ventidos de abril de 2004 se celebró en las Oficinas Centrales de esta Caja de Ahorros en calle Postas, 13 - 15 de Vitoria-Gasteiz, una reunión del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA -ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Gregorio Rojo García y asistieron D. Gregorio Rojo García, Da María Teresa Crespo del Campo, Vicepresidente 1a, D. Juan Carlos Alonso Ramírez de la Peciña, Vicepresidente 2º, D. Javier de Andrés Guerra, Da Idoia Garmendia Tellería, D. Ernesto Ladrón de Guevara López de Arbina, D. Juan Antonio Larisgoitia Zárate, D. José Javier Lasarte Iribarren, D. Eduardo Martínez de Soria Fernández, D. Miguel Angel Rubio Orio, D. Alfonso Sáiz Gallego, Da María Eugenia Suárez-Alba Azanza, D. Rafael Ugarte Carlos de Vergara, D. Juan Antonio Zárate Pérez de Arrilucea y D. Javier Maroto Aranzábal, como Vocal Secretario. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto Tercero del Orden del Día: "Informe sobre Operaciones Financieras", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos —en relación con la autorización para la emisión de una Cédula Hipotecaria Singular --, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas à este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasatit dia diectocho de julio de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cedula hipotecaria singular, cuya emisión se detigminará EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe máximo de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES de Euros (6 150 000,000), representada por un título único.

Las restantes características de la Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un

mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo

previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17

de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal. Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores

institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán

determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de

diciembre de 2004.

<u>Tipo de interés</u>: La cédula devengará un interés fijo, que será determinado

en el momento de la emisión, y que no será superior al 6%

anual.

<u>Pago de intereses</u>: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula

desde la fecha de su emisión y hasta la fecha de su

amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se

determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las

cantidades impagadas hasta un máximo del 7,5% anual.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el

tenedor legítimo.

<u>Impuestos</u>: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su

caso, las retenciones que procedan según la legislación

vigente en cada momento.

Amortización: La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor

nominal el día de su amortización, que será determinado en

el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre

cinco y diez años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de

amortización anticipada para el emisor en las condiciones

que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en

el mercado secundario oficial.

Gastos de Emisión: Podrá firmarse un compromiso con AHORRO CORPORACIÓN

FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y

colocación.

Garantías: La presente emisión estará especialmente garantizada, sin

necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI

KUTXA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el

mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.





Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa Caja de Ahorros de Vitoria y Alava

SEGUNDO: DELEGAR en el Director del Área Económico-Financiera D. José Ignacio Iglesias Lezama con D.N.I. número 14,909,320-F, y en el Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales D. Juan Mª Nanclares Oraá con D.N.I. número 16.245.816-L, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos de la emisión de la Cédula Hipotecaria Global Única que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo. la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual, pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR al Director del Área Económico-Financiera D. José Ignacio Iglesias Lezama con D.N.I. número 14.909.320-F, y al Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales D. Juan Mª Nanciares Oraá con D.N.I. número 16.245.816-L, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que esteacuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fueser pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamenta exigida, y determina eximporte de la cédula suscrita, una vez concluida la suscripción; así como, en su suscrita, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR al Director del Área Económico-Financiera D. José Ignacio Iglesias Lezama con D.N.I. número 14.909.320-F, y al Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales D. Juan Mª Nanclares Oraá con D.N.I. número 16.245.816-L, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos anteriores, formulando y asumiendo cuantas declaraciones y compromisos estimen convenientes."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad en la reunión celebrada el día 27 de mayo de 2004.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Vitoria-Gasteiz el día veintiocho de mayo de dos mil cuatro.

D. Gregorio Rojo García V.º B.º Presidente

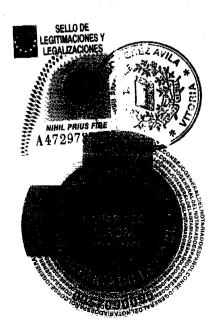
D. Javier Maroto Aranzábal Secretario

LEGITIMACION:

Yo, ALFREDO PEREZ AVILA, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao con residencia en Vitoria,

DOY FE: Que considero legítimas las precedentes firmas y rúbricas de don Gregorio Rojo García y don Javier Ignacio Maroto Aranzábal, Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava, por serme conocidas al constar sus firmas en mi protocolo.

Y en fé de ello, libro el presente testimonio, en Vitoria a treinta y uno de mayo de dos mil cuatro.



4-6







Caia de Ahorros del Mediterraneo

FRANCISCO GRAU JORNET, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2004, convocada por el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33º de los Estatutos, con asistencia de los 20 miembros que componen el mismo, a saber: el Presidente, don Vicente Sala Belló, los Vicepresidentes: don Francisco Javier Guillamón Alvarez, don Antonio Gil-Terrón Puchades y don Armando Sala Lloret; los Vocales: doña María Desamparados Bañuls Parreño, don Aniceto Benito Núñez, don Luis Esteban Marcos, doña Natalia Ferrando Amorós, don Juan Galipienso Llopis, don José García Gómez, don Gaspar Hernández Hernández, don Antonio Enrique Magraner Duart, don Jesús Navarro Alberola, doña Raquel Páez Muñoz, don Valentín Pérez Ortiz, doña Elia María Rodríguez Pérez, don José Antonio Sanz Payá, don Martín Sevilla Jiménez y don Ángel Oscar Strada Bello; y el que suscribe como Secretario, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

"Oído cuanto antecede, a propuesta del Director General de Gestión Financiera, y con el informe favorable del Comité de Dirección, el Consejo de Administración, por unanimidad de los reunidos, acuerda:

PRIMERO: Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el 19 de diciembre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria singular, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe máximo de hasta cuatrocientos veinticinco millones de euros (425.000.000 euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de

un mínimo de cien (100) euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17

de marzo.

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión:

La presente emisión será destinada a inversores institucio-

nales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán

determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de diciembre de 2004.



Tipo de interés:

La cédula devengará un interés fijo, que será determinado

en el momento de la emisión, y que no será superior al 6%

anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula

desde la fecha de su emisión y hasta la fecha de su amorti-

zación.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determina-

rán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantida-

des impagadas hasta un máximo del 7,5% anual.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el

tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su

caso, las retenciones que procedan según la legislación vi-

gente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor

nominal el día de su amortización, que será determinado

en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre

cinco y diez años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de

amortización anticipada para el emisor en las condiciones

que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula

en el mercado secundario oficial.

Gastos de Emisión:

Podrá firmarse un compromiso con AHORRO CORPO-

RACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos

de emisión y colocación.

Garantías:

La presente emisión estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad

correspondientes a nombre de Caja de Ahorros del Mediterráneo, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patri-

monial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el men-

cionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.





Caja de Ahorros del Mediterránea

SEGUNDO: Delegar en el Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, D.N.I. 19.745.851, al Director General, don Roberto López Abad, D.N.I. 21.626.177, al Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana, D.N.I. 22.112.781, al Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro, D.N.I. 21.454.984, y al Director de Mercado de Capitales, don Ramón García Golfe, D.N.I 73.535.806, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos de la emisión de la Cédula Hipotecaria Global Única que no se hayan determinado por el presente acuerdo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual, pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: Facultar al Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, D.N.I. 19.745.851, al Director General, don Roberto López Abad, D.N.I. 21.626.177, al Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana, D.N.I. 22.112.781, al Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro, D.N.I. 21.454.984, y al Director de Mercado de Capitales, don Ramón García Golfe, D.N.I 73.535.806, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe de la cédula suscrita, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.



CUARTO: Facultar al Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, D.N.I. 19.745.851, al Director General, don Roberto López Abad, D.N.I. 21.626.177, al Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana, D.N.I. 22.112.781, al Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro, D.N.I. 21.454.984, y al Director de Mercado de Capitales, don Ramón García Golfe, D.N.I 73.535.806, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos anteriores, formulando y asumiendo cuantas declaraciones y compromisos estimen convenientes."

Igualmente CERTIFICO: que el acta de la sesión fue aprobada el día veintiuno de mayo de dos mil cuatro, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33º de los Estatutos de la Entidad.

Asimismo CERTIFICO: que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los pertinentes efectos, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, en Alicante, a veintiocho de mayo de dos mil cuatro.

V° B° EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



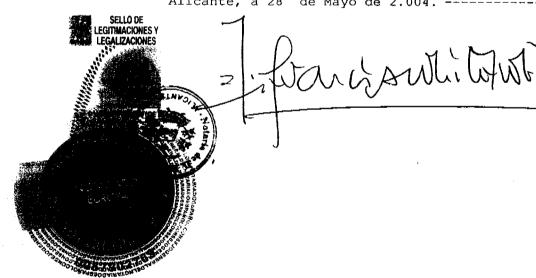




LEGITIMACIÓN: Yo, FRANCISCO BENITEZ ORTIZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante; -----

DOY FE: Que LEGITIMO las firmas que anteceden de DON VICENTE SALA BELLO Y DON FRANCISCO GRAU JOR-NET, Presidente y Secretario, respectivamente, del consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por serme conocida. -----

Esta legitimación se refiere al presente documento que consta de tres folios. -----N° 195 de mi Libro Indicador. -----Alicante, a 28 de Mayo de 2.004. -----





(04.2004) 4.000 ejs





DON JOSE MANUEL ESPINOSA HERRERO CON DNI. № 15.982.184 SECRETARIO GENERAL ADJUNTO Y DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA (CAJA DE AHORROS DE AVILA), Entidad que tiene el domicilio social en Avila, Plaza de Santa Teresa, número 10 y se halla inscrita en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España con el nº 2.094 y en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el núm. 103, teniendo asignado C.I.F. nº G-05011846. Inscrita en el Registro Mercantil de Avila al Tº 55, L° 13, F° 1,S 8, Hoja AV 684.

CERTIFICA:

- I. Que el día 29 de abril de 2004 se celebró en la Sala de Juntas de la Sede Social de la Entidad, Plaza Santa Teresa, número 10 de Ávila, una reunión del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Sebastián González Vázquez y asistieron: D. Sebastián González Vázquez, D. Agustín González González, D. Jesús Juan Hernández Jiménez, D. Luis Alberto Antonio Martín, D. Fernando Carrasco del Rio, D. Juan Díaz Jaro, D. Juan José Encinar Herrero, D. Tomás Blanco Rubio, D. Antonio Gacimartín Torres, D. Miguel Ángel García Nieto, D. José González San Agapito, D. Celestino Leralta de Matías, D. Carmelo Luis López, D. José María Monforte Carrasco, D. Rubén Rodríguez Lucas y D. Gerardo Pérez García. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

Oue en el punto Tercero del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de una Cédula Hipotecaria Singular", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 30 de diciembre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria singular, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe máximo de hasta VEINTICINCO MILLONES de Euros (25.000.000 €), representada por un título único.

Las restantes características de la Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.





[j=[] | CajadeÁvila

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982

de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión:

La presente emisión será destinada a inversores

institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso

serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al

31 de diciembre de 2004.

Tipo de interés:

Pago de intereses:

La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 6 % anual.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de su emisión y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 7,5 %

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre cinco y diez años.

Lugar de pago:

Impuestos:

Amortización:

Registro Mercanis de Ávita al Tº. 55, Lº. 13, secc. 8º. HOJA AV-684-1º. NIF

Mod. 0121 (04.2004) 4.000 ejs. hrscrie-Registro I

[j=[] | CajadeÁvila

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Gastos de Emisión:

Podrá firmarse un compromiso con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías:

La presente emisión estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Andrés Pérez Martín con D.N.I. número 6.513.273H, D. Antonio López Picón con D.N.I. número 6.562.533N y D. Carlos Alda Sánchez con D.N.I. número 6.513.039Z, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos de la emisión de la Cédula Hipotecaria Global Única que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual, pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de indole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.



[j=[] | CajadeÁvila

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Andrés Pérez Martín con D.N.I. número 6.513.273H, D. Antonio López Picón con D.N.I. número 6.562.533N y D. Carlos Alda Sánchez con D.N.I. número 6.513.039Z, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe de la cédula suscrita, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Andrés Pérez Martín con D.N.I. número 6.513.273H, D. Antonio López Picón con D.N.I. número 6.562.533N] y D. Carlos Alda Sánchez con D.N.I. número 6.513.039Z, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos anteriores, formulando y asumiendo cuantas declaraciones y compromisos estimen convenientes."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad en la siguiente sesión del Consejo de Administración celebrada el día 27 de mayo de 2004 y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el visto bueno del Señor Presidente, D. Feliciano Blazquez Sánchez, en Ávila a siete de junio dos mil cuatro.

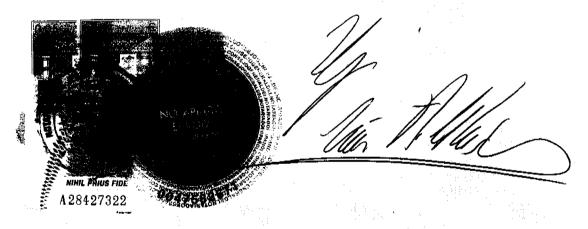
D. Feliciano Blázquez Sánchez B° EL PRESIDENTE

D. José Manuel Espinosa Herrero SECRETARIO

Inscrite: Registro Mercentil de Ávile at 7º 55, Lº. 33, secc. 8º, HOJA AV-684-1º., NJF

LEGITIMACION FIRMA: YO, JESUS ANTONIO DE LAS HERAS GALVAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE AVILA, DOY FE: Que considero legítimas las firmas y rubricas, que anteceden de DON JOSE MANUEL ESPINOSA HERRERO, titular del D.N.I. número 15.982.184 y de DON FELICIANO BLAZQUEZ SANCHEZ, titular del D.N.I. número 06467241-D, por ser de mí conocidas.

ASENTADO EN EL LIBRO INDICADOR CON EL NUMERO TRESCIENTOS VEINTISEIS.







CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

DON ROMAN ALCALA PEREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número Z-4.862, inscripción 1ª,

CERTIFICA: Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el mismo en el día de hoy, con asistencia del Presidente, D. Manuel Pizarro Moreno, Secretario, D. Román Alcalá Pérez, Vicepresidente 1º, D. Santiago Hernández Tornos, Vocales, Pedro Herrando Lacasa, D. José Cosme Martínez Gómez, D. Julián López Babier, D. Julián Ciriza Carasa, D. Luis Ramón García Carus, D. Vicente Condor López, D. Dimas Fernández Galiano Ruiz, D. Alberto Palacio Aylagas, D. Emiliano de la Cruz Vizcaino, D. Honorio Romero Herrero, D. Lorenzo Bergua Lorente, D. Jesús Solchaga Loitegui, D. Eugenio Nadal Reimat, y D. José Luis Lagunilla Martinez, aparecen adoptados, entre otros y por unanimidad, y con el quorum necesario, los siguientes acuerdos:

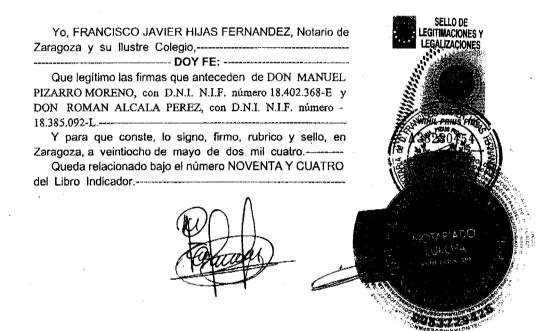
"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 23 de octubre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria singular, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe máximo de hasta CIEN MILLONES de Euros (€ 100.000.000), representada por un título único.

Las restantes características de la Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.











CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de

titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión,

suscripción y desembolso serán determinadas

ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de diciembre de 2004,

Tipo de interés:

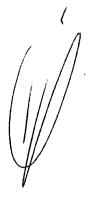
La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 6% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de su emisión y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 7,5% anual.



Yo, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza y su llustre Colegio,

DOY FE:

Que legítimo las firmas que anteceden de DON MANUEL PIZARRO MORENO, con D.N.I. N.I.F. número 18.402.368-E y DON ROMAN ALCALA PEREZ, con D.N.I. N.I.F. número - 18.385.092-L.

Y para que conste, lo signo, firmo, rubrico y sello, en Zaragoza, a veintiocho de mayo de dos mil cuatro.

Queda relacionado bajo el número NOVENTA Y CUATRO del Libro Indicador.





CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre cinco y diez años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

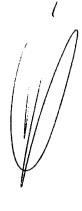
No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

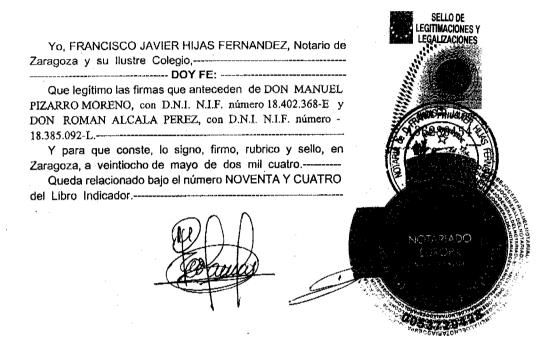
Gastos de Emisión:

Podrá firmarse un compromiso con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías:

La presente emisión estará especialmente garantizada,











CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA



sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros Propiedad la correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA - IBERCAJA-, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Lev 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Franco Lahoz, DNI. 17.817.393-Y, Directorés Generales Adjuntos: D. José Luis Aguirre Loaso, DNI. 17.109.813-K, D. Fernando Galdámez Pérez, DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrese, DNI. 17.841.677-W; Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, DNI. 17.846.451-S; Director del Mercado de Capitales, D. Víctor Iglesias Ruiz, DNI.25.143.242-X, Jefe de la Sala de Mercados Financieros, D. Carlos Fustero Pescador, DNI. 17.682.824-X y Jefe de Titulización y Estructuración, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. 29.102.335-K, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos de la emisión de la Cédula Hipotecaria Global Única que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación







CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual, pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Amado Franco Lahoz, DNI. 17.817.393-Y, Directores Generales Adjuntos: D. José Luis Aguirre Loaso, DNI. 17.109.813-K, D. Fernando Galdámez Pérez, DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrese, DNI. 17.841.677-W; Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, DNI. 17.846.451-S; Director del Mercado de Capitales, D. Víctor Iglesias Ruiz, DNI.25.143.242-X, Jefe de la Sala de Mercados Financieros, D. Carlos Fustero Pescador, DNI. 17.682.824-X y Jefe de Titulización y Estructuración, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. 29.102.335-K, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y











CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe de la cédula suscrita, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: DD. Franco Lahoz, DNI. 17.817.393-Y, Directores Generales Adjuntos: D. José Luis Aguirre Loaso, DNI. 17.109.813-K, D. Fernando Galdámez Pérez, DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrese, DNI. 17.841.677-W; Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, DNI. 17.846.451-S; Director del Mercado de Capitales, D. Víctor Iglesias Ruiz, DNI.25.143.242-X, Jefe de la Sala de Mercados Financieros, D. Carlos Fustero Pescador, DNI. 17.682.824-X y Jefe de Titulización y Estructuración, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. 29.102.335-K, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos anteriores, formulando y asumiendo cuantas declaraciones y compromisos estimen convenientes."

Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos









certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

No se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste, expide el presente certificado, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a veintisiete de mayo de dos mil cuatro.

V° B° EL PRESIDENTE,









Caja España

D. MARCOS GARCÍA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, "Edificio Botines de Gaudí", plaza de San Marcelo, nº 5. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, al Tomo 771, Folio 6, Hoja LE-203; con C.I.F. número G-24219891.

CERTIFICA

- Que el día doce de mayo de dos mil cuatro se celebró en León, una reunión del Consejo de Administración de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Victorino González Ochoa y asistieron D. Artemio Domínguez González, D. Francisco Javier Fernández Álvarez, D. Juan Elicio Fierro Vidal, D. Marcos García González, D. Carlos José García Redondo, D. Francisco Javier García-Prieto Gómez, D- Victorino González Ochoa, D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso, D. José Francisco Martín Martínez, D. Alejandro Menéndez Moreno, D. Juan Manuel Nieto Nafría, Dª María Begoña Núñez Díez, D. José María Rodríguez de Francisco, Dª María Covadonga Núñez Díez, D. Federico Juan Sumillera Rodríguez, D. Cecilio javier Vallejo Fernández y D. Miguel Villa Díez. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 7º del Orden del Día: "Otros asuntos de la competencia del Consejo Autorización, si procede, para la emisión de una Cédula Hipotecaria Singular", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el día 29 de diciembre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria singular, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe máximo de hasta DOSCIENTOS MILLONES Euros (€ 200.000.000), representada por un título único.

Las restantes características de la Emisión serán las siguientes:



Valor nominal: La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien

(100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo

46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de

titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas

ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de diciembre de

2004.

<u>Tipo de interés</u>: La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de

la emisión, y que no será superior al 6% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de

su emisión y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento

de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta

un máximo del 7,5% anual.

Lugar de pago: Impuestos: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las

retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de

su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre cinco y diez años. No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento

de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado

secundario oficial.

Gastos de Emisión:

Podrá firmarse un compromiso con AHORRO CORPORACIÓN

FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías:

La presente emisión estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de

17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. José Ignacio Lagartos Rodríguez, con D.N.I. número 9.685.403-B, D. Francisco Javier Ajenjo Sebastián, con D.N.I. número 9.685.942-K y Dⁿ Maria Teresa Sáez Ponte, con D.N.I. número 32.396.000-V, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos de la emisión de la Cédula Hipotecaria Global Única que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual, pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.









Caja España

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José Ignacio Lagartos Rodríguez, con D.N.I. número 9.685.403-B, D. Francisco Javier Ajenjo Sebastián, con D.N.I. número 9.685.942-K v Da María Teresa Sáez Ponte, con D.N.I. número 32.396.000-V, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe de la cédula suscrita, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no. participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José Ignacio Lagartos Rodríguez, con D.N.I. número 9.685.403-B, D. Francisco Javier Ajenjo Sebastián, con D.N.I. número 9.685.942-K y Da María Teresa Sáez Ponte, con D.N.I. número 32.396.000-V, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el desarrollo. cumplimiento y buen fin de los acuerdos anteriores, formulando y asumiendo cuantas declaraciones y compromisos estimen convenientes."

Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en León, el día doce de mayo de dos mil cuatro.

V.º B.º

D. Victorino González Ochoa

Presidente

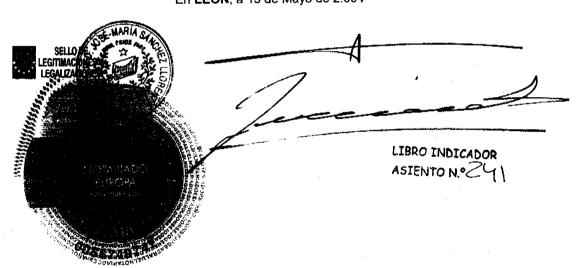
D. Marcos García González Secretario

= GITIMACION DE FIRMAS =

Yo, JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en LEON:

DOY FE: Que conozco y considero legitimas las firmas puestas en este documento, de Don Victorino González Ochoa, con D.N.I. número 10.166.818-J y Don Marcos García González, con D.N.I. número 9.715.320-M, siendo semejantes a las que usan habitualmente.

En LEON, a 13 de Mayo de 2.004







Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

CERTIFICA

- I. Que el día 27 de Abril de 2004 se celebró en su sede social de Santa Cruz de Tenerife una reunión del Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes y a la misma asistieron quince de los dieciséis miembros integrantes del Consejo de Administración, Sres,= D. Rodolfo Núñez Ruano, D. Francisco Sánchez Pérez, D. Juan Ramón Oreja Rodríguez, Da Ma de los Angeles Ramos Almenara, Da Gláfira Guerra Lorenzo, D. Angel J. Martín Triana, D. Miguel Zerolo Aguilar, D. Antonio Fragoso Prieto, D. Ruperto Carrillo Tejera, D. Emilio Atiénzar Armas, D. Carlos González Toledo, D. Manuel J. Poggio Castro, Da María Angeles Bouza Cruz, D. Vicente Brito Guadarrama y D. Aquilino Manuel Domínguez Hernández. Además asistieron, el Director General, Don Alvaro Arvelo Hernández, el Director General Adjunto, Don Alfredo Orán Cury y el Secretario General, El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del guórum

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día veintisiete de Noviembre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria singular, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe máximo de hasta Ciento Cincuenta Millones de Euros (€ 150.000.000), representada por un título único.============



Hoja N° TF-3155, Inscripción 11, Registro

Las restantes características de la Emisión serán las siguientes:=====

<u>Valor nominal</u>:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo. ======

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.=============

Destino de la emisión:

Fecha de la emisión:

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de diciembre de 2004.=====

Tipo de interés:

La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 6% anual.=====

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de su emisión y hasta la fecha de su amortización.====== Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 7,5% anual.========

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.========

Impuestos:

5N3152270



03/2004



Amortización:

La cédula se amortizará mediante reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.========

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre cinco y diez años.====

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.=======

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

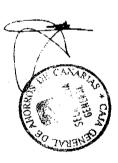
Gastos de Emisión:

Podrá firmarse un compromiso con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.==

Garantías:

La presente emisión estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable. ====

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández, con DNI y NIF 41.813.679 R, D. David J. Cova Alonso, con DNI y NIF 42.066.973 L y D. Alejandro Jorge Castro, con DNI y NIF 42.047.931 K, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos de la emisión de la Cédula Hipotecaria Global Única que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo,



liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.=====

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual, pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.===

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández, con DNI y NIF 41.813.679 R, D. David J. Cova Alonso, con DNI y NIF 42.066.973 L y D. Alejandro Jorge Castro, con DNI y NIF 42.047.931 K, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe de la cédula suscrita, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.===







- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.===========

THORADS ON STATE OF THE PARTY O

D. Rodolfo Nuñez Ruaño V.º B.º Presidente D. Pedro Afonso Afonso Secretario General



MOD.2D3041 CANT. 80.300 FECHA 05:11:02

LEGITIMACION. -JOSE MARIA DELGADO BELLO, Yο, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, DOY FE: De que conozco y considero legitimas las firmas que preceden de don pedro afonso afonso, y don rodolfo nuñez ruano, Secretario General Presidente respectivamente de Y LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, constándome a el Notario, con anterioridad, la estampación de dichas firmas en mi Protocolo General Corriente.-Santa Cruz de Tenerife, a doce de Mayo de dos mil matro.- HONORARIOS DEVENGADOS: Arancel nº 5.- 9,31 歪uros.-

James Bur



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda

Cádiz

Almería Málaga

Antequera

DON AGUSTÍN MOLINA MORALES, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

CERTIFICA:

Que con fecha 22 de abril de 2004, se celebró sesión del Consejo de Administración en el domicilio de la Entidad, sito en la Avenida de Andalucía, 10 y 12 de Málaga.

Que dicha sesión fue convocada en la forma estatutariamente prevista, siendo citados la totalidad de sus componentes mediante escrito conteniendo el orden del día, remitido con la antelación a que se refiere el artículo 43.2 de los Estatutos.

Que a la citada sesión asistieron los veinte miembros que componen el Consejo de Administración, y que a continuación se relacionan: D. Braulio Medel Cámara, D. Mariano Vergara Utrera, D. Manuel Jiménez Barrios, D. Javier Arcas Cubero, D. Federico Beltrán Galindo, Dª. María Luisa Bustinduy Barrero, D. José Luis Cid Jiménez, D. Ildefonso M. Dell'Olmo García, D. Pedro Fernández Céspedes, D. Juan Fraile Cantón, D. Ginés García Beltrán, D. José Luis Gómez Boza, D. Francisco Herrera Núñez, D. José Loaiza García, Dª. Rosario Mora Cabezas, D. Joaquín Luis Ramírez Rodríguez, D. Martín Soler Márquez, D. José María Vargas Lirio, D. Agustín Molina Morales y D. Santiago Orosa Vega.

Que en el Orden del día de esta sesión figura el punto 9., cuyo tenor literal es el siguiente: "Asuntos varios".

Que en relación con este punto se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 17 de marzo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria singular, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe máximo de hasta CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00.- €), representada por un título único.

Las restantes características de la Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de

cien (100) Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el

artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión:

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y

fondos de titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas

ulteriormente.

1





Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Cádiz Almenia

Málaga

Antequera

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de diciembre de 2004.

Tipo de interés:

La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el

momento de la emisión, y que no será superior al 6% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la

fecha de su emisión y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el

momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades

impagadas hasta un máximo del 7,5% anual.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor

legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las

retenciones que procedan según la legislación vigente en cada

momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre cinco y

diez años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización

anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el

mercado secundario oficial.

Gastos de Emisión:

Podrá firmarse un compromiso con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y

colocación.

Garantías:

La presente emisión estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, y con el

mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás

normativa aplicable.



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda

Cádiz

Almería

Málaga Antequera

2. Delegar en los siguientes señores: D. Braullo Medel Cámara, con D.N.I. número 28.376.300-G, D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número 30.061.597-E, D. Antonio López López, con D.N.I. número 27.143.927-V, D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número 02.089.484-A, D. Miguel Angel Troya Ropero, con D.N.I. número 24.820.435-P y D. Angel Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número 03.788.731-X, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos de la emisión de la Cédula Hipotecaria Global Única que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual, pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

- Facultar a los siguientes señores: D. Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número 28.376.300-G, D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número 30.061.597-E, D. Antonio López López, con D.N.I. número 27.143.927-V, D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número 02.089.484-A, D. Miguel Angel Troya Ropero, con D.N.I. número 24.820.435-P y D. Angel Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número 03.788.731-X, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula, las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe de la cédula suscrita, una vez concluida la suscripción, así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.
- 4. Facultar a los siguientes señores: D. Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número 28.376.300-G, D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número 30.061.597-E, D. Antonio López López, con D.N.I. número 27.143.927-V, D. Pedro Costa Samanlego, con D.N.I. número 02.089.484-A, D. Miguel Angel Troya Ropero, con D.N.I. número 24.820.435-P y D. Angel Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número 03.788.731-X, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos anteriores, formulando y asumiendo cuantas declaraciones y compromisos estimen convenientes.

ASIMISMO CERTIFICA:





Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda Cádiz

Almenía

Málaga Antequera

- 1. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- 2. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, Don Braulio Medel Cámara, en Málaga, a veintidós de abril de 2004.

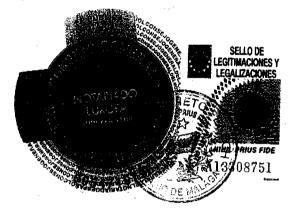
V° B°

El Presidente

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre
Colegio de Granada y con residencia en Málaga,
DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n,
de D. AREJA DELA NORALES
CAMBAA

ser de mi conocida/s. Diço Braulio

Malaga, a 23 de ASniL de 2004



Eu mendedo Praulis Vale.

Newsort.



ANEXO 4



COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

16 JUN, 2004

REGISTRO DE SALIDA - M.P.

N.º ... 2004 031101

Sr. D. Luis Miralles García Director General de Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A. Alcalá 18, 2ª Pi 28014 Madrid

Madrid, 16 de junio de 2004

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de activos con emisión de valores de renta fijer

Fondo: AYT CEDULAS CAJAS VII, FTA

Emisión: Bonos de titulización

Importe: 1.750.000.000 Euros

Sociedad Gestora: Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A. Con fecha prevista de oferta pública: 22 de junio de 2004

con fecha 16 de juglo de 2004, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

Vista fa documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del/Mercado de Valores, en virtud de la dejégación que le ha sido conferida por aguerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 20/5/2004, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 26 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito e la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del/Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los précitados artículos de la Ley 24/88/modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de activos denominado AYT CÉDULAS CAJAS VII, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.."



CNV Comisión Abscional

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

> Código ISIN Serie £\$0312361001 Única

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar ascritura publica de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su compulsada de la escritura) ante esta comision Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de Inicio y fin del período de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentrario su disposición en la página Web (Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al publico en el domicilio social del emisor, así nomo en el domicilio y sucursal es de las entidades que tengan encomendadas la colocación de la servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratulta del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del prismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándoses los lugares donde puede obtenerse.

Por ujamo, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por cadasa imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del arriculo 99 de la Ley 2//88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en so redacción dada por las Ley 3/94 de 14 de

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tessa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 38.267,93 euros se adjunta.

Atentamente,

El Director General e inversores

nito Benito

ANEXO 5



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

03/2004



Passeig de Pere III, 24 Apartat de Correis, 36 1élex 94605 CMAN E fAX 93 872 65 67 Tel 93 878 27 00 Correu electrònic: bustia@caixamanresa.com

<u>CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE</u> **MANRESA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, domiciliada en Manresa (Barcelona). Paseo Pedro III, 24, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.061, folio 96, hoja B-30.685, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169831 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 50.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,00772% pagadero los días 21 de junio de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 23 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 21 de junio de 2011. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 23 de junio de 2011 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta



amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,50772% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Manresa, a 21 de junio de 2004.

D. Oriol Dalmau Coll

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA





www.caixatarragona.es

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE **TARRAGONA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, domiciliada en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, tomo 680, folio 1, hoja T-239, y con N.I.F. G43003938 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10^a planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 50.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,00772% pagadero los días 21 de junio de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 23 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 21 de junio de 2011. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 23 de junio de 2011 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,50772% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Tarragona, a 21 de junio de 2004.







CÉDULA <u>HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS</u>

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Lev.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, domiciliada en Vilafranca del Penedès (Barcelona), Rambia Nuestra Señora, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.093, folio 1, hoja B-31131, inscripción 1a, y con N.I.F. G08169807 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 250.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,00772% pagadero los días 21 de junio de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 23 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 21 de junio de 2011. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 23 de junio de 2011 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,50772% sobre las cantidades impagadas.



Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vilafranca del Penedès a 21 de junio de 2004.

(Japan

D. Jordi Ruiz Barceló/ CAIXA-D'ESTALVIS DEL PENEDÈS





CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en Mataró (Barcelona), Calle Palau, 18, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21.529, folio 001, hoja nº B-23.609, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169823 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10^a planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **100.000.000 EUROS**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00772% pagadero los díás 21 de junio de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 23 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 21 de junio de 2011. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 23 de junio de 2011 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas biración, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Mod 1293 - 10430



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,50772% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Mataró, a 21 de junio de 2004.

P.p. D. Marc Zaragoza Vicente

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA







CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, domiciliada en Cuenca, Parque de San Julián, 20, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Cuenca, tomo 109, folio 1, hoja nº CU-690, inscripción 1ª, y con N.I.F. G16131336 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10^a planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **150.000.000 EUROS**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00772% pagadero los días 21 de junio de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 23 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 21 de junio de 2011. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 23 de junio de 2011 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta



amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,50772% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Cuenca, a 21 de junio de 2004.

P.p. CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA









Araba eta Gasteizko

Postas, 13- 15 Telf. (945) 16 20 00 01004 Vitoria-Gasteiz

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE **VITORIA Y ÁLAVA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA, domiciliada en Vitoria (Álava), Calle Postas, 13-15, inscrita en el Registro Mercantil de Álava al tomo 400, folio 40, hoja nº VI-70, inscripción 1ª, y con N.I.F. G01104256 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 150.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,00772% pagadero los días 21 de junio de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 23 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 21 de junio de 2011. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 23 de junio de 2011 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,50772% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

de Ahorros

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de junio de 2004.

P.p. CAJA DE AHORRÓS DE VITORIA Y ÁLAVA

Juan María Nanclares Oraá.

Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales.





Cajo de Anacios del Mediterrácio

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en Alicante, Calle San Fernando, 40, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante al tomo 1358 general, folio 1, hoja nº A-9358, inscripción 1ª, y con N.I.F. G03046562 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **425.000.000 EUROS**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00772% pagadero los días 21 de junio de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 23 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europe
para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 21 de junio de 2011. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 23 de junio de 2011 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta



amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,50772% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Alicant

de junio de 2004 Navarro

Director de Tescreria

P.p. CAJA DE AHORROS DEL MEDITENRÁNEO



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, domiciliada en Ávila, Plaza Santa Teresa, número 10, inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al Tomo 55, Libro 13, Folio 1, S8, Hoja AV684, y con N.I.F. G05011846 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10^a planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 25.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,00772% pagadero los días 21 de junio de cada año, hasta el séptimo (7°) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 23 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 21 de junio de 2011. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 23 de junio de 2011 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.



En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,50772% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Ávila, a 21 de junio de 2004.

P.p. Andrés Pérez Martin

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PLEDAD DE ÁVILA (CAJA DE AHORROS DE ÁVILA)





CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), domiciliada en Zaragoza, Plaza Basillo Paraíso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1.194, folio 23, hoja Z-4.862, inscripción 1ª, y con N.I.F. G50000652 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10^a planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,00772% pagadero los días 21 de junio de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 23 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 21 de junio de 2011. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 23 de junio de 2011 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

iberCaja C.

amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,50772% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Zaragoza, a 21 de junio de 2004.

D. Carlos Fustero Pescador

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)



Caja España de Inversiones. Caja de Ahorros y Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudi Pz. San Marcelo, 5 24002 León (España) C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00 Telefax 987/29 25 71 WEB: www.cajaespana.es BIC/SWIFT: CECA ES MM 096 TARGET: CECA ES MM 096



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con N.I.F. G24219891 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10^a planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 200.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,00772% pagadero los días 21 de junio de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 23 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 21 de junio de 2011. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 23 de junio de 2011 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí Pz. San Marcelo, 5 24002 León (España) C.I.F. G-24219891 Teléfono 987/29 25 00 Telefax 987/29 25 71 WEB: www.cajaespana.es BIC/SWIFT: CECA ES MM 096 IARGET: CECA ES MM 096



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,50772% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En León, a 21 de junio de 2004.

P.D. CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD





Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Santa Cruz De Tenerife, Plaza Patriotismo, S/N, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, el día 18 de agosto de 1992, en el Tomo 810 General, Folio 1, Hoja número TF-3.155, inscripción 1ª, y con N.I.F. G38001749 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 150.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00772% pagadero los días 21 de junio de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 23 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 21 de junio de 2011. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 23 de junio de 2011 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,50772% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.





Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda Cádir Almería Málaga Antequera

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEOUERA (UNICAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10-12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1137, Libro 50, Sección Soc. General. Folio 1 Hoja MA2447. Inscripción 1ª, y con N.I.F. G29498086 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10^a planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,00772% pagadero los días 21 de junio de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 23 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 21 de junio de 2011. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 23 de junio de 2011 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.







Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda

Cádiz

Almería

Málaga Antequera

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,50772% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Málaga, a 21 de junio de 2004.

P.D. MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

Unicaja

ANEXO 6





a) Distribución entre Emisores

AyT Cédulas Cajas VII, F.T.A.

Distribución por Emisores

Ceja	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
CAM	177.284	21,4%	11.233.831.989	19,6%	60,8%	3.46%	205
Caixa Penedés	73.092	8,8%	5.540.192.465	9,7%	62,2%	3,63%	244
caja españa	73.675	8,9%	5.307.961.348	9,3%	56,0%	3,37%	205
Caja Gral, Canarias	34.294	4,1%	3.258.371.301	5,7%	49.5%	3.72%	222
CAJA VITAL	30.378	3,7%	2.309.876.008	4,0%	63,7%	3,10%	207
Caja Castilla-lm	53,509	6,5%	3.897.816.608	6,8%	58,4%	3.75%	196
CAIXA LAIETANA	22,288	2,7%	2.465.337.631	4,3%	52.0%	3,96%	285
UNICAJA	131.973	15,9%	7.258.903.429	12,7%	52,9%	3,57%	191
IBERCAJA	164.504	19,9%	10.775.799.606	18,8%	60.6%	3.34%	224
CAIXA MANRESA	19.045	2,3%	1.500.058.027	2.6%	61.5%	3,49%	259
CAIXA TARRAGONA	30.779	3,7%	2.206.051.829	3.9%	60,8%	3.51%	249
CAJA ÁVILA	16.996	2,1%	1.417.591.923	2,5%	41,3%	3,40%	219
Total	827.817	100%	57.171.782.165	100%	58%	3,50%	218

b) Saldo Vivo de Principal de los préstamos hipotecarios

AyT Cédulas Cajas VII, F.T.A.

District Salar Vivo

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	260.721	31,5%	3.439.273.639	6,0%	33,7%	4,17%	116
25,000 a 50,000	236.072	28,5%	8.581.418.732	15,0%	51.1%	3,78%	172
50.000 a 75.000	135.299	16,3%	8.295.816.621	14,5%	60,4%	3,52%	223
75.000 a 100.000	79.651	9,5%	6.792.588.283	11,9%	62,3%	3,48%	252
100.000 a 125.000	44.596	5,4%	4.971.733.914	8,7%	65,4%	3,43%	268
125.000 a 150.000	26.371	3,2%	3.612.257.485	6,3%	67,8%	3,42%	276
150.000 a 175.000	14.610	1,8%	2.358.808.383	4,1%	66,7%	3,41%	279
200.000 a 200.000	8.392	1,0%	1.559.963.079	2,7%	66,5%	3,40%	274
200.000 a 225.000	4.718	0,6%	996.800.114	1,7%	65,0%	3,42%	298
225.000 a 250.000	3.142	0,4%	743.627.010	1,3%	61,4%	3,46%	240
> 250,000 Euros	15.245	1,8%	15.819.494.904	27,7%	56,0%	3,27%	201
Total	827.817	100%	57.171.782.165	100%	59%	3,50%	218

c) Tipo de interés, fijo o variable

AyT Cédulas Cajas VII, F.T.A.

Distribución por Tipo de Interés

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	42.517	5,1%	1.449.818.989	2,5%	51,5%	4,74%	103
Variable	785.300	94,9%	55.721.963.176	97,5%	58,2%	3,47%	221
Total	827.817	100%	57.171.782.165	100%	58%	3,50%	218

d) Índices o tipos de referencia establecidos para la determinación del tipo de interés aplicable

AyT Cédulas Cajas VII, F.T.A.

Distribución per find es de Befarencia

Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	115.962	14,8%	3.950.118.776	7,1%	44,6%	3,47%	136
Euribor	304.863	38,8%	33.376.314.787	59,9%	60,4%	3,26%	231
CECA	13.974	1,8%	230.052.476	0,4%	38,9%	5,07%	90
IRPH Entid.	25.928	3,3%	1.178.636.566	2,1%	55,3%	3,91%	187
IRPH Cajas	253.064	32,2%	13.814.903.956	24,8%	59,0%	3,89%	230
IRMH	7.803	1,0%	522.288.776	0,9%	41,9%	3,70%	238
Otros	63.705	8,1%	2.649.647.838	4,8%	52,2%	3,53%	195
Total	785.300	100%	55.721.963.176	100%	58%	3,47%	221

e) Margen sobre el índice de referencia

AyT Cédulas Cajas VII, F.T.A.

Combution por Margan sobre el Indice de Referencia

11 × 1 / 1	of the second						
Rango de Margen	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
inferior a O	4.883	0,6%	562.823.280	1,0%	54,1%	3,29%	292
entre 0 y 25	142.006	18,1%	7.454.893.566	13,4%	55,6%	3,54%	222
de 25 a 50	58.148	7,4%	5.333.303.803	9,6%	54,6%	3,44%	249
de 50 a 75	83.462	10,6%	8.737.327.435	15,7%	56,9%	3,29%	250
de 75 a 100	131.526	16,7%	11.762.620.292	21,1%	60,1%	3,28%	229
de 100 a 125	162.182	20,7%	11.630.418.426	20,9%	61,2%	3,42%	206
de 125 a 150	85.250	10,9%	5.183.605.665	9,3%	56,7%	3,61%	197
150 o superior	117.823	15,0%	5.056.970.710	9,1%	54,8%	4,10%	176
Total	785.300	100%	55.721.963.176	100%	58%	3,47%	221



f) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad

AyT Cédulas Cajas VII, F.T.A.

Distribución por Tipo de Interés Actual

Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3,5	318.433	38,5%	29.881.049.273,38	52,3% /	58,9%	3,01%	228
entre 3,5 y 4	223.105	27,0%	15.085.430.482,61	26,4%	58,7%	3,69%	223
entre 4 y 4,5	163.862	19,9%	8.403.380.781,27	14,7%	57,5%	4,11%	204
entre 4,5 y 5	63.699	7,7%	2.361.298.682,12	4,1%	51,6%	4,65%	167
entre 5 y 5,5	13.570	1,6%	459.075.212,98	0,8%	47,9%	5,15%	147
entre 5,5 y 6	20,500	2,5%	571.895.450,27	1,0%	47,6%	5,66%	130
entre 6 y 6,5	4.223	0,5%	128.530.801,55	0,2%	43.0%	6.21%	140
entre 6,5 y 7	4.225	0,5%	99.631.134,61	0,2%	45,1%	6.72%	131
entre 7 y 7,5	2.230	0,3%	38.917.094,30	0.1%	41.0%	7,24%	108
superior a 7,5	13.970	1,7%	142.573.251,72	0,2%	37,0%	10,59%	62
Total	827.817	100%	57.171.782.165	100%	58%	3,50%	218

g) Tipo de préstamo

AyT Cédulas Cajas VII, F.T.A.

Caractascos por Tigo de Esécular, espatecado

Tipo préstamo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTY	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Precio libre	684.086	82,6%	51.948.363.034	90,9%	58,3%	3,49%	223
Protec. Oficial	143.731	17,4%	5.223.419.131	9,1%	55,8%	3,74%	166
Total	827.817	100%	57.171.782.165	100%	58%	3,50%	218

h) Indicación de la distribución geográfica por provincias

AyT Cédulas Cajas VII, F.T.A.

Distribución Geográfica por Provincias

Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Álava	26.082	3,2%	1.779.870.975	3,1%	62,8%	3,17%	201
Albacete	13.291	1,6%	672.761.901	1,2%	56,9%	3,87%	195
Alicante	76.732	9,3%	4.085.193.885	7,1%	63,7%	3,50%	201
Almería	21.696	2,6%	1.348.273.637	2,4%	55,3%	3,79%	179
Asturias	2.092	0.3%	197.107.985	0.3%	57,5%	3,21%	222
Ávila	9.413	1,1%	603.650.885	1.1%	42,3%	3,42%	226
Badajoz	271	0,0%	22,588,499	0,0%	65,2%	3,36%	227
Baleares	4.049	0.5%	630,883,309	1,1%	51,2%	3.17%	198
Barcelona	115,912	14,0%	10.021.394.621	17,5%	60,6%	3.64%	262
Burgos	3,707	0.4%	345.636.285	0,6%	62,5%	3,13%	220
Cáceres	463	0,1%	58,533,786	0,1%	66,5%	3,25%	233
Cádiz	29.023	3,4%	1,321,545,877	2,3%	,54,5%	3,54%	190
Cantabria	928	0,1%	99.830.994	0,2%	54,5%	3.07%	217
Castellón	B.343	1.0%	564.524.676	1,0%	59,3%	3,40%	205
Ciudad Real	12.471	1,5%	713.338.751	1,2%	58,4%	3,75%	196
A Coruña	2.857	0,3%	282.598.967	0.5%	56,6%	3,22%	249
Cordoba	3.561	0,4%	235.071.175	0,4%	48,6%	3,63%	177
Cuanca	6,433	0.8%	412,506,867	0.7%	56,9%	3,86%	172
Girona	12.761	1,5%	1.005.765.458	1.8%	71,8%	3,79%	251
Granada	2.578	0.3%	139.109.554	0,2%	55,9%	3,56%	207
Guadalajara	13.328	1,6%	1,284,742,296	2,2%	57,6%	3,29%	220
Guipúzcoa	28	0,0%	2,834,448	0,0%	67,7%	3,26%	268
Huelva Huelva	2.823	0.3%	143.620.311	0,3%	51,4%	3,71%	198
muerva Huesca	11.236	1.4%	580.338.822	1.0%	58,2%	3,71%	500
	9.112	•	420.582.237			3,47%	200 197
Jaén		1,1%		0,7%	52,7%		
León	20.504	2,5%	1.073.124.010	1,9%	53,5%	3,33%	192
Luge	294	0,0%	30.891.620	0,1%	55,0%	3,27%	255
Lleida	13.425	1,6%	809.100.307	1,4%	61,7%	3,57%	221
Madrid	95.146	10,3%	7.955.680.390	13,9%	57,8%	3,33%	224
Málaga	50.425	6,1%	2.988.228.983	5,2%	51,5%	3,47%	197
Murcia	36.212	4,6%	2.008.122.734	3,5%	57,0%	3,52%	198
Navarra	3.111	0,4%	266,546,568	0,5%	61,7%	3,27%	240 234
Ourense	259 5.041	0,0%	32.260.029 271.143.261	0,1%	61,6%	2,98% 3.34%	23 9 218
Palencia		0,6%	2/1.143.261 448.737.267	0,5%	53,6%		220
Las Palmas	3.479	0,4%		0,8%	55,7%	3,64%	
Pontevedra	1.459	0,2%	131.551.945	0,2%	55,5%	3,30%	215
La Rioja	11.228	1,4%	721.597,723	1,3%	57,6%	3,32%	218
Salamanca	1.683	0,2%	153.928.916	0,3%	52,5%	3,36%	211
Segovia	411	0,0%	28.306.056	0,0%	51,8%	3,35%	242
Sevilla	6.202	0,7%	420.879.128	0,7%	52,4%	3,42%	191
Soria	790	0,1%	62.014.656	0,1%	52,1%	3,15%	244
Tarragona	29.368	3,5%	2.020.979.504	3,5%	58,7%	3,48%	238
Tenerife	31.220	3,8%	2.850.622.011	5,0%	48,9%	3,72%	224
Teruel	5.092	0,6%	214.118.534	0,4%	59,2%	3,63%	191
Toledo	22.540	2,7%	1.475.924.056	2,6%	56,4%	3,75%	213
Valencia	51.129	6,2%	2.936.207.437	5,1%	61,6%	3,47%	199
Valladolid	16.259	2,0%	967.441.511	1,7%	60,6%	3,37%	190
Vizcaya	224	0,0%	25.610.168	0,0%	66,4%	3,06%	207
Zamora	4.892	0,6%	196.638.141	0,3%	53,4%	3,68%	179
Zaragoza	34.723	4,2%	1.963.374.834	3,4%	59,1%	3,37%	202
Otros	2.531	0,3%	146.446.176	0,3%	53,0%	3,00%	196
Total	827.817	100%	57.171.782.165	100%	58%	3,50%	218



Vida residual de los préstamos

AyT Cédulas Cajas VII, F.T.A.

Distribución por Vida Renidual en Meses

Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Međia LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	49.250	5,9%	3.411.098.612	6,0%	58,6%	3,39%	18
entre 36 y 60	49.883	6.0%	1.314.691.704	2,3%	35.7%	3.92%	49
entre 60 y 96	102.957	12,4%	3.321,660,349	5,8%	40,3%	3,95%	79
entre 96 y 120	76.058	9,2%	3.593.727.975	6,3%	46.0%	3,79%	109
entre 120 y 156	87.285	10,5%	5.093.963.174	8,9%	52,1%	3.74%	137
entre 156 y 180	63.288	7,6%	4.338.169.886	7,6%	54,4%	3,64%	169
entre 180 y 216	81.173	9,8%	4.601.934.956	8,0%	58,3%	3,47%	199
entre 216 y 240	84.362	10,2%	5.531.536.209	9,7%	64,8%	3,41%	229
entre 240 y 276	66.433	8,0%	5.639.130.980	9,9%	60,9%	3,42%	258
entre 276 y 300	74.874	9,0%	6.403.942.367	11,2%	66,0%	3,38%	299
entre 300 y 336	27.813	3,4%	5.459.095.521	9,5%	56,8%	3.25%	317
entre 336 y 360	53.622	6,5%	5.871.405.772	10,3%	70,6%	3,40%	351
superior a 360	10.819	1,3%	2.591.424.678	4,5%	56,6%	3,22%	379
Total	827.817	100%	57.171.782.165	100%	58%	3.50%	218

j) Tipo de propiedad

AyT Cédulas Cajas VII, F.T.A.

ustranius angate ingulata Proceded

Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Piso	659.209	79,6%	39.683.055.725	69,4%	59,9%	3,49%	237
Chalet	68.182	8,2%	5.380.221.746	9,4%	54,1%	3,56%	2 49
Local comerc.	30.603	3,7%	2.967.413.598	5,2%	55,2%	3,66%	154
Nave industrial	6.182	0,7%	946.227.447	1,7%	50,0%	3.62%	129
Finca	16.165	2,0%	1.870.259.852	3,3%	55,5%	3,51%	119
Otros	47.476	5,7%	6.324.603.797	11,1%	52,6%	3,41%	148
Total	827.817	100%	57.171.782.165	100%	58%	3,50%	218

k) Porcentaje que representa el Saldo Vivo con respecto al Valor de Tasación

AyT Cédulas Cajas VII, F.T.A.

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	181.410	21,9%	5.811.361.527	10,2%	13,0%	3,63%	181
entre 25 y 30	41.195	5,0%	2.080.187.799	3,6%	27,5%	3,55%	189
entre 30 y 35	43.270	5,2%	2.527.191.321	4,4%	32,5%	3,53%	196
entre 35 y 40	46.811	5,7%	2.928.190.016	5,1%	37,5%	3,52%	202
entre 40 y 45	47.522	5,7%	3.101.614.453	5,4%	42,5%	3,54%	189
entre 45 y 50	49.989	6,0%	3.471.695.955	6,1%	47,5%	3,55%	190
entre 50 y 55	50.517	6,1%	3.730.387.075	6,5%	52,5%	3,56%	197
entre 55 y 60	52.498	6,3%	4.245.149.972	7,4%	57,5%	3,51%	204
entre 60 y 65	54.568	6,6%	4.549.568.954	8,0%	62,5%	3,51%	211
entre 65 y 70	57.374	6,9%	5.235.160.849	9,2%	67,6%	3,47%	219
entre 70 y 75	62,041	7.5%	5.062,287,746	8,9%	72,5%	3,44%	237
entre 75 v 80	71.180	8,6%	6.640.344.509	11,6%	77,4%	3,41%	265
80 o superior	69,452	8,4%	7.788.641.989	13,6%	94,4%	3,42%	251
Inteles	827.817	100%	57.171.782.165	100%	58%	3.50%	218





Fecha de Vencimiento

AyT Cédulas Cajas VII, F.T.A.

Distribución por Año de Vencimiento

	Número	% del total	Balance	% de Balance	Media	Media	Media
Ventimiento	de préstamos	de préstamos	de Principal	de Principal	LTY	Tipo Interés	Vida Residual
2004	9.659	1,2%	713.497.468	1,2%	63%	3,51%	3
2005	15.078	1,8%	1.243.784.258	2,2%	63%	3,25%	14
2006	17.462	2,1%	1.109.382,676	1,9%	55%	3,44%	26
2007	19.467	2,4%	714.172.216	1.2%	43%	3.72%	37
2008	26.204	3,2%	703.247.591	1.2%	33%	3,91%	51
2009	34.531	4,2%	656.939.148	1,5%	36%	3,99%	63
2010	32.646	3,9%	999.223.066	1,7%	39%	4,03%	75
2011	34.777	4,2%	1.258.090.951	2,2%	42%	3,91%	87
2012	36.710	4,4%	1.579.999.681	2,8%	45%	3,83%	99
2013	40.228	4,9%	1.922.452.425	3,4%	47%	3,79%	111
<i>2</i> 014	35.452	4,3%	1.901.351.290	3,3%	51%	3,73%	122
2015	28.707	3,5%	1.689.158.777	3,0%	51%	3,76%	134
2016	25.946	3,1%	1.583.670.008	2,8%	52%	3,74%	146
2017	27.495	3,3%	1.695.368.711	3,0%	53%	3,66%	159
2018	33.408	4,0%	2.365.085.587	4,1%	55%	3,63%	171
2019	26.466	3,2%	1.687.504.609	3,0%	57%	3,57%	181
2020	24.392	2,9%	1.356.655.106	2,4%	57%	3,48%	195
2021	32.293	3,9%	1.789.952.664	3,1%	59%	3,43%	206
2022	34.441	4,2%	2.057.648.021	3,6%	61%	3,39%	219
2023	47.179	5,7%	3.142.792.312	5,5%	66%	3,42%	232
2024	27.989	3,4%	2.115.659.014	3,7%	64%	3,41%	241
2025	17.613	2,1%	1.623.365.723	2,8%	60%	3,44%	254
2026	24.667	3,0%	2.055.813.527	3,6%	61%	3,44%	266
2027	31.694	3,8%	2.520.659.579	4,4%	64%	3,36%	278
2028	41.496	5,0%	3.593.814.393	6,3%	66%	3,38%	291
2029	18.272	2,2%	2.474.799.021	4,3%	64%	3,24%	302
2030	6.966	0,8%	1.890.118.569	3,3%	55%	3,20%	315
2031	9.823	1,2%	1.722.403.542	3,0%	54%	3,33%	327
2032	18.447	2,2%	1.964.996.897	3,4%	67%	3,46%	343
2033	29.002	3,4%	3.268.114.818	5,7%	71%	3,37%	353
2034	15.006	1,8%	2.202.996.967	3,9%	67%	3,26%	361
2035 o sup.	5.401	0,7%	1.366.073,557	2,4%	53%	3,25%	390
Total	827.817	100%	57.171.782.165	100%	58%	3,50%	218

Datos de morosidad

Se toma como cartera de estudio una cartera que a 1 de abril de 2001 ascendía a 36.200.042.747,89 euros y se mantiene invariable para poder estudiar la evolución de la misma sin ser distorsionada por el incremento de nuevos préstamos.

HALLOWICE COMPANY		and the second second second											
		Aile 2897			Air 382	2			Airo 2000	23		Año 2884	
	Trinestre 2	Trimestre 3	Trinestro 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trinestre 4	Trinestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trinestre 1	
Total serging programme	36.200.042.747,59	36.200.042.747,89	36.200.042.747,89	36,200,042,147,89	36.200.042.747,89	36,200,042,747,89	36,200,042,747,89	36.200.042.747,89	36.200.042.747,89	36.200.042.747,89	36.200.042.747,89	36,200,042,747,89	
	1,808,505,345,98	1.857.644.358,56	1,880,009,670,41	1,901,438,513,78	1,947,144,694,43	2,005,722,517,79	1.381.518.545,99	2,000,242,149,75	2.118.279.373,49	2,209,181,967,07	2,389,455,631,23	2.509.963.208,20	
	76,886,704,01	84.156.810.21	87.171.356,35	87.622.BH 39	96,643,838,08	97,051,988,19	99,493,176,28	92,096,080,32	94,949,623,97	81,183,989,16	107.348.556,08	102.465.983,12	
	53.967.058,20	52,637,819,09	52,828,916,25	\$4 225 986 59	\$0.090,707,24	46,247,941,64	42.851.459,64	43.367.622,54	39,839,572,11	36.588.540,48	35.323.588,64	36,945,018,83	
		22,965,069,04	23.604.662,46		25.797.464,06	27.517.242,70	25,886,547,17	30,639,584,11	22.342.367,73	21.978.534,03	20,938,376,22	22,967,028,23	
		10.504.336,75	10,285,483,63	10.696.244,80	10.551.900,81	10,420.176,01	9.947.148,82	9.038.263,74	8941.776,05	8.750.956,65	7.930 226,71	8,900,819,10	
	\$5	15	5	91	91	\$	ţ	¥	ħ	=	\$	14	
Self Weight Designments	67 710.692,58	62,470,977,14	80.123.239,33	30,161,058,05	84.037.759,84	86,004,796,15	79.744.091,39	78,862,536,93	88.653.369.92	75,772,401,19	64.395.711,09	72,503,087,13	
beck of the filling the arterials	25,944,018,07	24.546.585,pt	39,063,838,18	37,795,872,23	41 528 201 42	12.216.941,42	42,672,630,27	35,252,176,26	36,302,325,58	33.246.492,03	28.772.916,48	26.528.639,74	
	36,438,246,34	40.162.483,00	38,996,232,06	47.500.325,97	39,057,561,94	36.164.615,79	4371.142,57	39,917,482,18	40.301.281.55	32.159.861,53	34.498.559,21	36.236.585,99	
	56.024.170.51	54.873.087.78	EN 20531786	55 472 868 75	58 (30 263 20	60.805.300.04	12 22 54	81 337 252 15	E2 DAR RSS CO	64.596.671.10	50 R79 (PA) 95	SP 603 DR1 D3	

Ei epígrafe "Importe NO recuperado" hace referencia a los fallidos durante el trimestre.



MFORME DE MONOSEL

		Allo 2007			著者	¥			SEX.	5		yant.
	Trimestro.2	Trimedare 3	Trimedire 4	Trimedito 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trinestre 4	Trimestre 1	Trineatre 2	Trinestre 3	Trimedie 6	Triensetra 1
1	34,286,842,747,00	34.294.247,E9	M.2M.M2.747,31	36,296,042,707,69	36,236,042,747,89	34,290,042,747,69	X.286.042.717,03	36.290.M2.747,00	34.294.M2.747,81	34.206.012.717,89	26,290,642,747,50	38.280.0H2.747,EB
	1 738	7,384	2017	200				į		;		
		2	2	£.			* 0.	6,77%	86.9	533	5,97%	
	3 2	1	* FE	*N**			\$02%	450%	1,69%	3,67%	369.7	
	2,98%	2,80%	2,81%	2,21%			2,16%	2,17%		1,86%		
		27,28%	27,00%	3 BS			28,00%	30,27%	20,50%	27.07%	36.	
		1966	18,47%	19,73%	21,07%	22,53%	23,21%	20,87%	2,44%	23,52%	22,45%	24.09%
	15	\$	15	₽			5	=			5	
	51,75%	80,29%	*25	\$15,82 \$1.5,82			%Z019S	58,22%	65.77%	8.8%	45.14%	
	7,2% 82,1%	78,98%	×21,58	84.23%		\$490 ES	23.53	82,928	92.78%	93.64%	6	
	%85 '0	0,44%	%8Z'0	0,34%			0,14%	0,15%	0.15%	013	0.15%	
	0,155%	82510	0.168%	0.1984			9030	0.4808	97.	POLYC	2000	

ANEXO 7







C/ Alcalá, 18-2^a 28014 Madrid Tel: 91 531 13 87 Fax: 91 522 32 73

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, Director General de la sociedad "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A." (la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, calle Alcalá, 18 – 2ª Planta, y NIF A-80732142, debidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 26 de abril de 2004 y en relación con la constitución de AyT CÉDULAS CAJAS VII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo")

DECLARA

- 1. Que con esta misma fecha han sido integradas el activo del Fondo, doce (12) cédulas hipotecarias con vencimiento a siete (7) años (las "Cédulas Hipotecarias") emitidas singularmente por CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA, CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS Y MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) (los "Emisores").
- 2. Que el valor nominal de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

EMISOR	(EUROS)
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA	50.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA	50.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS	250.000.000
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	100.000.000
CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA	150.000.000
CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA	150.000.000
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	425.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	25.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA,	
ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	100.000.000
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS	}
Y MONTE DE PIEDAD	200.000.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	150.000.000
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA,	
CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	100.000.000
TOTAL	1.750.000.000





- 3. Que todas las Cédulas Hipotecarias han sido emitidas por un plazo de siete (7) años, con un tipo de interés fijo anual del 4,00772%.
- Que cada una de las Cédulas Hipotecarias está representada por un título físico emitido singularmente.
- Que las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
- 6. Que en el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que desembolsará el 100% de su valor nominal en la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo, en los términos descritos en el Folleto Informativo relativo a la constitución del Fondo (el "Folleto").
- 7. Que las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y adquiridas por el Fondo en esta misma fecha (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto).

En Madrid, a 21 de junio de 2004

D. Luis Miralles Gareia

Director General

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.



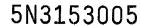
ANEXO 8



D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, mayor de edad, con N.I.F. número 39.310.114-D, en mi condición de Director General de la CAIXA:D'ESTALVIS DE MANRESA, con domicílio en Manresa, Passeig de Pere III, número 24.

CERTIFICO

- Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, en reunión debidamente convocada y celebrada el día 27 de mayo de 2004, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X. Que-el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de CINCUENTA MILLONES de euros;







- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaría a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia):
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Manresa, el 28 de mayo de

ADOLFO TODÓ ROVIRA Director General

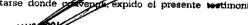
JAIME BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE CATALUNYA, DOY FE: Que la — firma — y rúbrica — de D. ADOC FO TOCO

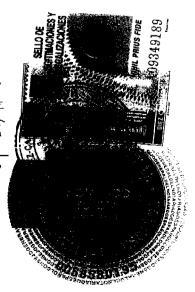
BOYNED, CON DO Nº 39 30 144 D —

la __considero legitima __ por ser idéntica __ documentos protocolizados en esta Notaria.

N.º de mi libro indicador. 6911

Y para que conste y pueda acreditarse donde expido el presente testimonio de legitimación, en Manresa, a





T Caixa Tarragona

D. JOSÉ REYNER SERRA, DNI 37.313.952V, en calidad de Director de Control de Riesgos, Contabilidad y Relación con Supervisores; D. PEDRO GARCÍA HOM, con DNI 46.652.790G, en calidad de Director de Tesorería y Mercado de Capitales, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA celebrado el día 30 de abril de 2004,

CERTIFICO

- I. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 30 de abril de 2004, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGNA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;







- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7)
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 50.000.000 euros (CINCUENTA MILLONES DE EUROS);
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturajeza fiscal;
- Que CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA no tiene conocimiento de la XV. existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable...

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente cer∰ficación en Tarragona, a 19 de mayo de **200**4.

P.p.

JOSE REYMER

Director de Control de Riesgos,

Contabilidad y Relación con Supervisores

PEDRO GARCÍA HOM Director de Tesorería y Mercado de Capitales

P.p.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

LA
LEGALIZACIONES

LEGALIZACION

Yo, JOSÉ Mª COBALEDA GONZÁLEZ, Notario del Ilustre Colegio de Catalunyo, con renidencia en Terragona, DOY FE:
"Que la firma que notacade correspondiente a Don TOSE REYNER SERRA DNT 373.13952-V.
PEDRO GARCIA HOH DNT 46652390-G.

la comi de la que dicho señor utiliza incoluciamento un cuo escritos."

Tarragona, a 2 1 MAIG 2004

Nº 1408/3 DEL LIBRO INDICADOR

fou

m. y broth de





D. Jordi Ruiz Barceló, jefe Penedès,

y Mercados de Capitales de Caixa d'Estalvis del

ERTIFICO

- I. Que Caixa d'Estalvis del Penedès es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- Que, ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra; II.
- Que Caixa d'Estalvis del Penedès en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y III. control de recursos propos mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de mayo de 2004, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis del Penedès y en la legislación vigente al efecto:
 - Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma:
- Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis del Penedès no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000,00 euros);
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;



- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis del Penedès, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis del Penedès en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis del Penedès pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- **XVI.** Que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecarla de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vilafranca del Penedès, a 28 de mayo de 2004.

JORDI RUIZ BARCELÓ

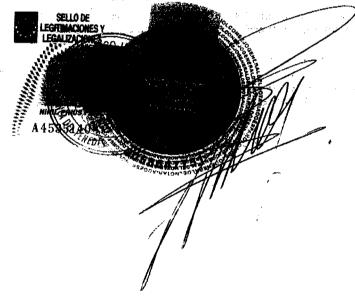
Jefe Área de Jesorería y Mercados de Capitales



TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.----

Número 331 del Libro indicador. Vo, Francisco Javier Ferreres Ortí, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Vilafranca del Penedés, doy fe de que la firma que antecede es legítima y corresponde a Don Jorge Ruiz Barceló, titular del D.N.I. número 46.125.486-K, quien la ha puesto en mi presencia. Vilafranca del Penedés, a veintiocho de mayo de dos mil cuatro.

dos mil cuatro.---





CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

D. MARC ZARAGOZA VICENTE, apoderado de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA,

CERTIFICO

- I. Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de mayo de 2004, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;







CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años:
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de cien millones de euros (100.000.000€);
- XT. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Mataró, a 26 de mayo de 2004.

Marc Zaragoza Vicente

Yo, Rafael bonete Bertolin, Notario del Ilustre Colegio Notarial d∢ Cataluña, con residencia en Mataró, legitimo la firma y rubrica que antecede de Don Marc Zaragoza Vicente, con D.N.I. 38.748.035-G, por su identidad con otras indubitadas.

Mataró, a uno de junio de dos mil cuatro.



harcul -







Don ILDEFONSO ORTEGA RODRÍGUEZ-ARIAS, Director General de la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, con N.I.F. G-16131336, inscrita con el número 2105 en el Libro Registro Especial de Cajas de Ahorro, domiciliada en Cuenca, Parque San Julián nº 20,

CERTIFICO

- I. Que la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, en reunión debidamente convocada y celebrada el 30 de abril de 2004, adoptó el, acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;





- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de ciento cincuenta millones de euros;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Cuenca, a 20 de mayo de 2004.

P.p.

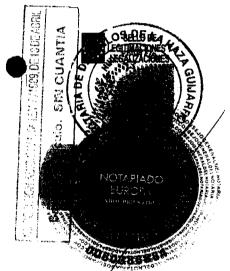
Ildefonso Ortega Rodríguez-Arias Director General

Director General





Yo, CARLOS DE LA HAZA GUIJARRO, Notario de Cuenca del Ilustre Colegio de Albacete, DOY FE: que considero legítima la firma que antecede de D. ILDEFONSO ORTEGA RODRIGUEZ-ARIAS, por ser de mi conocida. Cuenca a veinte de Mayo de dos mil cuatro.



Alf lille

Nº 50. LIBRO INDICADOR.



Caja Vital Kutxa

Caja de Ahorros de Vitoria y Alaya

Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa

Postas, 13- 15 Telf. (945) 16 20 00 01004 Vitoria-Gasteiz

D. Juan María Nanciares Oraá, Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA

CERTIFICO

- I. Que CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA, en reunión debidamente convocada y celebrada el día veintidós de abril de dos mil cuatro, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

9604010 BODING VATED JOSEPH TO A COLUMNIA

100 000





- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000,-- €);
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;





Caja **Vital** Kutxa

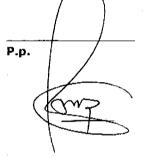
Caja de Ahorros de Vitoria y Alava

Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa

Postas, 13- 15 Telf. (945) 16 20 00 01004 Vitoria-Gasteiz

XVI. Que CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA
GASTEIZKO AURREZKI KUTXA no tiene conocimiento de que exista
circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de
conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vitoria-Gasteiz, a Veinte de mayo de dos mil cuatro.



Juan María Nanclares Oraá. Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA.

LEGITIMACION:

Yo, ALFREDO PEREZ AVILA, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao con residencia en Vitoria,

DOY FE: Que considero legitima la precedente firma y rúbrica de don Juan Maria Nanclares Oraà, por serme conocida, por constar su firma en mi protocolo.

Y en fè de ello, libro el presente testimonio, en Vitoria, a veinte de mayo de dos mil cuatro.









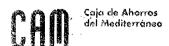
Caja de Ahorros del Mediterráneo

JUAN LUIS SABATER NAVARRO, DIRECTOR DE TESORERIA DE CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

CERTIFICO

- I. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo es una Entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- Que, ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que Caja de Ahorros de Mediterráneo en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos proplos y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros del Mediterráneo, en reunión debidamente convocada y celebrada el 20 de mayo de 2004, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros del Mediterráneo y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros del Mediterráneo no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;





- EX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7)
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de CUATROCIENTOS VEINTICINO MILLONES DE EUROS.
- **XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros del Mediterráneo, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- **XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- **XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros del Mediterráneo pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Alicante, a veintiuno de mayo de dos mil cuatro.

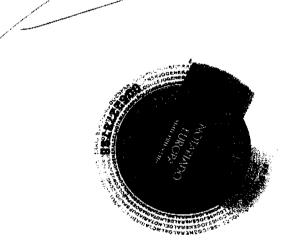
Juan L. Scholer





Yo. RAMON ALARCON CANOVAS, Notario del Ilustre	Colegio de Valencia, con residencie en
Alicante,	
Per ser al parecer idéntice e la que figura on su C.N.t	
Y pere que conste, axtiendo esta diligencia, que signo ni libro indicador con el nº	





[j=[] CajadeÁvila



D. ANDRÉS PÉREZ MARTÍN, Subdirector General del Área Financiera de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, con D.N.I. número 6.513.273 H,

CERTIFICO

- I. Que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- Que, ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 29 de abril de 2004, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;



ţ



. 55. L* 13. Secc. B*, HOJA AV-684-1*,- NIF

121

4



[j=[] | CajadeÁvila

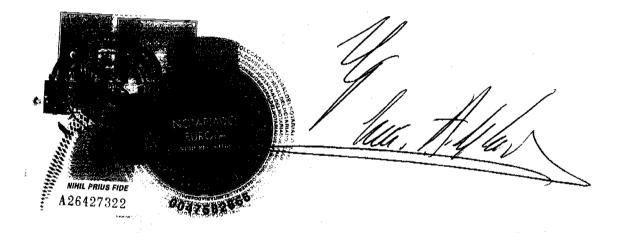
- Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años; IX.
- Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de VEINTICINCO X. MILLONES DE EUROS (25.000.000 €);
- Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de XI. los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- Que los pagos que sean debidos por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- Que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA no tiene XV. conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Ávila, a siete de junio de dos mil cuatro.

P.p.

Andrés Pérez Martin

Subdirector General Área Financiera







iberCaja C.

D. VICTOR IGLESIAS RUIZ, Director de Mercado de Capitales de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (en adelante, Ibercaja),

CERTIFICO

- T. Que Ibercaja es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o guiebra;
- III. Que Ibercaja en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos proplos mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Ibercaja, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de mayo de 2004, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Ibercaja y en la legislación vigente al efecto;
- Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Ibercaja no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se
- Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto VII. del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;



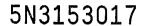
iberCaja C.

- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de cien millones de euros (100.000.000 euros);
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Ibercaja, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- **XIV.** Que los pagos que sean debidos por Ibercaja en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Ibercaja no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicár su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Ibercaja pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Ibercaja no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza, a 31 de Mayo de 2004.

Víctor Iglesias Ruiz

Director de Mercado de Capitales





Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad

Edificio 8otines de Gaudí Pz. San Marcelo, 5 24002 León (España) C.I.F. G-24219891 Teléfono 987/29 25 00 Telefax 987/29 25 71 WEB: www.cajaespana.es BIC/SWIFT: CECA ES MM 096 TARGET: CECA FS MM 096



Dña. María Teresa Sáez Ponte, Directora de la División Financiera de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad,

CERTIFICO

- Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- Que, ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en reunión debidamente convocada y celebrada el 12 de mayo de 2004, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- **VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;



Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudi Pz. San Marcelo, 5 24002 León (España) C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00 Telefax 987/29 25 71 WEB: www.cajaespana.es BIC/SWIFT: CECA ES MM 096 TARGET: CECA ES MM 096



- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7)
- Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de doscientos millones X. de euros (200.000.000,00 euros);
- Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de XI. los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en León, a veinte de mayo de 2004.

P.p.

María Teresa Sáez Ponte

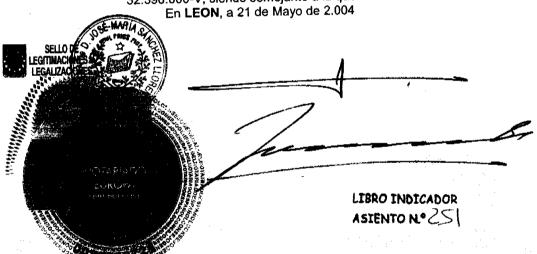
Directora de la División Financiera

= GITIMACION DE FIRMAS =

Yo, JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE, Notario del Ilustre Collegio de Valladolid, con residencia en LEON:

DOY FE: Que conozco y considero legitima la firma puesta en este documento, de Doña María-Teresa Sáez Ponte, con D.N.I. número 32.396.000-V, siendo semejante a la que usa habitualmente.

En LEON, a 21 de Mayo de 2.004



5N3153019

0 15

03/2004



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

D. David José Cova Alonso, Director General Adjunto de Gestión, Planificación y Riesgos de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS (CAJACANARIAS),

CERTIFICO

- I. Que CAJACANARIAS es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que CAJACANARIAS en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAJACANARIAS, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de Abril de 2004, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJACANARIAS y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por **CAJACANARIAS** no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;





Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X. Oue el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 150 Millones de
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJACANARIAS, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- Que los pagos que sean debidos por CAJACANARIAS en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAJACANARIAS no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJACANARIAS pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- Que CAJACANARIAS no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de Mayo de 2004.



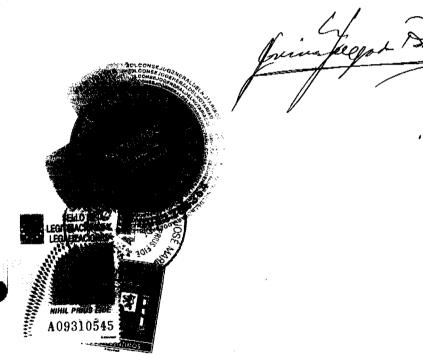
David José Cova Alonso

Director General Adjunto de Gestión, Planificación y Riesgos



...TIMACION.-

Yo, JOSE MARIA DELGADO BELLO, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, DOY FE: de que conozco y considero legítima la firma que antecede, y que es la de DON DAVID JOSE COVA ALONSO, Director General Adjunto de Gestión, Planificación y Riesgos de la Entidad Mercantil denominada "CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS", por coincidir dicha firma, al parecer, con la puesta con anterioridad por el indicado señor en mi Protocolo General Corriente.- Santa Cruz de Tenerife, a 21 de Mayo del año 2.004. HONORARIOS DEVENGADOS: Arancel n.5 = 6,31 €.-





Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda Cádiz

Almeria

Málaga Antequera

ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 27.143.927-V, y domicilio a efectos de notificaciones en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, en nombre y representación de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (en adelante, UNICAJA), en mi condición de Director de la División Financiera de dicha Entidad, y de acuerdo con las

facultades que expresamente me han sido conferidas por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración el día 22 de abril de 2004,

CERTIFICO

- Que UNICAJA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- Que, ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que UNICAJA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de UNICAJA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 22 de abril de 2004, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Giobal (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de UNICAJA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma:
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por UNICAJA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;







Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda

Cádiz

Almería Málaga

Antéquer

- Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de Cien millones de euros;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para UNICAJA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por UNICAJA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que UNICAJA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que UNICAJA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que UNICAJA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Málaga, a 20 de mayo de 2004.

P.p.

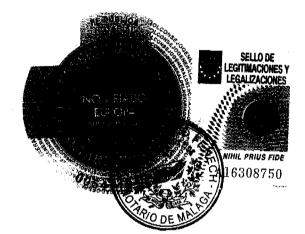
Antonio López López

Director de la División Financiera

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.
YO, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre
Colegio de Granada y con residencia en Málaga,
DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n,
de D. ANTONIO LOPEZ LOPEZ
CONTO

ser de mi conocida/s.-

Málaga, a 24de Mayo





ANEXO 9



14 Junio 2004

Moody's Investors Service España, S.A.

Bárbara de Braganza, 2 28004 Madrid Tel: (91) 310 1454

Fax: (91) 310 1911

D. Jesús M. Verdasco Bravo Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A. Paseo de la Castellana 89 - 10 planta 28046 Madrid

Re: JESUS M. VERDASCO BRAVO

AYT CEDULAS CAJAS VII, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Estimado Sr. Verdasco:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por AYT CEDULAS CAJAS VII, Fondo de Titulización de Activos en la fecha de desembolso. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

(P) Aaa para los Bonos emitidos (1.750.000.000 euros)

La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en 2014.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.madrid@moodys.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución de los bonos. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de cada uno de los doce emisores de cédulas hipotecarias. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

José de León AVP-Analyst



Fitch Ratings www.fitchratings.es

Sr. D. Gonzalo del Real AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.B., S.A. Po Castellana, 89, 10^a planta 28046 Madrid

14 de Junio 2004

Re: AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. del Real:

Fitch Ratings España, S.A. asigna la calificación preliminar siguiente a los bonos emitidos por AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos. La calificación preliminar es una opinión acerca de la capacidad de los bonos respecto del pago puntual de interés y el pago del principal recibido por AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos durante la vida de la operación y en todo caso antes de Junio 2.014, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

Bonos de Titulización:

Tramo A EUR 1,750,000,000 AAA

La calificación preliminar asignada por Fitch Ratings España, S.A. está sujeta a la revisión final de toda la información financiera y legal recibida, así como de los documentos de la operación y de la información pendiente de recibir. La calificación preliminar está basada en los documentos e información confiada a Fitch Ratings España, S.A. por las entidades participantes en la operación y por otros expertos. Fitch Ratings España, S.A. no verifica la veracidad o precisión de la citada información.

La calificación no constituye una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituye un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoria, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

Fitch Ratings

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para la calificación, a fin de que nuestra calificación continúe siendo precisa y correcta. La calificación pueden ser modificada, retirada, suspendida o puesta en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto conmigo a través del teléfono 93 323 8400.

Atentamente,

Thomas Saul

Director General







The McGraw-Hill Companie

STANDARD &POOR'S

Carrera de San Jerónimo, 15 28014 Madrid (España) Tel. + 34 91 389 69 69 Fax + 34 91 389 69 49 www.standardandpoors.com

D. Luis Sánchez-Guerra Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A. Paseo de la Castellana, 89, 10° Pta 28046 MADRID

Madrid, 14 de June de 2004

Referencia: AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos BONOS DE TITULIZACIÓN 1.750.000.000 Euros

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición de AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos para obtener rating de los Bonos arriba mencionados, **Standard & Poor's** ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar el siguiente rating:

AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos BONOS DE TITULIZACIÓN 1.750.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"

El rating está basado en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. El rating está sujeto a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de Titulización" emitidos por AyT Cédulas Cajas VII, Fondo de Titulización de Activos, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

El rating de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituye una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

Juan de la Mota Gómez-Acebo

m let blis

Managing Director

ES TERCERA COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para los comparecientes, según intervienen, la expido en ciento sesenta y tres folios de papel timbrado del estado serie 5N, número: 3152152, los ciento veintitrés siguientes en orden correlativos, 3152986 y los treinta y ocho siguientes en orden correlativos. En Madrid, a veintiuno de junio de dos mil cuatro. DOY FE. -----

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera, Ley 8/89

Bases: 1.750.000.000,00 €

Números: REAL DECRETO LEY 6/2000

Derechos: 39.891,82 €

